

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, a 18 de agosto de 2026.

"2026. Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Asunto: Se determina su situación
fiscal en materia de comercio exterior.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE:
COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.,
DOMICILIO FISCAL: CALLE 20 DE NOVIEMBRE, SUPERMANZANA 222,
MANZANA 1, LOTE 156, NÚMERO INTERIOR LOCAL 6, CANCÚN,
C.P. 77517, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

Esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas, SEGUNDA párrafo primero fracciones I y II, TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafo, OCTAVA, párrafo primero, fracción II, incisos a) y NOVENA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo de fecha 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y modificado por la publicación del Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2020; así como en las Cláusulas PRIMERA, primer párrafo fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, IX, X, XI, XII, TERCERA, primer párrafo, fracción I del Anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Marzo del 2024 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 26 de Marzo del 2024, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo, fracción IV, 26 y 33 primer párrafo, fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo vigente; así como los artículos 1 primer párrafo, fracciones I y II, 2, 4 primer párrafo, fracciones II, III, IV y último párrafo, 5, 7 primer párrafo, 10 primer párrafo fracciones XI, XXII, XXIII y XLV, 13, 14, 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafo, 24, y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo vigente; así como el artículo 27, primer párrafo, fracción V, inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal; artículos 1, 6, párrafo primero, numeral 1, inciso c), 7, 8, primer y último párrafos, 9, primer párrafo, 17, párrafo primero, fracciones I, II, XI, XI Bis, XII, XIV XX, XXVIII, XXIX y XLVIII, segundo y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Quintana Roo, todas las normas legales antes citadas vigentes; así como en los artículos 33, último párrafo, 48 primer párrafo fracción IX, 50, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación; 144 primer párrafo, fracciones II, VII, XV, XVI y XXXIX de la Ley Aduanera, y en el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, primer párrafo, fracción II del Código, procede a determinar el crédito fiscal en materia de comercio exterior, de conformidad a lo siguiente:

Resultados

- I. Con fecha 16 de junio de 2025, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió la orden de solicitud de información y documentación **CGA2300008/25** contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0350/2025**, dirigida a la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.** a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 42, primer párrafo, fracción II y segundo párrafo y 48, primer párrafo, fracciones I, II, III y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.
- II. El día 17 de junio de 2025, y a fin de llevar a cabo la notificación de la orden de solicitud de información y documentación **CGA2300008/25**, contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0350/2025** de fecha 16 de junio de 2025, medió citatorio toda vez que habiéndose constituido el funcionario habilitado para realizar notificaciones no encontró a quien debía notificar, por lo que se procedió a dejar citatorio en el domicilio, señalando el día y la hora en que se actúa, y que el objeto del mismo es para que el destinatario de la notificación esté presente en dicho lugar a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo, dicho citatorio le fue enterado y entregado a la C. Erika Abigail López Andrade, quien se encontraba en el interior del domicilio y que dijo trabajar en el establecimiento como asistente administrativo, en ese mismo acto exhibió su identificación: credencial para votar del Instituto Nacional Electoral con clave de elector LPANER99021123M900, con año de registro 2017 00 y vigencia 2027, número de folio 0076117526358, expedida por Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.
- III. Conforme a lo relatado en numeral que precede, el funcionario habilitado para realizar notificaciones volvió a acudir al domicilio de la contribuyente al día y hora señalados en el citatorio, es decir, al día siguiente, habiendo requerido nuevamente la presencia del destinatario, a lo cual hace presencia la C. Erika Abigail López Andrade, quien se identificó con credencial para votar del Instituto Nacional Electoral con clave de elector LPANER99021123M900, con año de registro 2017 00 y vigencia 2027, número de folio 0076117526358, expedida por Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, misma que se presenta en su carácter de asistente administrativo, toda vez que el Representante Legal de la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A./DE C.V.** no atendiera el citatorio de fecha 17 de junio de 2025, por lo que la orden de solicitud de información y documentación **CGA2300008/25**, contenida en el

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0350/2025** de fecha 16 de junio de 2025, fue legalmente notificada a la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.**, quedó debidamente notificada de manera personal en fecha 18 de junio de 2025, otorgando un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación de la citada orden, para que proporcionara la información y documentación solicitada, de conformidad en términos del artículo 53, inciso c) del Código Fiscal de la Federación.

En virtud de que la notificación de la orden de referencia surtió sus legales el día 19 de junio del 2025, el plazo para que la contribuyente presentara la información y documentación que le fue requerida, transcurrió del 20 de junio al 10 de junio de 2025, plazo en el cual se consideraron los días 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de junio, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10 de julio de 2025, por tratarse de días hábiles y sin considerar los días 21, 22, 28 y 29 de junio, 5 y 6 de julio de 2025 por tratarse de días inhábiles, en términos del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.

- IV. Estando dentro del plazo legal concedido, en fecha 08 de julio del 2025 a través de un escrito libre, el C. Víctor Manuel Cortés Flores, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.**, quien acredito su personalidad mediante escritura pública número tres mil doscientos veintidós, Volumen XIV, Tomo "E", folio número trece mil novecientos treinta y nueve, pasado ante la fe del titular de la notaría publica número ciento diez, el Doctor Alberto Martínez Albarrán, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós, en la Zona Continental de Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, mismo que confiere poder general para actos de administración para realizar y firmar todo tipo de trámites ante el Servicio de Administración Tributaria, mismos que le son suficientes para solventar el multicitado requerimiento, presentó parcialmente la documentación solicitada en el oficio de solicitud de información y documentación que le fue requerida por esta autoridad.
- V. Posteriormente, en fecha 01 de agosto de 2025 esta Autoridad emitió el diverso oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0376/2025**, mediante el cual se le requirió a la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.**, información adicional y/o faltante que más adelante se detalla, dicho documento le fue debidamente notificado de manera personal el 04 de agosto de 2025 mediante la C. Erika Abigail López Andrade, en su carácter de asistente administrativo de la contribuyente, toda vez que el Representante Legal no atendiera el citatorio de fecha 01 de agosto de 2025.
- VI. En respuesta a la solicitud de información y documentación citada en el párrafo que antecede, el C. Víctor Manuel Cortés Flores, Representante Legal de la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.**, presentó escrito, mismo

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

que fue recibido en fecha 25 de agosto de 2025, mediante el cual atendió a lo solicitado por esta Autoridad.

- VII. Ahora bien, en fecha 26 de agosto de 2025 esta Autoridad emitió el diverso oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0435/2025, mismo que requiere nuevamente la información adicional y/o faltante a la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.**, dicho oficio fue legalmente notificado el 01 de septiembre de 2025, mediante la C. Erika Abigail López Andrade, en su carácter de asistente administrativo, toda vez que el Representante Legal no atendiera al citatorio de fecha 29 de agosto de 2025.
- VIII. En respuesta a la solicitud de información y documentación de número de oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0435/2025 de fecha 26 de agosto, el C. Víctor Manuel Cortés Flores, Representante Legal de la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.**, presentó el escrito de fecha 23 de septiembre de 2025. Mediante el cual atendió a lo solicitado por esta Autoridad.
- IX. En fecha 10 de octubre de 2025 esta Autoridad emitió el diverso oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0516/2025, mediante el cual se realiza nuevamente el requerimiento de información adicional y/o faltante a contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.**, dicho oficio fue legalmente notificado de manera personal el 13 de octubre de 2025, mediante la C. Guadalupe Isabel Cosgaya Rivero, en su carácter de Apoderada Legal, mismo que acredita mediante escritura pública número tres mil doscientos veintidós, expedida en la Zona Continental de Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo a los siete días del mes de marzo del dos mil veintidós, por la notaría pública ciento diez, por el Doctor Alberto Martínez Albarrán, donde se otorga el poder para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración.
- X. En respuesta a la solicitud de información y documentación de número de oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0516/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, el C. Víctor Manuel Cortés Flores, Representante Legal de la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.**, presentó escrito, de fecha 05 de noviembre de 2025, mediante el cual hace solicitud de prórroga de plazo para presentar la documentación solicitada.

Referente a la solicitud de prórroga, esta Autoridad por medio del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0549/2025 de fecha 05 de noviembre de 2025, legalmente notificado el día 06 de noviembre del 2025 a través de la C. Guadalupe Isabel Cosgaya Rivero en su carácter de Representante Legal, da a conocer la improcedencia de la autorización de ampliación de plazo, debido a que tal como se hizo constar en el citado oficio, lo requerido en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0516/2025 de fecha 10 de octubre de 2025, es documentación que el contribuyente debe conservar en su poder,



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

de conformidad con el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 28, fracción III del mismo ordenamiento legal.

- XI. Como acto subsecuente, por medio del diverso **SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DCE/DFC/0563/2025** de fecha **13 de noviembre de 2025**, legalmente notificado, de manera personal el 14 de noviembre de 2025 a la C. Guadalupe Isabel Cosgaya Rivero en su carácter de Apoderada Legal, personalidad que acreditó mediante escritura pública número tres mil doscientos veintidós, volumen XIV, tomo "E", folio número trece mil novecientos treinta y nueve, expedida en la Zona Continental de Isla Mujeres, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo a los siete días del mes de marzo del dos mil veintidós, por la notaría pública ciento diez, por el Doctor Alberto Martínez Albarrán, al haber precedido citatorio de fecha 13 de noviembre de 2025, en términos de los artículos 136 y 137 párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, oficio en el que se realizó la invitación para el apersonamiento del Representante Legal de la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.**, así como de los órganos de dirección de la misma, en las instalaciones que ocupa esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, ubicada en Avenida Bonampak, Número 77, Supermanzana 03, Manzana 20, Lote 29-01, 4º Piso, Local 401-402, C.P. 77500, Colonia Centro, Cancún, Quintana Roo, a efecto de darles a conocer previo a la emisión del Oficio de Observaciones, los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de revisión iniciado al amparo de la orden CGA2300008/25 contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DCE/DFC/0350/2025 de fecha 16 de junio de 2025 por la que se solicita información y documentación, en términos de lo establecido en el artículo 42, quinto y último párrafos del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.9.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.
- XII. En fecha 18 de noviembre de 2025, la C. Guadalupe Isabel Cosgaya Rivero, en su carácter de Apoderada Legal, acreditando su personalidad escritura pública número tres mil doscientos veintidós, volumen XIV, tomo "E", folio número trece mil novecientos treinta y nueve, pasada ante la fe del notario público, el Doctor Alberto Martínez Albarrán, Titular de la Notaría Pública número ciento diez del Estado de Quintana Roo, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós, y con identificación oficial correspondiente a credencial para votar con clave de elector CSRVGD81082331M100, con año de registro 1999 02, vigencia 2023-2033 emitida por el Instituto Nacional Electoral, compareció en las oficinas de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, ubicada en Avenida Bonampak, Número 77, Supermanzana 03, Manzana 20, Lote 29-01, 4º Piso, Local 401-402, C.. 77500, Colonia Centro, Cancún, Quintana Roo, en atención al oficio SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DCE/DFC/0563/2025 de fecha 13 de noviembre de 2025, a efecto de conocer de manera previa a la emisión del Oficio de Observaciones, los hechos conocidos de la revisión que se practica a su representada, a través de la orden de revisión de gabinete número CGA2300008/25, así como también el derecho con que cuenta para promover la adopción de un acuerdo conclusivo ante la Procuraduría de la Defensa del



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Contribuyente cuando exista una clasificación de hechos realizada por la autoridad, situación que se hizo constar en el Acta Circunstanciada levantada con motivo de dicha comparecencia, misma que fue firmada en cada una de sus fojas por los que en ella intervinieron.

- XIII.** En atención a los hechos y omisiones dados a conocer a la contribuyente COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V. mediante la comparecencia de fecha 18 de noviembre de 2025, misma que se hizo constar en el Acta de asistencia para darle a conocer al compareciente los hechos y omisiones, dicha contribuyente manifestó mediante escrito libre de fecha 01 de diciembre de 2025, recibida por esta autoridad en fecha 04 de diciembre de 2025, consentir tales hechos y omisiones, así como también manifestó bajo protesta de decir verdad que se compromete a cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM196-SCFI-2016 omitida, conforme a lo establecido en la regla 3.7.31 de las Reglas Generales de Comercio Exterior 2025 y con la ficha de trámite 79/LA "Aviso de cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias omitidas", contenida en el Anexo 2 de las citadas reglas, solicitando de igual manera la línea de pago que contemple la multa correspondiente, con la finalidad de llevar a cabo la autocorrección, tal como se inserta a continuación para pronta referencia:

A quien corresponde:

El que suscribe Victor Manuel Caride Flores en mi carácter de representante legal de la persona moral Comercializadora el Puerto de Chacahua S.A. de C.V. con registro federal de contribuyente RFC2203078J4, personalidad que acredito con la Escritura Pública número 3222 de fecha 7 de marzo de 2022 pasada ante la fe del Notario Público Alberto Martínez Albarrán de la notaría 110 señalado para oír y recibir notificaciones en el predio marítimo en la Av. 20 de noviembre, colonia SM 222, n° Int. Lote, 160, local 6 Barrio Nuevo, Cancún, C.P. 77517, Q. Roo, México, con número de teléfono 058 111 2459 y dirección de correo electrónico ventas@elpuertodechacahua.com.

En atención a los hechos y omisiones dados a conocer a esta contribuyente, mismos que fueron señalados en el "Acta de asistencia para darle a conocer al compareciente los hechos y omisiones" de fecha 18 de noviembre de 2025, y en virtud de que consentimos tales hechos y omisiones, en pleno goce de los derechos conferidos por el artículo 2do. párrafo, fracción XIII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente vigente, manifestamos bajo protesta de decir verdad que nos comprometemos a cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-196-SCFI-2016 omitida, conforme a lo establecido en la regla 3.7.31 de las Reglas Generales de Comercio Exterior 2025 y con la ficha de trámite 79/LA "Aviso de cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias omitidas", contenida en el Anexo 2 de las citadas reglas,

Por tal motivo, solicitamos atentamente su apoyo para otorgarnos la línea de pago de la multa correspondiente para llevar a cabo la autocorrección.


Victor Manuel Caride Flores
Representante legal

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

- XIV. Posteriormente, mediante oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0593/2025 de fecha 12 de diciembre de 2025, legalmente notificado a la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.** el 15 de diciembre de 2025 a través de la C. Erika Abigail López Andrade en su carácter de asistente administrativo, al haber precedido citatorio de fecha 12 de diciembre de 2025, de conformidad con los artículos 136 y 137 párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, una vez consentidas las irregularidades por la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad dio respuesta a la solicitud la que se hizo referencia en el punto que antecede, poniendo a disposición de la contribuyente el Formulario Múltiple de Pago correspondiente, a nombre de la misma, por la cantidad de \$929,983.00 (Novecientos veintinueve mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), pronunciándose como a continuación se inserta, sin que a la fecha de emisión del presente se haya presentado ante esta autoridad documentación alguna que ampare el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-196-SCFI-2016 omitida, o el pago de la respectiva multa, de la manera que se inserta:

*Una vez consentidas las irregularidades y en pleno uso y goce de sus derechos, a solicitud de la contribuyente, esta autoridad procedió a realizar el cálculo del Impuesto por concepto de autocorrección, por lo que, en este mismo acto, se pone a su disposición el Formulario Múltiple de Pago con número de oficio 72022601089671657 expedido a nombre de la moral denominada **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.** con RFC: CPC2203078J4, por la cantidad de \$929,983.00 (Novecientos veintinueve mil novecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), misma que una vez pagada deberá ser presentada mediante escrito libre anexando el Comprobante Fiscal Digital por Internet así como el comprobante de pago correspondiente ante esta Autoridad en: Avenida Luis Donaldo Colosio, No. 40, SM. 297, Calle Caballeros, Alredor V. Bonfil, C.P. 77560, Cancún, Quintana Roo, con copia en sujeción al Tel. 998 608 50 09 o al correo electrónico: comexsol@finanzas.gub.mx*

Respecto a lo anterior, a la fecha esta Autoridad no ha tenido conocimiento que, la contribuyente COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V. haya realizado el pago oportuno ni la rectificación de los pedimentos objeto de la presente.

- XV. Consecuentemente, dentro del plazo legal establecido, esta Autoridad emitió el oficio de observaciones con número de oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0187/2026**, dirigido al representante legal de la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.**, por lo que, para efectos de notificar dicho oficio, personal adscrito a esta Dirección de Auditoría Fiscal se apersonó en el domicilio declarado por la contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes; CALLE 20 DE NOVIEMBRE, SUPERMANZANA 222, MANZANA 1, LOTE 156, NÚMERO INTERIOR LOCAL 6, CANCÚN, C.P. 77517, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, sin embargo, el personal actuante a través del acta de hechos de asunto no diligenciado de fecha 28 de abril de 2026, se constató que el domicilio de la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.**, se encontraba desocupado, misma que se inserta como sigue:



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**

CONSTANCIA DE HECHOS PARA DOCUMENTAR LA NO LOCALIZACIÓN DEL CONTRIBUYENTE.

Nombre, denominación o razón social: COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.
R.F.C.: CPC2203078J4
Domicilio: CALLE 20 DE NOVIEMBRE, SUPERMANZANA 722, MANZANA 1, LOTE 156, NÚMERO INTERIOR LOCAL 6, CANCÚN, C.P. 77517, BÉRITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.
Autoridad Emisora: Dirección Estatal de Auditoría Fiscal
Documento: Oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0187/2026 de fecha 27 de abril de 2026.

En la ciudad de Cancún, Bérto Juárez, Quintana Roo, siendo las 11:09 horas del día 26 de abril de 2026, la **C. SAMANTHA PABLOS ARAÚZ**, en mi carácter de notificadora adscrita a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con constancia de identificación contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DP2N/0093/2026, expedida por el M.J. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, fecha de emisión 02 de enero de 2025 y fecha de vigencia del 07 de enero de 2026 al 30 de junio de 2026, documento en el cual aparece sin lugar a dudas, la fotografía, filiación, nombre y firma autógrafa, nombre completo, del notificador, así como fotografía cubierta una parte con el sello del Gobierno del Estado de Quintana Roo, Secretaría de Finanzas y Planeación, Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo, Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, Registro Federal de Contribuyentes, mismo que me acredita para diligenciar el presente acto, derivado de lo anterior, hago constar los siguientes:

HECHOS

Me encuentro legítimamente constituida en la CALLE 20 DE NOVIEMBRE, SUPERMANZANA 722, MANZANA 1, LOTE 156, NÚMERO INTERIOR LOCAL 6, CANCÚN, C.P. 77517, BÉRITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, con el objetivo de notificar el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0187/2026 de fecha 27 de abril de 2026, emitido por el M.J. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, dirigido a la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.**, cerciorándome de que éste es el domicilio de la contribuyente, toda vez que corresponde al contenido en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0187/2026 de fecha 27 de abril de 2026, y al haberse realizado notificaciones a esa contribuyente con anterioridad, domicilio que ostenta los siguientes datos externos: Se trata de un local comercial el cual se encuentra en un área comercial al interior del estacionamiento del establecimiento denominado "Super Ak", el local ostenta una fachada color blanco, desde una perspectiva frontal cuenta con una estructura de múltiples vidrios espesa, el acceso principal está constituido por una puerta del mismo material con un marco de aluminio, misma en la que se asocia con caligrafía en color negro "LOCAL 6", de frente de lado derecho cuenta con un local comercial con fachada color blanco, cubierto igualmente de vidrio, mismo que al descender de espaldas del lado izquierdo colinda con un local comercial fachada color blanco y puerta de vidrios con marcos de aluminio que correspondientes a una clínica dental.

Página 1 de 4



SEFIPLAN SATQ
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**

Al encontrarme en la entrada pude observar que, el LOCAL 6 se encuentra sin señáletas, abandonado, y se pudo observar que no hay persona alguna en el interior, por lo que procedí a tocar la puerta del recinto colindante, posteriormente atendió a mi llamado una persona del sexo femenino, a quien le expliqué mi actuar y ante quien me identificó con una constancia de identificación solicitada en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DI/21/0093/2026, expedida por el M.L. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, fecha de emisión 02 de enero de 2025 y fecha de vigencia del 07 de enero de 2026 al 30 de junio de 2026, remitiéndole que se identifique plenamente, quien menciona no tener en este momento documento oficial que la identifique, y no desea proporcionar su nombre, por lo que procedí a describirla físicamente como una persona del sexo femenino de aproximadamente 25 años de edad, 1.60 metros de estatura, tez morena clara, complexión delgada, cara ovalada y cabello lacio de color café oscuro, quien dice ser empleada de la clínica dental, a quien le pregunté si el domicilio en el que me encuentro es el ubicado en CALLE 20 DE NOVIEMBRE, SUPERMANZANA 222, MANZANA 1, LOTE 156, NÚMERO INTERIOR LOCAL 6, CANCÚN, C.P. 77517, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, quien responde afirmativamente a mi pregunta, por lo que tengo la certeza de que me encuentro en el domicilio correcto, procediendo a preguntarle si tiene conocimiento sobre el representante legal de la contribuyente COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V., a lo que manifiesta no tener conocimiento de dicha empresa, pero que el local comercial colindante se encuentra desocupado desde hace aproximadamente un mes.

Por los motivos antes expuestos tengo la certeza de que la persona moral a la que se pretende notificar no se encuentra en el domicilio que manifestó para el Registro Federal de Contribuyentes y no es posible localizar a la contribuyente COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V., en el domicilio CALLE 20 DE NOVIEMBRE, SUPERMANZANA 222, MANZANA 1, LOTE 156, NÚMERO INTERIOR LOCAL 6, CANCÚN, C.P. 77517, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, procediendo a retirarme del lugar, motivo por el cual no es posible llevar a cabo la diligencia de notificación del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DEC/0107/2025 de fecha 27 de abril de 2025.

De acuerdo de la anterior, el personal actuante, procede a elaborar el siguiente croquis:

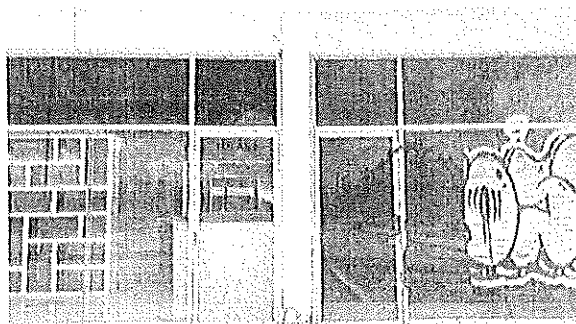


Ubicación del establecimiento en mapa



DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
 TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
 OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0257/2026
 EXPEDIENTE: CGA2300008/25
 RFC: CPC2203078J4

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
 TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
 DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
 DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



1 Fachada principal



2 Fachada principal

Página 3 de 6



SEFIPLAN
 SECRETARÍA
 DE FINANZAS
 Y PLANEACIÓN

SATQ
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
 TRIBUTARIA DEL ESTADO
 DE QUINTANA ROO



SEFIPLAN
 SECRETARÍA
 DE FINANZAS
 Y PLANEACIÓN

SATQ
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
 TRIBUTARIA DEL ESTADO
 DE QUINTANA ROO



QUINTANA ROO
UNIDOS PARA TRANSFORMAR



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**



QUINTANA ROO
UNIDOS PARA TRANSFORMAR



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**

Por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada la presente actuación, siendo las **11:30 horas** del día **20 de abril de 2026**, firmándose autográficamente esta acta por el notificador, asimismo se hace constar que, toda vez que se configura el supuesto previsto en los artículos 126 primer párrafo, fracción II, inciso C) y 130 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente, por tal motivo, se informará a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, teniendo como consecuencia que las notificaciones que debían practicarse personalmente, se efectuarán por estrados, lo anterior con fundamento en los artículos 126 fracción II, inciso C) y 129 primero, segundo y tercer párrafos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo. Conste.

LA NOTIFICADORA


NOMBRE Y FIRMA.

Página 4 de 4



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Por lo anterior, esta Autoridad giro los oficios tendientes a su búsqueda con las siguientes Autoridades;

1) DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0194/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, a 28 de abril de 2026.
"2026. Año del 40 Aniversario de la Creación del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Asunto: Solicitud de información de contribuyente no localizado.

ARQ. XYOMARA ROQUE LEON,
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
AV. LOPEZ PORTILLO, ESQ. AV. TULUM SUPERMANZANA 63, MANZANA 04,
LOTE 10, PLAZA LAS TIENDAS, LOCALES 294, 296, 299, 301, 302, 310, 311, 312 Y 313,
C.P. 77500, CANCÚN, QUINTANA ROO.

Esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General de Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 33 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, III, VI inciso d), TERCERA, CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso d) y NOVENA, párrafo primero y TERCERA de las transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y modificado por la publicación del Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2020; Clausulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, VIII y XII del Anexo B al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2024 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 26 de marzo de 2024, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en el artículo 33, último párrafo del Código Fiscal de la Federación y en ejercicio de la facultad señalada en el artículo 42, primer párrafo, fracción VII del citado ordenamiento; artículo 144, primer párrafo, fracciones II, III y XXXIX de la Ley Aduanera.

A fin de estar en posibilidad de continuar con el procedimiento de Revisión de Gabinete, al amparo de la orden CGA2300008/25 contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DCE/DFC/0350/2025 de fecha 16 de junio de 2025, girada a la contribuyente COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CPC2203078J4, esta Autoridad le solicita lo siguiente:



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0194/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

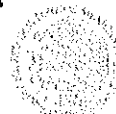
Información respecto del domicilio actual, en su caso, de los domicilios de sucursales y/o bodegas de la citada empresa, nombre, y domicilio de su representante legal, así como la fecha del último movimiento o registro efectuado por la misma, y proporcionar copias certificadas de los movimientos mencionados.

No omito manifestarle que dicha información es fundamental para el desahogo del referido procedimiento de Revisión de Gabinete, por lo que solicita remitir la información requerida a la brevedad posible a esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Estado de Quintana Roo, sita en Avenida Bonampak, Número 77, Supermanzana 03, manzana 20, Lote 29-04, 4º Piso, Local 401-402, C.P. 77500, Colonia Centro, Cancún, Quintana Roo. Tel. motivo por el cual se adjuntan los correos electrónicos de contacto para pronta referencia:

Departamento de Fiscalización de Contribuyentes: coex.satq@qroo.gob.mx

**ATENTAMENTE.
EL DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

M.I. EDUARDO JOSE CISNEROS PAREDES.



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES

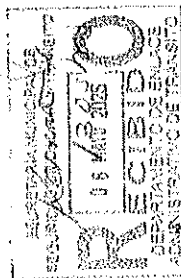
Avenida Bonampak, Número 77, Supermanzana
03, Manzana 20, Lote 29-04, 4º Piso, Local 401-
402, C.P. 77500, Colonia Centro, Cancún,
Quintana Roo.





**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

2) DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0189/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, a 20 de abril de 2026.
2026. Año del 40 Aniversario de la Creación del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Asunto: Solicitud de información de contribuyente no localizado.

**C. EZEQUIEL SEGOVIA GÓNGORA,
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL,
AV. XCARET CON LA COSTA, SUPERMANZANA 21, MANZANA 8,
LOTE 1B19, C.P. 77505, CANCÚN, QUINTANA ROO.**

Esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General de Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, VI inciso d), TERCERA, CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso d) y NOVENA, párrafo primero y TERCERA de las transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y modificado por la publicación del Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2020; Cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones III, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, VIII y XII del Anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2024 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 26 de marzo de 2024, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en el artículo 33, último párrafo del Código Fiscal de la Federación y en ejercicio de la facultad señalada en el artículo 42, primer párrafo, fracción VII del citado ordenamiento; artículo 144, primer párrafo, fracciones II, III y XXXIX de la Ley Aduanera.

A fin de estar en posibilidad de continuar con el procedimiento de Revisión de Gabinete, al amparo de la orden **CGA2300008/25** contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0350/2025** de fecha 16 de junio de 2025, girada a la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **CPC2203078J4**, esta Autoridad le solicita lo siguiente:

Información respecto del domicilio actual, en su caso, de los domicilios de sucursales y/o bodegas de la citada empresa, nombre, y domicilio de su representante legal, así como la

Página 1 de 2



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0189/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

fecha del último movimiento o registro efectuado por la misma, y proporcione copias certificadas de los movimientos mencionados.

No omito manifestarle que dicha información es fundamental para el desahogo del referido procedimiento de Revisión de Gabinete, por lo que solicita remita la información requerida a la brevedad posible a esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Estado de Quintana Roo, sita en Avenida Bonampak, Número 77, Supermanzana 03, manzana 20, Lote 29-04, 4º Piso, Local 401-402, C.P. 77500, Colonia Centro, Cancún, Quintana Roo. Tel. motivo por el cual se adjuntan los correos electrónicos de contacto para pronto referencia:

Departamento de Fiscalización de Contribuyentes: coex.satq@qroo.gob.mx

**ATENTAMENTE,
EL DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,**

M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES.

Avenida Bonampak, Número 77, Supermanzana 03, manzana 20, Lote 29-04, 4º Piso, Local 401-402, C.P. 77500, Colonia Centro, Cancún, Quintana Roo



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

3) DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0193/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, a 28 de abril de 2026.
"2026. Año del 60 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Asunto: Solicitud de información de contribuyente no localizado.

**C. ARMANDO ALBERTO COVARRUBIAS CORTES,
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
AV. TULUM 5, SM 5, ADJUNTO A PALACIO MUNICIPAL,
C.P. 77500, CANCÚN, QUINTANA ROO.**

Esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General de Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, III, VI inciso d), TERCERA, CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso d) y NOVENA, párrafo primero y TERCERA de las transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 16 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y modificando por la publicación del Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2020; Cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, VIII y XII del Anexo B al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2024 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 26 de marzo de 2024, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en el artículo 33, último párrafo del Código Fiscal de la Federación y en ejercicio de la facultad señalada en el artículo 42, primer párrafo, fracción VII del citado ordenamiento; artículo 144, primer párrafo, fracciones II, III y XXXIX de la Ley Aduanera.

A fin de estar en posibilidad de continuar con el procedimiento de Revisión de Gabinete, al amparo de la orden CGA2300008/25 contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0350/2025 de fecha 16 de junio de 2025, girada a la contribuyente COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CPC2203078J4, esta Autoridad le solicita lo siguiente:

**MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ
GOBIERNO MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

Página 1 de 2



17 MAY 2025

RECEBIDO
17/05/2025
FOLIO 17



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**



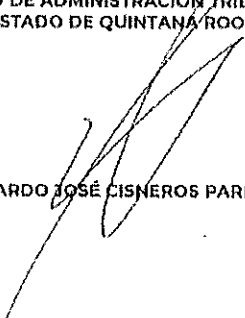
**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0193/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Información respecto del domicilio actual, en su caso, de los domicilios de sucursales y/o bodegas de la citada empresa, nombre, y domicilio de su representante legal, así como la fecha del último movimiento o registro efectuado por la misma, y proporcione copias certificadas de los movimientos mencionados.

No omito manifestarle que dicha información es fundamental para el desahogo del referido procedimiento de Revisión de Gabinete, por lo que solicita remita la información requerida a la brevedad posible a esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Estado de Quintana Roo, sita en Avenida Bonampak, Número 77, Supermanzana 03, manzana 20, Lote 29-04, 4º Piso, Local 401-402, C.P. 77500, Colonia Centro, Cancún, Quintana Roo. Tel. motivo por el cual se adjuntan los correos electrónicos de contacto para pronto referencia:

Departamento de Fiscalización de Contribuyentes: coex.satq@qroo.gob.mx

**ATENTAMENTE,
EL DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**


M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES,


DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES
CANCÚN, QUINTANA ROO

Avenida Bonampak, Número 77, Supermanzana 03,
Manzana 20, Lote 29-04, 4º Piso, Local 401-
402, C.P. 77500, Colonia Centro, Cancún,
Quintana Roo.



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

**4) DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0191/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, a 28 de abril de 2026.
"2026. Año del 40 Aniversario de la Creación del Hímnico del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Asunto: Solicitud de información de contribuyente no localizado.

MTRA. MARIANN GONZÁLEZ PLIEGO CASTILLO,
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
AV. BONAMPAK, ESQ. NICHUPTE, S.M. 8, MZ. 1, LT. 4, EDIFICIO 3,
PLAZA VIVENDI AMÉRICA, C.P. 77504, CANCÚN, QUINTANA ROO.

Esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General de Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, III, VI inciso d), TERCERA, CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso d) y NOVENA, párrafo primero y TERCERA de las transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 03 de julio de 2015, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y modificado por la publicación del Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2020; Cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, VIII y XII del Anexo B al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2024 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 26 de marzo de 2024, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en el artículo 33, último párrafo del Código Fiscal de la Federación y en ejercicio de la facultad señalada en el artículo 42, primer párrafo, fracción VII del citado ordenamiento; artículo 144, primer párrafo, fracciones II, III y XXXIX de la Ley Aduanera.

A fin de estar en posibilidad de continuar con el procedimiento de Revisión de Gabinete, al amparo de la orden CGA2300008/25 contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0350/2025 de fecha 16 de junio de 2025, girada a la contribuyente COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CPC2203078J4, esta Autoridad le solicita lo siguiente:

Página 1 de 2



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0191/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Información respecto del domicilio actual, en su caso, de los domicilios de sucursales y/o bodegas de la citada empresa, nombre, y domicilio de su representante legal, así como la fecha del último movimiento o registro efectuado por la misma, y proporcione copias certificadas de los movimientos mencionados.

No omito manifestarle que dicha información es fundamental para el desahogo del referido procedimiento de Revisión de Gabinete, por lo que solicita remita la información requerida a la brevedad posible a esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Estado de Quintana Roo, sita en Avenida Bonampak, Número 77, Supermanzana 03, manzana 20, Lote 29-04, 4º Piso, Local 401-402, C.P. 77500, Colonia Centro, Cancún, Quintana Roo, Tel. motivo por el cual se adjuntan los correos electrónicos de contacto para pronto referencia:

Departamento de Fiscalización de Contribuyentes: coex.satq@qroo.gob.mx

**ATENTAMENTE,
EL DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

M.J. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES.

**Avenida Bonampak, Número 77, Supermanzana
03, Manzana 20, Lote 29-04, 4º Piso, Local 401-
402, C.P. 77500, Colonia Centro, Cancún,
Quintana Roo**



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

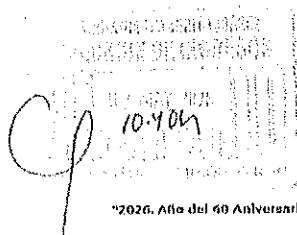


SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

5) DIRECCIÓN DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0192/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, a 28 de abril de 2026.
"2026. Año del 60 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Asunto: Solicitud de Información de contribuyente no localizado.

**MYRA. POLARIS DESSIRÉ TENORIO CARDONA,
DIRECTORA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
AV. TULUM 5, S.M. 5, PLANTA BAJA, PALACIO MUNICIPAL,
C.P. 77500, CANCÚN, QUINTANA ROO.**

Esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General de Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, III, VI inciso d), TERCERA, CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso d) y NOVENA, párrafo primero y TERCERA de las transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y modificado por la publicación del Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2020; Clausulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, VIII y XII del Anexo B al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2024 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 26 de marzo de 2024, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en el artículo 33, último párrafo del Código Fiscal de la Federación y en ejercicio de la facultad señalada en el artículo 42, primer párrafo, fracción VII del citado ordenamiento; artículo 144, primer párrafo, fracciones II, III y XXXIX de la Ley Aduanera.

A fin de estar en posibilidad de continuar con el procedimiento de Revisión de Gabinete, al amparo de la orden **CGA2300008/25** contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0350/2025** de fecha 16 de junio de 2025, girada a la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **CPC2203078J4**, esta Autoridad le solicita lo siguiente:

Página 1 de 2



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



QUINTANA ROO
UNIDOS PARA TRANSFORMAR



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**



QUINTANA ROO
ESTADO DE QUINTANA ROO



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0192/2026
EXPEDIENTE: COA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Información respecto del domicilio actual, en su caso, de los domicilios de sucursales y/o bodegas de la citada empresa, nombre, y domicilio de su representante legal, así como la fecha del último movimiento o registro efectuado por la misma, y proporcione copias certificadas de los movimientos mencionados.

No omito manifestarle que dicha información es fundamental para el desahogo del referido procedimiento de Revisión de Gabinete, por lo que solicita remita la información requerida a la brevedad posible a esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Estado de Quintana Roo, sita en Avenida Bonampak, Número 77, Supermanzana 03, manzana 20, Lote 29-04, 4º Piso, Local 401-402, C.P. 77500, Colonia Centro, Cancún, Quintana Roo, Tel. motivo por el cual se adjuntan los correos electrónicos de contacto para pronta referencia:

Departamento de Fiscalización de Contribuyentes: coex.satq@qroo.gob.mx

**ATENTAMENTE.
EL DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES.

Avenida Bonampak, Número 77, Supermanzana 03, manzana 20, Lote 29-04, 4º Piso, Local 401-402, C.P. 77500, Colonia Centro, Cancún, Quintana Roo



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



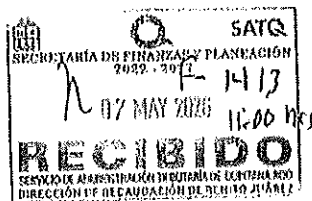
SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

6) DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE BENITO JUÁREZ



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0195/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, a 28 de abril de 2026.
"2026. Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Asunto: Solicitud de información de contribuyente no localizado.

**LIC. MARCELA RAMOS ISLAS,
DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DE BENITO JUÁREZ,
AVENIDA TULUM No. 22-23, COLONIA SUPERMANAN 2,
CÓDIGO POSTAL 77500, BENITO JUÁREZ, CANCÚN, QUINTANA ROO.**

Esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General de Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, III, VI inciso d), TERCERA, CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso d) y NOVENA, párrafo primero y TERCERA de las transitorias del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y modificado por la publicación del Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2020; Clausulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, VIII y XII del Anexo B al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2024 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 26 de marzo de 2024, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en el artículo 33, último párrafo del Código Fiscal de la Federación y en ejercicio de la facultad señalada en el artículo 42, primer párrafo, fracción VII del citado ordenamiento; artículo 144, primer párrafo, fracciones II, III y XXXIX de la Ley Aduanera.

A fin de estar en posibilidad de continuar con el procedimiento de Revisión de Gabinete, al amparo de la orden CGA2300008/25 contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0350/2025 de fecha 16 de junio de 2025, girada a la contribuyente COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CPC2203078J4, esta Autoridad le solicita lo siguiente:

Página 1 de 2



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0195/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Realizar una inspección ocular del domicilio ocular del domicilio fiscal manifestado por la contribuyente, con el objeto de verificar su existencia, así como constatar que dicho domicilio sea utilizado efectivamente para el desarrollo de sus actividades empresariales, lo anterior como parte de las facultades de comprobación conferidas a esta Autoridad.

No omito manifestarle que dicha información es fundamental para el desahogo del referido procedimiento de Revisión de Gabinete, por lo que solicita remita la información requerida a la brevedad posible a esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Estado de Quintana Roo, sita en Avenida Donampak, Número 77, Supermanzana 03, manzana 20, Lote 29-04, 4º Piso, Local 401-402, C.P. 77500, Colonia Centro, Cancún, Quintana Roo. Tel. motivo por el cual se adjuntan los correos electrónicos de contacto para pronta referencia:

Departamento de Fiscalización de Contribuyentes: coex.satq@groo.gob.mx

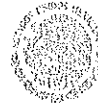
**ATENTAMENTE.
EL DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS/PAREDES.



Avenida Donampak, Número 77, Supermanzana 03, manzana 20, Lote 29-04, 4º Piso, Local 401-402, C.P. 77500, Colonia Centro, Cancún, Quintana Roo.

En razón a lo anterior, esta Autoridad recibió en el área de control, contestaciones de las diversas dependencias a las cuales se les solicitó información sobre esa contribuyente, mismas que se insertan para pronta referencia:



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

1) DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL



**MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ**
QUINTANA ROO

**DIRECCIÓN DE
CATASTRO MUNICIPAL**

DIRECCIÓN: CATASTRO MUNICIPAL	Oficio No. MDJ/19/05/04/0608/2026
ASUNTO: INFORMACIÓN SOLICITADA	EXP. No. MDJ/19/05/19/05/2026
CLASIFICACIÓN DOCUMENTO	Fundamento Legal: ART. 03 FRACC. IX, XI, XII, XIV Y XVI ART. 13 DE LA LTAIPQROO.
Tipo Documento: OFICIO	Unidad Administrativa: Dirección de Catastro.
Fecha de Clasificación: 7 de Mayo del 2026	Rúbrica del Titular: ARQ. XYOMARA ROQUE LEÓN
Información Obligatoria: Pública: ☒ Reservada: ☐ Confidencial: ☐ NO	Ampliación Período de Reserva: N/A
Período de Reserva: N/A	Fecha de Desclasificación:
	Rúbrica del Titular de la UTAIP que Clasifica:

"2026 Año de Identidad y Cultura"

**M.J. EDUARDO JOSE CISNEROS PAREDES
EL DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORIA FISCAL
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E:**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 13 fracción VII, 19, 20, 21 fracción XV y 27 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo; y en atención al Oficio número: SEFIPLAN/SATO/DG/DEAF/0194/2026, Expediente: CGA2300008/2025, R.F.C: CPC2203078J4, de fecha 20 de abril del año 2026, y recibido en esta Dirección de Catastro el 6 de mayo del 2026, mediante el cual solicita información respecto de la Sociedad Denominada COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V. al respecto hago de su conocimiento que:

Después de llevar a cabo una revisión en el Padrón Catastral de esta Dirección se comprobó que, NO EXISTE dato alguno de la Sociedad Denominada y mencionada con anterioridad.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSE LUIS LEAL SUAREZ
TITULAR DE LA UNIDAD JURIDICA
DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL**

C.c.p. Mariana
em



**MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ
DIRECCIÓN
DE CATASTRO
SANCIÓN, Q. ROO
2026-2027**



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

2) DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL



**MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ**
QUINTANA ROO

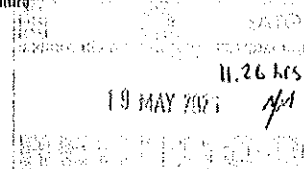


**SECRETARÍA MUNICIPAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA
Y TRÁNSITO**

REFERENCIA	SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO	Oficio No.	MBJ/23/04/1154/2026
ASUNTO		Serie Documental	MBJ/23/04/230.10/2026
CLASIFICACIÓN DOCUMENTO		Fundamento Legal	ART. 3 FRAC. IX, XI, XII, XIV Y XV, ART. 13 DE LA LTAIPQROO
Tipo Documento:	Oficio	Unidad Administrativa	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL
Fecha de Clasificación:	10 DE MAYO DEL 2026	Rúbrica del Titular	EZEQUIEL SEGOVIA GÓNGORA
Pública: X	Reservada:	Ampliación Período de Reserva:	
Información:	A todo el documento	Confidencial:	
Obligatoria:		Fecha de Desclasificación:	
Período de Reserva:		Rúbrica del Titular de la UTAIP que Clasifica:	

"2026, Año de la Identidad y la Cultura"

**EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES,
DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**



Con fundamento en el artículo 115 fracciones III inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 147 inciso g) y 158 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; artículos 43, 44 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos transitorios 1, 2, 3 y 4, con las facultades conferidas en el artículo 51 y 53 del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Q. Roo.

En seguimiento a su oficio con número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0189/2026, relacionado con el expediente CGA2300008/25, mediante el cual solicita informe si en la base de datos y/o archivos con los que cuenta esta Dirección de Tránsito, existe registro alguno del domicilio actual, en su caso, de los domicilios de sucursales y/o bodegas de la citada empresa, nombre, y domicilio de su representante legal, así como la fecha del último movimiento o registro efectuado por la misma, y proporcione copias certificadas de los movimientos mencionados, a nombre del contribuyente COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V., CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CPC2203078J4.

Con relación a lo anterior, adjunto copia del oficio MJB/23/04/03/160/2026, de fecha 16 de mayo del 2026, signado por Gloria Ilsa Blanco Lizárraga, Unidad de Trámites y Servicios.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ
SECRETARÍA MUNICIPAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA Y TRÁNSITO**

**EZEQUIEL SEGOVIA GÓNGORA,
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**



DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD





**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

3) DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ



**MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ**
QUINTANA ROO

**DIRECCIÓN DE
FISCALIZACIÓN**

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN		Oficio No.	ABJ/19/06/114/2026
ASUNTO: EL QUE SE RIDECA			
CLASIFICACIÓN DOCUMENTO			
Tipo Documento: OFICIO		Fundamento Legal: Art. 134 Frac VII y OCTAPC000	
Fecha de Clasificación: 12/05/2026		Unidad: DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN	
		Administrativa: FISCALIZACIÓN	
		Rúbrica del Titular: Ing. Armando Alberto Covarrubias Cortés	
		Ampliación Período de Reserva:	
Información Obligatoria:		Fecha de Desclasificación:	
Período de Reserva:		Rúbrica del Titular de la Unidad que Clasifica:	

"2026, año de la identidad y cultura"

**OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0193/2026
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
EXPEDIENTE: CGA2300008/25**

**M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PÁREDES
EL DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

ING. ARMANDO ALBERTO COVARRUBIAS CORTÉS, en mi carácter de director de Fiscalización de la Tesorería del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, manifiesto por medio del presente escrito vengo a dar contestación a su escrito de fecha 28 de abril de 2026, con relación al número de expediente CGA2300008/25, en donde se solicita lo que la letra dice:

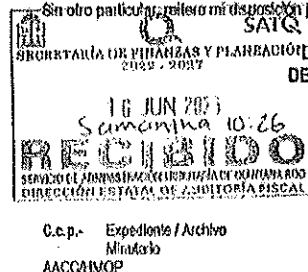
"A fin de estar en posibilidad de continuar con el procedimiento de Revisión de Gabinetes, al amparo de la orden CGA2300008/25 contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0193/2026 de fecha 16 de junio de 2026, girada a la contribuyente COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V., CON Registro Federal de Contribuyentes CPC2203078J4, esta autoridad le solicita lo siguiente:

Información respecto del domicilio actual en su caso, de los domicilios de sucursales y/o bodegas de la ciudad originada, nombre y domicilio de su representante legal, así como la fecha del último movimiento o registro efectuado por la misma, y proporcionar copias certificadas de los movimientos mencionados"

En atención a su requerimiento solicitado, me permito hacer de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección de Fiscalización, **NO SE ENCONTRÓ** trámites o gestiones realizadas con relación al contribuyente LA PIEDRA CUBICA, S.A. DE C.V., con registro federal de contribuyentes PCU1901211UNA, a fin de que la misma pueda operar.

No omito manifestar que los trámites de permiso y licencias se realizan ante la Dirección de Ingresos de este Municipio, por lo que leago a bien acudir en dicho su oficio a esa representación.

Sin otro particular, reitero mi disposición para colaborar en lo que sea necesario.



**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DE LA TESORERÍA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

ING. ARMANDO ALBERTO COVARRUBIAS CORTÉS
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ
SECRETARÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
2004-2026





**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Derivado de lo anterior esta Autoridad, en fecha 29 de mayo de 2026, el personal adscrito a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, levantó el Acta Circunstanciada de Contribuyente No Localizado, en el domicilio fiscal declarado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes.

Misma que fue legalmente notificada por estrados electrónicos el **29 de junio de 2026**, publicación que permaneció en la página electrónica, así como fijada en las oficinas de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en el periodo comprendido del 10 de junio de 2026 al 26 de junio de 2026, de conformidad con los artículos 134, primer párrafo, fracción III, 139 del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.12.3., párrafo cuarto, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.

XVI. Ahora bien, como acto subsecuente, a través del diverso **SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DCE/DFC/0187/2026**, esta Autoridad emitió el oficio de observaciones dirigido al representante legal de la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.**, mismo que, por los hechos anteriormente vertidos fue legalmente notificado por medio electrónicos (estrados electrónicos) en fecha **29 de junio de 2026**, publicación que permaneció en la página electrónica, así como fijada en las oficinas de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en el periodo comprendido del 10 de junio de 2026 al 26 de junio de 2026, de conformidad con los artículos 134, primer párrafo, fracción III, 139 del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.12.3., párrafo cuarto, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, mediante la notificación descrita se le otorgo a la multicitada contribuyente un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación de la citada orden, para que presente los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal, de conformidad con el artículo 48 fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

■ sain.gob.mx/sito/estradosveditos

fat (Lewington *et al.* 2006).

СИПАРАНО

CONTRIBUYENTE 2

INTRANET ▼

Estrados y Edictos

/ Contenido / Estrados y Editores

Notificación por Estrados y Edictos

Abstract

RESCOR: CH6CAHEJ3

CH3COCH2CH3

Número del Contribuyente	Autoridad que Notifica	Núm. Oficio y Tipo de Documento	Fecha de Inicio de Publicación	Archivos	Doc. Final
COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHICAHUA, S.A. DE C.V.	SAIG	SE/PLANSAT/06/DEAF/047250/22/ORDI.ZHCEM1872026 1 SE DA A CONFEER LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LA REVISIÓN	2026-06-10		
COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHICAHUA, S.A. DE C.V.	SAIG	SE/PLANSAT/06/DEAF/047250/22/ORDI.ZHCEM1872026 1 CONSTANCIA DE HECHOS PARA DOCUMENTAR LA MDE LOCALIZACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	2026-06-06		

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros filtrado de un total de 570 registros

Agenda **1** Summary of the meeting

En virtud de que la notificación del oficio de observaciones surtió sus legales el día 30 de junio de 2026 el plazo para que la contribuyente ejerciera su derecho transcurrió del 30 de junio del 2026 al 10 de agosto de 2026 plazo para el cual se consideraron los días, 30 de junio de 2026, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 de julio de 2026, 3, 4, 5, 6, 7, y 10 de agosto de 2026 por tratarse de días hábiles, sin considerar los días 4, 5, 11, 12 de julio de 2026, 1, 2, 8 y 9 de agosto de 2026 por tratarse de días inhábiles en términos del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como el periodo comprendido del 20 de julio de 2026 al 31 de julio de 2026, por tratarse del primer periodo vacacional ordinario.

- XVII.** Dentro del plazo legal concedido, la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.** no hizo valer su derecho a presentar pruebas y alegatos con el propósito de desvirtuar las observaciones dadas a conocer en el Oficio de Observaciones contenido en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0187/2026** de fecha 09 de junio de 2026, de lo anterior, esta Autoridad tiene a bien invocar el precepto legal ubicado en el artículo 48, fracción VI segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, mismo que a la letra dice:

Artículo 48.- Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:

V1.- ...

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones, si en el plazo probatorio el contribuyente no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe."

(Énfasis añadido)

XVIII. Se hace referencia al artículo 50, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente:

"... **Artículo 50.** Las autoridades fiscales que al practicar visitas a los contribuyentes o al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48 de este Código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificará personalmente al contribuyente o por medio del buzón tributario, dentro de un **plazo máximo de seis meses** contado a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita o, tratándose de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectúe en las oficinas de las autoridades fiscales, a partir de la fecha en que concluyan los plazos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 48 de este Código. ..."

(Énfasis añadido)

De la legislación transcrita, se observa que el plazo con el que cuenta esta Autoridad para determinar la situación fiscal de la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.** inició el día 11 de agosto de 2026, día hábil siguiente al de la conclusión del plazo señalado en el artículo 48, fracción VI del Código Fiscal de la Federación, por lo que el plazo de seis meses con el que cuenta esta Autoridad para emitir la Resolución correspondiente fenece el día 11 de enero de 2027.

Considerandos

Esta Autoridad, es competente para conocer y resolver la presente Revisión de Gabinete contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0350/2025, de fecha 16 de junio de 2025, con número de orden CGA2300008/25**, dirigida al C. **REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE: COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.**, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d), y NOVENA párrafo primero del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y modificado por la publicación del Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2020; Cláusulas PRIMERA primer párrafo, fracciones I, II III y IV, SEGUNDA primer párrafo,

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

fracciones I, II, III y XII, TERCERA, párrafo primero, fracción I, del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Marzo del 2024 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 26 de Marzo del 2024; así como en los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo, fracción IV, 26 y 33 primer párrafo, fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; así como los artículos 1 primer párrafo, fracciones I y II, 2, 4 primer párrafo, fracciones II, III, IV y último párrafo, 5, 7 primer párrafo, 10 primer párrafo fracciones XI, XXII y XXIII, 13, 14, 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafo, 24, y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso c) de Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal; artículos 1, 6 párrafo primero, numeral 1, inciso c), 7, 8 primer y último párrafo, 9 primer párrafo, 17 párrafo primero fracciones I, II, XI, XI Bis, XII, XIX Bis, XX, XXIX y XLVII, segundo y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, disposiciones legales vigentes, así como en los artículos 33, último párrafo, 42, primer párrafo, fracción II, 48 primer párrafo fracción IX, 50, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente; 144 primer párrafo, fracciones II, VII, XV, XVI y XXXIX de la Ley Aduanera.

Una vez determinada la competencia de esta Autoridad, se procede a valorar las documentales que obran en el expediente administrativo en que se actúa de conformidad con los artículos 63, primer párrafo, 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación vigente y 144, fracciones II, XV y XVI de la Ley Aduanera vigente, los cuales señalan:

Artículo 63 Código Fiscal de la Federación.- Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Artículo 123 Código Fiscal de la Federación.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 19 de este Código.

IV. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

Artículo 130 Código Fiscal de la Federación. - En el recurso de revocación se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades fiscales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso. Cuando el recurrente anuncie que exhibirá las

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

pruebas en los términos de lo previsto por el último párrafo del artículo 123 de este Código, tendrá un plazo de quince días para presentarlas, contado a partir del día siguiente al de dicho anuncio. La autoridad que conozca del recurso, para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, así como ordenar la práctica de cualquier diligencia. Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos, incluyendo los digitales; pero, si en los documentos públicos citados se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado. Cuando se trate de documentos digitales con firma electrónica distinta a una firma electrónica avanzada o sello digital, para su valoración, se estará a lo dispuesto por el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad. Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, las autoridades adquieren convicción distinta acerca de los hechos materia del recurso, podrán valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte de su resolución. Para el trámite, desahogo y valoración de las pruebas ofrecidas y admitidas, serán aplicables las disposiciones legales que rijan para el juicio contencioso administrativo federal, a través del cual se puedan impugnar las resoluciones que pongan fin al recurso de revocación, en tanto no se opongan a lo dispuesto en este Capítulo.

ARTICULO 144. Ley Aduanera. La Secretaría tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades:

...

II. Comprobar que la importación y exportación de mercancías, la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones, el pago correcto de las contribuciones y aprovechamientos y el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley.

...

XV. Determinar las contribuciones y aprovechamientos omitidos por los contribuyentes o responsables solidarios.

XVI. Comprobar la comisión de infracciones e imponer las sanciones que correspondan

Del análisis realizado a la información presentada por la contribuyente y la obtenida de la Base de Datos de Comercio Exterior denominado "Sistema Automatizado Aduanero Integral" (SAAI) del Servicio de Administración Tributaria, en términos del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, se conoció que la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.**, mediante los pedimentos número 23 53 1852 3000312, 23 53 1864 30120771, 23 53 1852 3000248, 23 53 1852 3000287, 23 53 1864 3012009, 23 53 1852 3000150, 23 53 1864 3012070, 23 53 1852 3000451, 23 53 1852 3000193, 24 53 1864 4009415, 23 53 1864 3012047, 23 53 1864 3012030, todos ellos con clave CI, importó mercancías clasificadas bajo la fracción arancelaria 8517.18.99, NICO 99, descritas como "TELEFONO ALAMBRICO CON ACCESORIOS" y "TELEFONO ALAMBRICO", manifestando dentro de los mismos, y dentro de su documentación aduanal anexa, los siguientes datos:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Número de Pedimento	Descripción	Fracción Arancelaria	NICO	Valor en Aduana
23 53 1852 3000312	TELEFONO ALAMBRICO CON ACCESORIOS	8517.18.99	99	\$ 200,597.28
23 53 1864 3012071	TELEFONO ALAMBRICO CON ACCESORIOS	8517.18.99	99	\$ 174,002.26
23 53 1864 3012071	TELEFONO ALAMBRICO CON ACCESORIOS	8517.18.99	99	\$ 72,861.00
23 53 1852 3000248	TELEFONO ALAMBRICO CON ACCESORIOS	8517.18.99	99	\$ 74,387.59
23 53 1852 3000287	TELEFONO ALAMBRICO CON ACCESORIOS	8517.18.99	99	\$ 46,243.76
23 53 1864 3012009	TELEFONO ALAMBRICO CON ACCESORIOS	8517.18.99	99	\$ 135,566.81
23 53 1852 3000150	TELEFONO ALAMBRICO CON ACCESORIOS	8517.18.99	99	\$ 161,878.00
23 53 1864 3012070	TELEFONO ALAMBRICO CON ACCESORIOS	8517.18.99	99	\$ 154,952.00
23 53 1852 3000451	TELEFONO ALAMBRICO	8517.18.99	99	\$ 119,559.00
23 53 1852 3000193	TELEFONO ALAMBRICO CON ACCESORIOS	8517.18.99	99	\$ 111,772.00
24 53 1864 4009415	TELEFONO ALAMBRICO CON ACCESORIOS	8517.18.99	99	\$ 84,315.00
23 53 1864 3012047	TELEFONO ALAMBRICO CON ACCESORIOS	8517.18.99	99	\$ 70,899.46
23 53 1864 3012030	TELEFONO ALAMBRICO CON ACCESORIOS	8517.18.99	99	\$ 57,806.00
23 53 1864 3012030	TELEFONO ALAMBRICO CON ACCESORIOS	8517.18.99	99	\$ 9,453.00
TOTAL				\$1,474,293.16
				VALOR COMERCIAL \$1,328,546.76

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

CASO 1

Respecto de las mercancías importadas al amparo del documento aduanal con número de pedimento **23 53 1852 3000150**, identificadas como **TELEFONO ALAMBRICO CON ACCESORIOS**, específicamente a lo que respecta a los modelos que continuación se refiere;

consecutivo	Marca	Modelo	Piezas
1	CETIS	3300MWD	102
2	CETIS	DIAMOND	181

Modelos que fueran ubicados por medio de su Acuse de Valor (COVE) con datos del Acuse de Valor **COVE235UB7WK8**, transmitido de conformidad con el artículo **ARTÍCULO 59 A**, de la Ley Aduanera vigente al momento de la operación, es decir en 2023 "Momento en el que se debe transmitir la información relativa al valor y comercialización de las mercancías introducidas o extraídas del territorio nacional", por medio de la Ventanilla digital mexicana de comercio exterior, relacionado con la factura de número 853 de fecha de expedición 29 de mayo de 2023, así como aquella transmitida de conformidad con el 36 A, "Información que se debe transmitir en documento electrónico o digital" y adjunta al pedimento.

Mercancías que se encuentran clasificadas en la fracción arancelaria **8517.18.99**, según la tarifa de la LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022 y sujetas al cumplimiento de las **NOM-024-SCFI-2013 y NOM-196-SCFI-2016**, de conformidad con el ANEXO 2.4.1, Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM's) del ACUERDO por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, vigente al momento de su importación.

Sobre este particular, la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.**, exceptuó todas y cada una de las Nom's como se muestra:

002	86171899	99	0	1	6	283.000	6	283.00000	USA	CHN	IGI	0.00000	1	0	0
TELEFONO ALAMBRICO CON ACCESORIOS											IVA	18.00000	1	0	28108
161878		142082		502.05654											
DENTIF.		COMPLEMENTO 1		COMPLEMENTO 2		COMPLEMENTO 3									
EN		U		NOM-024-SCFI-2013											
EN		U		NOM-196-SCFI-2016											
CF															

De conformidad con el Apéndice 8, del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigente, los identificadores "EN", "U", refiere a lo siguiente:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

APENDICE 8 IDENTIFICADORES				
CLAVE	NIVEL	SUPUESTO DE APLICACIÓN	COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2
EN- No aplicación de la Norma Oficial Mexicana.	P	Identificar que la mercancía no está sujeta al cumplimiento de la NOM de conformidad con: I. Las reglas 2.4.10., 2.4.11. y 2.4.12., así como el Anexo 2.4.1 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones. II. Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. III. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de NOM's, competencia de la SE.	Declarar la clave de excepción válida conforme a las siguientes opciones: <i>U- Por no estar comprendida en la acotación únicamente del Acuerdo.</i>	Declarar la NOM que se exceptúa.

Al declarar la contribuyente en el pedimento sujeto a revisión en el identificador, el "EN", que refiere a No aplicación de la Norma Oficial Mexicana y en el Complemento 1 "U", que indica que se trata de mercancía exceptuada por no estar comprendida en la acotación únicamente del Acuerdo, como se detalla a continuación, para todas y cada una de las Normas Oficiales Mexicanas a las que presumiblemente se encontraban sujetas las mercancías en su entrada al país.

Por lo anterior esta autoridad procede al análisis referente a cada una de las NOM's

- De las mercancías ubicadas en el consecutivo 1, del presente caso y en cuanto a lo que refiere a la **NOM-024-SCFI-2013, esta autoridad no tiene ninguna observación**

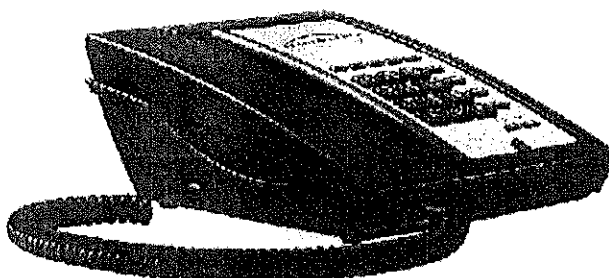
DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4

2. Ahora bien, en cuanto a la **NOM-196-SCFI-2016**, esta autoridad tiene a bien hacer referencia a las fichas técnicas proporcionadas por la contribuyente, en este caso al documento que denominó GUIA DE USUARIO, documento por el que se conoció lo siguiente;

- Consecutivo 1: **3300MWD**

Guía de Usuario - Serie 3300 Análogo

Modelos: 3300LBY, 3300MVB, 3300MW6, 3300MW10, 3300MWD5, 3300MWD;
3302MWD5, 3302MWD, 3300TRM



DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4

Conexión del Cable de Línea

Se incluye un cable de línea modular de 3,5 metros (12 pies).

- Conecte un extremo al conector modular en la parte superior de la base del teléfono.
- Conecte el otro extremo al conector de la pared.

Conexión al Puerto de Datos

El teléfono cuenta con un puerto de datos acceso a Internet de alta velocidad en el lado derecho de la base.

- Este conector funciona como paso directo para que el huésped pueda conectar su computadora portátil a la red de Internet del hotel.
 - Para usarlo, conecte el cable Ethernet desde la pared al conector RJ45 en la parte superior de la base.
- (Nota: no aplica al modelo 3300LBY).

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016**;

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS. EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII., de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

...

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad detectó que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada si corresponde a las cubiertas por el

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

ESPECIFICACIONES DE LA SERIE DIAMOND

Colores estándar:	Ceniza y Negro
Tamaño de la cara:	Longitud completa
Puella (Escutario):	6.25" (15.88cm) (an) x 9.5" (24.13cm) (l) x 2.5" (6.35cm) (p) (sin auricular); 6.25" (15.88cm) (an) x 9.5" (24.13cm) (l) x 3.75" (9.53cm) (p) (con auricular)
Puella (Pared):	6.25" (15.88cm) (an) x 9.5" (24.13cm) (l) x 2.5" (6.35cm) (p) (sin auricular); 6.25" (15.88cm) (an) x 9.5" (24.13cm) (l) x 3.75" (9.53cm) (p) (con auricular)
Peso:	1.8 lbs. (830g)
Patencia:	Libre
Voltaje de operación:	24 a 56 VDC No polaridad
Tiempo de destello:	100ms a 1000ms
Señalización:	DTMF estándar de 12 tonos sin pulsos / Marcación rotativa
Equivalencia de timbre:	Z (Usar solo detrás de PBX)
Conector registrado:	USOC RJ-14
Cableado:	Mínimo 2 pares
Auricular:	Compatible con audífonos / Tipo estándar "K"
Humedad:	65% ± 20%
Temperatura:	77°F ± 50° (25°C ± 10°C)
Especificaciones de la FCC:	Cumple o excede la Parte 15, Subparte J, Clase A, Parte 68
Norma de seguridad:	ETL y CE
Cable de línea:	RJ11 (Línea simple) RJ14 (Línea doble) cable de 12 ft (3.66m)
Embalaje:	10 por cartón

NÚMEROS DE PARTE

TELÉFONO DE LÍNEA SIMPLE

Diamond Lobby	DIA65009 (Ceniza) / DIA650091 (Negro)
Diamond Basic	DIA65309 (Ceniza) / DIA653091 (Negro)
Diamond +3	DIA65739 (Ceniza) / DIA657391 (Negro)
Diamond +5	DIA65139 (Ceniza) / DIA651391 (Negro)
Diamond +10	DIA65239 (Ceniza) / DIA652391 (Negro)
Diamond +S-3	DIA65749 (Ceniza) / DIA657491 (Negro)
Diamond +S-5	DIA65149 (Ceniza) / DIA651491 (Negro)
Diamond +S-10	DIA65339 (Ceniza) / DIA653391 (Negro)
Diamond +S	DIA65049 (Ceniza) / DIA650491 (Negro)

TELÉFONO DE LÍNEA DOBLE

Diamond L2-E	DIA67059 (Ceniza) / DIA670591 (Negro)
Diamond L2-SE	DIA67159 (Ceniza) / DIA671591 (Negro)
Diamond L2-10E	DIA67259 (Ceniza) / DIA672591 (Negro)
Diamond L2S-SE	DIA67149 (Ceniza) / DIA671491 (Negro)
Diamond L2S-10E	DIA67359 (Ceniza) / DIA673591 (Negro)

CONTENIDO DEL PAQUETE

- Auricular
- Unidad base
- Cableizado del auricular de 10 pies
- Cable de línea RJ-14 de 4 hilos de 12 pies
- Placa frontal y superposición



El producto cuenta con conector (cable de línea) RJ11, mismo que es esencial en redes informáticas, sistemas telefónicos y redes Ethernet. Estos conectores modulares conectan dispositivos como **teléfonos fijos**, máquinas de fax y enrutadores a redes de comunicación, como se describe en M. Abreu, A. Castagna, P. Cristiani, P. Zunino, E. Roldós, y G. Sandler, «Características generales de una red de fibra óptica al hogar (FTTH)», Memoria investig. ing. (Facultad Ing., Univ. Montev.)

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016**;
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS. EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII., de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad determina que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada sí corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

CASO 2 -----

En cuanto a las mercancías importadas al amparo del documento aduanal con numero de pedimento **23 53 1852 3000193**, identificadas como **TELEFONO ALAMBRICO CON ACCESORIOS**, específicamente a lo que respecta a los modelos que continuación se refiere;

consecutivo	Marca	Modelo	Piezas
1	CETIS	DIAMOND +5	189
2	CETIS	AEGIS-LB-08	6

Modelos que fueran ubicados por medio de su Acuse de Valor (COVE) con datos del Acuse de Valor **COVE23QAQCO2**, transmitido de conformidad con el artículo **ARTÍCULO 59 A**, de la Ley Aduanera vigente al momento de la operación, es decir en 2023 "Momento en el que se debe transmitir la información relativa al valor y comercialización de las mercancías introducidas o extraídas del territorio nacional", por medio de la Ventanilla digital mexicana de comercio exterior, relacionado con la factura de número 85 de fecha de expedición 28 de marzo de 2023, así como aquella transmitida de conformidad con el 36 A, "Información que se debe transmitir en documento electrónico o digital" y adjunta al pedimento.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Mercancías que se encuentran clasificadas en la fracción arancelaria 8517.18.99, según la tarifa de la LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022 y sujetas al cumplimiento de las **NOM-024-SCFI-2013 y NOM-196-SCFI-2016**, de conformidad con el ANEXO 2.4.1, Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM's) del ACUERDO por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, vigente al momento de su importación.

Sobre este particular, la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.**, exceptuó todas y cada una de las Normas oficiales mexicanas (NOM's) como se muestra:-----

ANEXO DEL PEDIMENTO		REF: CACUN-0104-23		Página 2 de 2	
NUM. PEDIMENTO: 23 53 1852 3000193		TIPO OPER: IMP		CVE. PEDIM: C1	
ED		04382301A5738		CACUN-0104-23-GUIA-11- GUIAS	
ED		0428230BGDXE7		CACUN-0104-23-REGLA317-7-CARTA	
OBSERVACIONES					
ESTA OPERACION SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 36 Y 36-A DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y LA REGIA 3.1.16 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTES.					
PARTIDAS					
SEC	FRACCION	NICO	WNC	MEY	UMC
	DESCRIPCION				
	VAL ADU/USD	IMP. PRECIO PAG.	PRECIO UNIT.	VAL AGREG.	
	MARKA		MODELO		
001	05171899	99	0	1	0
	11172	84575		485.00000	
	TELEFONO ALAMBRYCO CON ACCESORIOS				
	COMPLEMENTO 1			COMPLEMENTO 2	
	U			NOM-024-SCFI-2013	
	U			NOM-196-SCFI-2016	
	COMPLEMENTO 3				
	CON.	IASA	I.T.	F.P.	IMPORTE
	161	0.00000	1	0	0
	IVA	16.00000	1	0	18027
FIN DE PEDIMENTO		NUM. TOTAL DE PARTIDAS: 1		CLAVE PREVAILIADOR: 000	

De conformidad con el Apéndice 8, del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigente, los identificadores "EN", "U", refiere a lo siguiente:

APENDICE 8 IDENTIFICADORES				
CLAVE	NIVEL	SUPUESTO DE APLICACIÓN	COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2
EN- No aplicación de la Norma Oficial Mexicana.	P	Identificar que la mercancía no está sujeta al cumplimiento de la NOM de conformidad con: I. Las reglas 2.4.10., 2.4.11. y 2.4.12., así como el Anexo 2.4.1 del "Acuerdo por el que la Secretaría de	Declarar la clave de excepción válida conforme a las siguientes opciones: U- Por no estar comprendida en la acotación únicamente del Acuerdo.	Declarar la NOM que se exceptúa.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

		Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones. II. Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. III. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de NOM's, competencia de la SE.		
--	--	---	--	--

Al declarar la contribuyente en el pedimento sujeto a revisión en el identificador, el "EN", que refiere a No aplicación de la Norma Oficial Mexicana y en el Complemento 1 "U", que indica que se trata de mercancía exceptuada por no estar comprendida en la acotación únicamente del Acuerdo, como se detalla a continuación, para todas y cada una de las Normas Oficiales Mexicanas a las que presumiblemente se encontraban sujetas las mercancías en su entrada al país.

Por lo anterior esta autoridad procede al análisis referente a cada una de las NOM's

1. De las mercancías ubicadas en el consecutivo 1 y 2, del presente caso y en cuanto a lo que refiere a la **NOM-024-SCFI-2013**, esta autoridad **no tiene ninguna observación**
2. Ahora bien, en cuanto a la **NOM-196-SCFI-2016**, esta autoridad tiene a bien hacer referencia a las fichas técnicas proporcionadas por la contribuyente, así como a los datos proporcionados por medio de los documentos adjuntos a los pedimentos y las fuentes de libre consulta;

- Consecutivo 1: **DIAMOND +5**

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

ESPECIFICACIONES DE LA SERIE DIAMOND

ESPECIFICACIONES	
Colores estándar:	Ceniza y Negro
Tamaño del frente:	Longitud completa
Dimensiones (escritorio):	6.25" (15.88cm) (an) x 9.5" (24.13cm) (lar) x 2.5" (6.35cm) (alt) 6.25" (15.88cm) (an) x 9.5" (24.13cm) (lar) x 3.75" (9.53cm) (alt) (con auricular)
Dimensiones (pared):	6.25" (15.88cm) (an) x 9.5" (24.13cm) (lar) x 2.5" (6.35cm) (alt) 6.25" (15.88cm) (an) x 9.5" (24.13cm) (lar) x 3.75" (9.53cm) (alt) (con auricular)
Peso:	1.8lbs (830g)
Alimentación:	Línea
Voltaje de operación:	24 a 56 VDC No Polaridad
Tiempo de flash:	100ms a 1000ms
Señalización:	DIMF de 12 tonos estándar, sin pulso/marcación rotatoria
Equivalencia del timbre:	Z (usar solo detrás PBX)
Conector Registrado:	USOC RJ-14
Auricular:	Compatible con audífonos / Tipo estándar "K"
Humedad:	65% ± 20%
Temperatura:	77°F ± 50° (25°C ± 10°C)
Especificaciones FCC:	Cumple o excede Parte 15, Subparte J, Clase A, Parte 68
Norma de seguridad:	ETL y CE
Cable de línea:	RJ11 (línea simple) RJ14 (doble línea), cable de 12 ft (3.66m)
Empaque:	10 por caja

NÚMEROS DE PARTE

TELÉFONO DE UNA LÍNEA	
Diamond Lobby	DIA65009 (Ceniza) / DIA65091 (Negro)
Diamond Basic	DIA65309 (Ceniza) / DIA65391 (Negro)
Diamond +3	DIA65739 (Ceniza) / DIA657391 (Negro)
Diamond +5	DIA65139 (Ceniza) / DIA651391 (Negro)
Diamond +10	DIA65139 (Ceniza) / DIA651391 (Negro)
Diamond +3-S	DIA62583 (Ceniza) / DIA625491 (Negro)
Diamond +5-S	DIA65249 (Ceniza) / DIA652991 (Negro)
Diamond +10-S	DIA62529 (Ceniza) / DIA625951 (Negro)

TELÉFONO DE DOS LÍNEAS	
Diamond 2-L	DIA67609 (Ceniza) / DIA67691 (Negro)
Diamond 2-LSE	DIA67709 (Ceniza) / DIA67791 (Negro)
Diamond 2-10E	DIA67239 (Ceniza) / DIA67291 (Negro)
Diamond L25-SE	DIA67199 (Ceniza) / DIA67191 (Negro)
Diamond L25-10E	DIA67329 (Ceniza) / DIA67391 (Negro)

TELÉFONO DE DOS LÍNEAS	
Diamond 2-L	DIA67609 (Ceniza) / DIA67691 (Negro)
Diamond 2-LSE	DIA67709 (Ceniza) / DIA67791 (Negro)
Diamond 2-10E	DIA67299 (Ceniza) / DIA67291 (Negro)
Diamond L25-SE	DIA67189 (Ceniza) / DIA67191 (Negro)

TELEDEX SERIE DIAMOND

CONTENIDO DEL PAQUETE

- Auricular
- Unidad base
- Cable reposa de 10 ft (3.05m) (línea única)
- Cable de línea estándar



Características y especificaciones sujetas a cambios sin previo aviso.
Los valores de masa y dimensiones son aproximados.



El producto cuenta con un conector para registro utilizado para conectar hasta **dos líneas telefónicas** simultáneamente en un solo puerto físico (conector registrado) identificado como USOC RJ-14, mismo que hace referencia a un conector registrado (RJ) es una interfaz de red de telecomunicaciones estandarizada para conectar equipos de voz y datos a un servicio proporcionado por un operador de telefonía local o de larga distancia, conforme a **Instalaciones de telefonía. Prácticas De BARBADO SANTANA, JOSE ANTONIO, FERNANDEZ GARCIA, CARMELO.**

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016;**

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS. EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII., de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

...

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad detectó que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada si corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

• Consecutivo 2: **AEGIS-LB-08**

ESPECIFICACIONES

Colores estándar:	Negro y Ceniza
Tamaño del frente:	Longitud completa
Empaque:	12 por caja
Huella:	8.75"(222.25mm)(l)x3.00"(76.2mm)(h)x6.00"(152.4mm)(a)
Peso:	2.5 lbs. (1170g)
Voltaje de línea:	Auto-Detect
Corriente de línea:	20mA-80mA
Certificaciones:	Cumple con la Parte 68 y 15 de la FCC y ref. UL 1459
Cumplimiento:	Compatible con la ADA/FCC para Audífonos
Equivalencia del timbre:	0.6dB
Cable espiral:	10 pies (3.048m)
Cable de línea:	Cable de línea RJ14 - 12 pies (3.66m)
Cable de línea:	Cable de línea RJ14 - 12 pies (3.66m)

El producto cuenta con un conector para registro utilizado para conectar hasta **dos líneas telefónicas** simultáneamente en un solo puerto físico (cable de línea) identificado como USOC RJ-

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

14, mismo que hace referencia a un conector registrado (RJ) es una interfaz de red de telecomunicaciones estandarizada para conectar equipos de voz y datos a un servicio proporcionado por un operador de telefonía local o de larga distancia, conforme a **Instalaciones de telefonía. Prácticas** De BARBADO SANTANA, JOSE ANTONIO, FERNANDEZ GARCIA, CARMELO. Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016**;

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS. EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII., de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad determinó que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada si corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

CASO 3 -----

En cuanto hace a las mercancías importadas al amparo del documento aduanal con numero de pedimento **23 53 1852 3000248**, identificadas como **TELEFONO ALAMBRICO CON ACCESORIOS**, específicamente a lo que respecta a los modelos que continuación se refiere;

Consecutivo	Marca	Modelo	Piezas
1	CETIS	330MWD	51

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

2	CETIS	TRIMLINE 1 W/MW	13
3	CETIS	E100	5
4	CETIS	OPAL 1010	20

Modelos que fueran ubicados por medio de su Acuse de Valor (COVE) con datos del Acuse de Valor **COVE235RR9SE4**, transmitido de conformidad con el artículo **ARTÍCULO 59 A**, de la Ley Aduanera vigente al momento de la operación, es decir en 2023 "Momento en el que se debe transmitir la información relativa al valor y comercialización de las mercancías introducidas o extraídas del territorio nacional", por medio de la Ventanilla digital mexicana de comercio exterior, relacionado con la factura de número 851 de fecha de expedición 19 de abril de 2023, así como aquella transmitida de conformidad con el 36 A, "Información que se debe transmitir en documento electrónico o digital" y adjunta al pedimento.

Mercancías que se encuentran clasificadas en la fracción arancelaria **8517.18.99**, según la tarifa de la LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022 y sujetas al cumplimiento de las **NOM-024-SCFI-2013 y NOM-196-SCFI-2016**, de conformidad con el ANEXO 2.4.1, Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM's) del ACUERDO por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, vigente al momento de su importación.

Sobre este particular, la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.**, exceptuó todas y cada una de las Nom's como se muestra:

003	85171899	99	0	1	6	217.000	6	217.00000	USA	CHN	IGI	0.00000	1	0	0
TELEFONO ALAMBRIKO CON ACCESORIOS															
181372 186470 787.14286															
ORITR:	COMPLEMENTO 1		COMPLEMENTO 2		COMPLEMENTO 3										
EN	U		NOM-024-SCFI-2013												
EN	U		NOM-196-SCFI-2016												
CF															
FIN DE PEDIMENTO ***** NUM. TOTAL DE PARTIDAS: 3 ***** CLAVE PREVALIDADOR: 059 *****															

De conformidad con el Apéndice 8, del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigente, los identificadores "EN", "U", refiere a lo siguiente:

APENDICE 8 IDENTIFICADORES				
CLAVE	NIVEL	SUPUESTO DE APLICACIÓN	COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2
EN- No aplicación de la	P	Identificar que la mercancía no está sujeta al	Declarar la clave de excepción válida	Declarar la NOM que se exceptúa.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Norma Oficial Mexicana.		cumplimiento de la NOM de conformidad con: I. Las reglas 2.4.10., 2.4.11. y 2.4.12., así como el Anexo 2.4.1 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones. II. Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. III. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de NOM's, competencia de la SE.	conforme a las siguientes opciones: <i>U- Por no estar comprendida en la acotación únicamente del Acuerdo.</i>	
-------------------------	--	---	---	--

Al declarar la contribuyente en el pedimento sujeto a revisión en el identificador, el "EN", que refiere a No aplicación de la Norma Oficial Mexicana y en el Complemento 1 "U", que indica que se trata de mercancía exceptuada por no estar comprendida en la acotación únicamente del Acuerdo, como se detalla a continuación, para todas y cada una de las Normas Oficiales Mexicanas a las que presumiblemente se encontraban sujetas las mercancías en su entrada al país.

Por lo anterior esta autoridad procede al análisis referente a cada una de las NOM's

1. De las mercancías ubicadas en el consecutivo 1, 2, 3 y 4, del presente caso y en cuanto a lo que refiere a la **NOM-024-SCFI-2013, esta autoridad no tiene ninguna observación**
2. Ahora bien, en cuanto a la **NOM-196-SCFI-2016**, esta autoridad tiene a bien hacer referencia a las fichas técnicas proporcionadas por la contribuyente, así como a los datos proporcionados por medio de los documentos adjuntos a los pedimentos y las fuentes de libre consulta;

- Consecutivo 1: **330MWD**

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Información

La instalación incluye

Cable de línea RJ11 para 1 línea—12 ft / 3.66 m (El cable de línea se vende por separado.)

Cable de línea RJ11 para montaje en pared—6 in / 15.24 cm

Cable en espiral del auricular—9 ft / 2.74 m

Especificaciones de línea, MW y timbre

Voltaje de línea 24–52 VDC (+/-)

Corriente de línea 20 mA–80 mA

Conmutable para aplicaciones de neón de 90 VDC o LED de bajo voltaje

Equivalencia de timbre—0.8 A

Dimensiones de la unidad

8.0" (largo) x 3.25" (ancho) x 3.25" (alto)

Peso del empaque

Cantidad por paquete maestro de 20 unidades, 37.0 lbs

Certificación

FCC Parte 68, FCC Parte 15 y UL 1459 Ref.

Cumple con ADA/FCC para auxiliares auditivos

El producto cuenta con conector (cable de línea) RJ11, mismo que es esencial en redes informáticas, sistemas telefónicos y redes Ethernet. Estos conectores modulares conectan dispositivos como **teléfonos fijos**, máquinas de fax y enrutadores a redes de comunicación, como se describe en M. Abreu, A. Castagna, P. Cristiani, P. Zunino, E. Roldós, y G. Sandler, «Características generales de una red de fibra óptica al hogar (FTTH)», Memoria investig. ing. (Facultad Ing., Univ. Montev.)

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016**;

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS. EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII., de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

..."

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad detectó que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada si corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

- Consecutivo 2: **TRIMLINE 1 W/MW**

Información

La instalación incluye

Cable de línea RJ11 para 1 línea — 12 ft / 3.66 m (El cable de línea se vende por separado.)

Cable de línea RJ11 para montaje en pared — 6 in / 15.24 cm

Cable en espiral del auricular — 9 ft / 2.74 m

Especificaciones de línea, MW y timbre

Voltaje de línea 24–52 VDC (+/–)

Corriente de línea 20 mA–80 mA

Conmutable para aplicaciones de neón de 90 VDC o LED de bajo voltaje

Equivalencia de timbre — 0.8 A

Dimensiones de la unidad

8.0" (largo) x 3.25" (ancho) x 3.25" (alto)

Peso del empaque

Cantidad por paquete muestra de 20 unidades, 37.0 lbs

Certificación

FCC Parte 68, FCC Parte 15 y UL 1459 Ref.

Cumple con ADA/FCC para auxiliares auditivos

El producto cuenta con conector (cable de línea) RJ11, mismo que es esencial en redes informáticas, sistemas telefónicos y redes Ethernet. Estos conectores modulares conectan dispositivos como **teléfonos fijos**, máquinas de fax y enrutadores a redes de comunicación, como se describe en M. Abreu, A. Castagna, P. Cristiani, P. Zunino, E. Roldós, y G. Sandler, «Características generales de una red de fibra óptica al hogar (FTTH)», Memoria investig. ing. (Facultad Ing., Univ. Montev.)

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016**;

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS. EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII., de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

...

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad determina que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada si corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

- Consecutivo 3: **E100**

ESPECIFICACIONES DE LA SERIE E VOIP

Colores estándar:	Gris claro y negro
Dimensiones de la huella (escritorio):	4.5" (11.43 cm) (an) x 8" (20.32 cm) (l) x 3.63" (9.22 cm) (al) (altura máxima con base de escritorio)
Dimensiones de la huella (pared):	4.5" (11.43 cm) (an) x 8" (20.32 cm) (l) x 1.5" (3.81 cm) (profundidad desde la pared de montaje)
Dimensiones de la huella (perfil):	3.25" (8.225 cm) (an) x 8" (20.32 cm) (l) x 2" (5.08 cm) (al)
Peso:	2.0 lbs (900 g)
Peso (Etrim/RediDock):	12 oz (340 g)
Frecuencia (inalámbrico):	1.9 GHz o 1.8 GHz
Alimentación:	Alimentación a través de Ethernet (PoE) 802.3af compatible
Alimentación (inalámbrico):	La estación de carga remota incluye auricular con batería y adaptador de CA
Tiempo en espera (inalámbrico):	10 días
Tiempo de conversación (inalámbrico):	6 horas
Alcance (inalámbrico):	100 ft (30 m)
Humedad:	65% ± 20%
Temperatura:	77 °F ± 50 ° (25 °C ± 10 °C)
Especificaciones FCC:	FCC Parte 15 Subparte B: 2009
Norma de seguridad:	UL - 60950-1 2ª edición ADA/HAC
RFC:	3261 (SIP), 3842 (SIP Suscripción), 2833 (Información SIP)
Cable en espiral del auricular:	10 ft (3.048 m)
Cable de línea:	RJ14 de línea - 12 ft (3.66 m)
Cable de línea (inalámbrico):	RJ45 de línea - 12 ft (3.66 m)
Empaque:	10 unidades por caja
Empaque (RediDock):	20 unidades por caja

NÚMEROS DE PARTE

VOIP INALÁMBRICO 1.9 GHz		
E103 - 4GSK 1.9GHz, 1L MW, Spkr		EV011319S07D
E103 - 8GSK 1.9GHz, 1L MW, Spkr		EV011319S08D
E103 - RediDock 1.9GHz, 1L, RediDock		EV011319S00H
E203 - 4GSK 1.9GHz, 2L MW, Spkr		EV012319S04D
E203 - 8GSK 1.9GHz, 2L MW, Spkr		EV012319S07D
E203 - RediDock 1.9GHz, 1L, RediDock		EV012319S00H

VOIP CON CABLE

E100IP - Lobby 1L, Lobby	EV10N0L3
E100IP - Basic 1L, Basic, Spkr	EV011000S00T3
E100IP - 4GSK 1L, MW, Spkr	EV11054D3
E100IP - 7GSK 1L, MW, Spkr	EV11057D3
E100IP - Etrim 1L, Trinline	EV110N0T3
E200IP - Basic 2L, Basic, Spkr	EV012000S00T3
E200IP - 4GSK 2L, MW, Spkr	EV12054D3
E200IP - 7GSK 2L, MW, Spkr	EV12057D3
E200IP - Etrim 2L, Trinline	EV120N0T3

CONTENIDO DEL PAQUETE

- Auricular
- Base de unidad
- Adaptador de CA
- Cable en espiral del auricular de 10 ft
- Cable de línea RJ-14 de 12 ft
- Plantilla de plástico fija

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

El producto cuenta con un conector para registro utilizado para conectar hasta **dos líneas telefónicas** simultáneamente en un solo puerto físico (cable de línea) identificado como USOC RJ-14, mismo que hace referencia a un conector registrado (RJ) es una interfaz de red de telecomunicaciones estandarizada para conectar equipos de voz y datos a un servicio proporcionado por un operador de telefonía local o de larga distancia, conforme a **Instalaciones de telefonía. Prácticas** De BARBADO SANTANA, JOSE ANTONIO, FERNANDEZ GARCIA, CARMELO.

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016**;

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS. EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII., de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

...

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad detecta que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada si corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

- Consecutivo 4: **OPAL 1010**

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

SERIE ANALÓGICA OPAL 1000/2000

ESPECIFICACIONES

Color estándar: Gris ceniza y negro
Dimensiones (Al x An x Pr): 6.0" [15.24cm] (al) x 9.0" [22.86cm] (an) x 2.13" [5.41cm] (pr)
..... (sin auricular);
..... 6.0" [15.24cm] (al) x 9.0" [22.86cm] (an) x 3.38" [8.59cm] (pr) (con auricular)
Dimensiones de la huella (Pared):
..... 6.0" [15.24cm] (al) x 9.0" [22.86cm] (an) x 1.75" [4.43cm] (pr) (sin auricular);
..... 6.0" [15.24cm] (al) x 9.0" [22.86cm] (an) x 3.0" [7.62cm] (pr) (con auricular)
Peso: 2.0 lbs. [0.9kg]
Humedad: 65% ± 20%
Temperatura: 77°F ± 50° [25°C ± 10°C]
Embalaje: 10 por caja

Tamaño de la placa frontal: Largo completo
Especificaciones de la FCC: Cumple o excede la Parte 15,
..... Subparte J, Clase A, Parte 68
Normas de seguridad: ETL y CE
Voltaje de operación: 24 a 56 VCD No polarizado
Tiempo de destello: 600 ms
Equivalecia de timbre: Z (Uso solo con PDX)
Conector registrado: USOC RJ-14
Auricular: Audifono compatible
Cable del auricular: Cable rizado de 10 pies
Cables y líneas: Bobina de 12 pies/10 pies

NÚMEROS DE PARTE MODELOS DE LÍNEA ÚNICA

Opal 1001 (Básico)	Opal 1003 (3 botones)
OPL76007 Gris ceniza	OPL76739 Gris ceniza
OPL76091 Negro	OPL767391 Negro
Opal 1000 (Básico)	Opal 1005 (5 botones)
OPL76309 Gris ceniza	OPL76139 Gris ceniza
OPL76391 Negro	OPL761391 Negro
Opal 1002 (Básico)	Opal 1010 (10 botones)
OPL76019 Gris ceniza	OPL76219 Gris ceniza
OPL76091 Negro	OPL762191 Negro

MODELOS DE DOBLE LÍNEA

Opal 2006 (6 botones)
OPL78019 Gris ceniza
OPL780391 Negro
Opal 2011 (11 botones)
OPL78259 Gris ceniza
OPL782591 Negro
Opal 2006s (6 botones con altavoz)
OPL78149 Gris ceniza
OPL781491 Negro
Opal 2011s (11 botones con altavoz)

El producto cuenta con un conector para registro utilizado para conectar hasta **dos líneas telefónicas** simultáneamente en un solo puerto físico (conector registrado) identificado como USOC RJ-14, mismo que hace referencia a un conector registrado (RJ) es una interfaz de red de telecomunicaciones estandarizada para conectar equipos de voz y datos a un servicio proporcionado por un operador de telefonía local o de larga distancia, conforme a **Instalaciones de telefonía. Prácticas** De BARBADO SANTANA, JOSE ANTONIO, FERNANDEZ GARCIA, CARMELO.

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016**;

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS. EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII., de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

...

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad determina que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada sí corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

CASO 4 -----

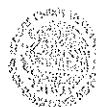
Respecto de las mercancías importadas al amparo del documento aduanal con numero de pedimento **23 53 1852 3000287**, identificadas como TELEFONO ALAMBRICO CON ACCESORIOS, específicamente a lo que respecta a los modelos que continuación se refiere;

consecutivo	Marca	Modelo	Piezas
1	VTECH	A2210	36
2	VTECH	A2310	36

Modelos que fueran ubicados por medio de su Acuse de Valor (COVE) con datos del Acuse de Valor **COVE235TBREL7**, transmitido de conformidad con el artículo **ARTÍCULO 59 A**, de la Ley Aduanera vigente al momento de la operación, es decir en 2023 "Momento en el que se debe transmitir la información relativa al valor y comercialización de las mercancías introducidas o extraídas del territorio nacional", por medio de la Ventanilla digital mexicana de comercio exterior, relacionado con la factura de número 852 de fecha de expedición 15 de mayo de 2023, así como aquella transmitida de conformidad con el 36 A, "Información que se debe transmitir en documento electrónico o digital" y adjunta al pedimento.

Mercancías que se encuentran clasificadas en la fracción arancelaria **8517.18.99**, según la tarifa de la LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022 y sujetas al cumplimiento de las **NOM-024-SCFI-2013 y NOM-196-SCFI-2016**, de conformidad con el ANEXO 2.4.1, Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM's) del ACUERDO por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, vigente al momento de su importación.

Sobre este particular, la contribuyente COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V., exceptuó todas y cada una de las Nom's como se muestra:



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

NOM. PEDIMENTO: 23 53 1852 3000287		INFO OPER: IMP		CVE, PEDIM: C1		REC: CPC220307834										
		ED	0192230SPV2M6		CACUN-0164-23-CARTA INCRE-10-		CURP:									
		ED	0438230U8JWO6		CACUN-0164-23-GUA-11- GUA											
		ED	0438230U8KOD5		CACUN-0164-23-GUA-11- HWB-5356 EL											
OBSERVACIONES																
ESTA OPERACION SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 36 Y 36-A DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y LA REGLA 3.1.16 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR VIGENTES.																
PARTIDAS																
SEC	FRACCION	NICO	MINC. MET VAL	UMC VAL	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P. VC	P. OD	CON.	TASA	I.T.	F.P.	IMPORTE		
	DESCRIPCION	IMP. PRECIO PAG.	PRECIO UNIT.		NAL. ACRES.	CODIGO PRODUCTO										
	VAL ADU/USD															
	MARCA		MODELO		CODIGO PRODUCTO											
001	85171899	99	0	1	6	266.000	6	266.00000	USA	CHN	181 IVA	0.00000	1	0	0	
	TELEFONO ALAMBRICO CON ACCESORIOS															
	170845	152318	572.02406													
	DENITR	COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2		COMPLEMENTO 3											
	EN	U	NOM-024-SCFI-2013													
	EN	U	NOM-199-SCFI-2016													
	CF															

De conformidad con el Apéndice 8, del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigente, los identificadores "EN", "U", refiere a lo siguiente:

APENDICE 8 IDENTIFICADORES				
CLAVE	NIVEL	SUPUESTO DE APLICACIÓN	COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2
EN- No aplicación de la Norma Oficial Mexicana.	P	Identificar que la mercancía no está sujeta al cumplimiento de la NOM de conformidad con: I. Las reglas 2.4.10., 2.4.11. y 2.4.12., así como el Anexo 2.4.1 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones. II. Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. III. Procedimientos de certificación y verificación de	Declarar la clave de excepción válida conforme a las siguientes opciones: <i>U- Por no estar comprendida en la acotación únicamente del Acuerdo.</i>	Declarar la NOM que se exceptúa.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

		productos sujetos al cumplimiento de NOM's, competencia de la SE.		
--	--	---	--	--

Al declarar la contribuyente en el pedimento sujeto a revisión en el identificador, el "EN", que refiere a No aplicación de la Norma Oficial Mexicana y en el Complemento 1 "U", que indica que se trata de mercancía exceptuada por no estar comprendida en la acotación únicamente del Acuerdo, como se detalla a continuación, para todas y cada una de las Normas Oficiales Mexicanas a las que presumiblemente se encontraban sujetas las mercancías en su entrada al país.

Por lo anterior esta autoridad procede al análisis referente a cada una de las NOM's

1. De las mercancías ubicadas en el consecutivo 1 y 2, del presente caso y en cuanto a lo que refiere a la **NOM-024-SCFI-2013, esta autoridad no tiene ninguna observación**
2. Ahora bien, en cuanto a la **NOM-196-SCFI-2016**, esta autoridad tiene a bien hacer referencia a las fichas técnicas proporcionadas por la contribuyente, en este caso al documento que denominó GUIA DE USUARIO, documento por el que se conoció lo siguiente;

• Consecutivo 1: **A2210**

CARACTERÍSTICAS DEL TELÉFONO

- El programa ROHS, respetuoso con el medio ambiente, reduce el uso de sustancias peligrosas, como plomo, mercurio y cadmio.
- Botones de flash, mantener pulsado y silencio
- Garantía limitada de 5 años
- Puerto RJ11 para fax o datos
- Su construcción robusta y sólida garantiza que el teléfono permanezca en su lugar sobre el escritorio o la mesita de noche.
- 0, 3, 5 o 10 números de marcación rápida personalizables ponen los servicios y comodidades del hotel al alcance de la mano del huésped.
- Teclado de marcación en la base
- Compatible con todas las principales centralitas telefónicas (PBX).
- Se puede colocar sobre una mesa o en la pared.
- Placa frontal totalmente personalizable con la marca del hotel e instrucciones de marcación.
- Un indicador visual grande y brillante de mensajes en espera alerta a los huéspedes sobre nuevos mensajes; compatible con todas las principales centralitas telefónicas (PBX).
- Control de volumen en varios pasos (tímbr, auricular y altavoz)
- Tonos de llamada seleccionables

El producto cuenta con conector (puerto) RJ11, mismo que es esencial en redes informáticas, sistemas telefónicos y redes Ethernet. Estos conectores modulares conectan dispositivos como **teléfonos fijos**, máquinas de fax y enrutadores a redes de comunicación, como se describe en M. Abreu, A. Castagna, P. Cristiani, P. Zunino, E. Roldós, y G. Sandler, «Características generales de una red de fibra óptica al hogar (FTTH)», Memoria investig. ing. (Facultad Ing., Univ. Montev.)

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016**;

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS, EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII., de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

...

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad advierte que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada si corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

- Consecutivo 2: **A2310**

Características

Características clave

- Se ha eliminado el indicador de mensaje en espera, lo que lo hace ideal para vestíbulos de hoteles
- Plástico antibacteriano probado para inhibir el 99.9 % de la proliferación de bacterias
- El acabado plateado brillante o mate es resistente a las manchas y rasguños de las huellas dactilares
- Con tecnología de línea; baterías no necesarias para su funcionamiento

Características del teléfono

- Su estructura sólida y resistente garantiza que el teléfono se mantenga en su lugar sobre el escritorio o la mesa de noche
- El programa ecológico ROHS reduce el uso de sustancias peligrosas, como plomo, mercurio y cadmio
- Garantía limitada de 5 años
- Se puede instalar en escritorio o pared
- Control de volumen de varios pasos (timbre, teléfono y altavoz)
- Silenciar y Parpadear
- Puerto RJ11 para fax o datos
- Tonos de timbre seleccionables

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

El producto cuenta con conector (cable de línea) RJ11, mismo que es esencial en redes informáticas, sistemas telefónicos y redes Ethernet. Estos conectores modulares conectan dispositivos como **teléfonos fijos**, máquinas de fax y enrutadores a redes de comunicación, como se describe en M. Abreu, A. Castagna, P. Cristiani, P. Zunino, E. Roldós, y G. Sandler, «Características generales de una red de fibra óptica al hogar (FTTH)», Memoria investig. ing. (Facultad Ing., Univ. Montev.)

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016**;

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS. EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII., de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

...

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad determina que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada si corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

CASO 5 -----

Respecto de las mercancías importadas al amparo del documento aduanal con numero de pedimento **23 53 1852 3000312**, identificadas como TELEFONO ALAMBRICO CON ACCESORIOS, específicamente a lo que respecta a los modelos que continuación se refiere;

consecutivo	Marca	Modelo	Piezas
1	BITTEL	HA9888(62)TSD	228

Modelos que fueran ubicados por medio de su Acuse de Valor (COVE) con datos del Acuse de Valor **COVE235UB7WK8**, transmitido de conformidad con el artículo **ARTÍCULO 59 A**, de la Ley

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Aduanera vigente al momento de la operación, es decir en 2023 "Momento en el que se debe transmitir la información relativa al valor y comercialización de las mercancías introducidas o extraídas del territorio nacional", por medio de la Ventanilla digital mexicana de comercio exterior, relacionado con la factura de número 853 de fecha de expedición 29 de mayo de 2023, así como aquella transmitida de conformidad con el 36 A, "Información que se debe transmitir en documento electrónico o digital" y adjunta al pedimento.

Mercancías que se encuentran clasificadas en la fracción arancelaria **8517.18.99**, según la tarifa de la LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022 y sujetas al cumplimiento de las **NOM-024-SCFI-2013 y NOM-196-SCFI-2016**, de conformidad con el ANEXO 2.4.1, Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM's) del ACUERDO por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, vigente al momento de su importación.

Sobre este particular, la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.**, exceptuó todas y cada una de las Nom's como se muestra:

002	85171899	99	0	1	6	283.0000	6	283.00000	USA	CHN	IGI	0.00000	1	0	0
	161878	142082			502.05854						IVA	16.00000	1	0	26108
DENTIF.	COMPLEMENTO 1		COMPLEMENTO 2		COMPLEMENTO 3										
EN	U		NOM-024-SCFI-2013												
EN	U		NOM-196-SCFI-2016												
CF															

De conformidad con el Apéndice 8, del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigente, los identificadores "EN", "U", refiere a lo siguiente:

APENDICE 8 IDENTIFICADORES				
CLAVE	NIVEL	SUPUESTO DE APLICACIÓN	COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2
EN- No aplicación de la Norma Oficial Mexicana.	P	Identificar que la mercancía no está sujeta al cumplimiento de la NOM de conformidad con: I. Las reglas 2.4.10., 2.4.11. y 2.4.12., así como el Anexo 2.4.1 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado	Declarar la clave de excepción válida conforme a las siguientes opciones: <i>U- Por no estar comprendida en la acotación únicamente del Acuerdo.</i>	Declarar la NOM que se exceptúa.



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

		en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones. II. Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. III. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de NOM's, competencia de la SE.		
--	--	---	--	--

Al declarar la contribuyente en el pedimento sujeto a revisión en el identificador, el "EN", que refiere a No aplicación de la Norma Oficial Mexicana y en el Complemento 1 "U", que indica que se trata de mercancía exceptuada por no estar comprendida en la acotación únicamente del Acuerdo, como se detalla a continuación, para todas y cada una de las Normas Oficiales Mexicanas a las que presumiblemente se encontraban sujetas las mercancías en su entrada al país

Por lo anterior esta autoridad procede al análisis referente a cada una de las NOM's

1. De las mercancías ubicadas en el consecutivo 1, del presente caso y en cuanto a lo que refiere a la **NOM-024-SCFI-2013, esta autoridad no tiene ninguna observación**
2. Ahora bien, en cuanto a la **NOM-196-SCFI-2016**, esta autoridad tiene a bien hacer referencia a las fichas técnicas proporcionadas por la contribuyente, en este caso al documento que denominó GUIA DE USUARIO, documento por el que se conoció lo siguiente;

• Consecutivo 1: **HA9888(62)TSD**

Funciones de VoIP y de red

- POE 802.3af
- SIP RFC3261
- DHCP, IP estática, etiquetado VLAN,
- Configuración basada en web y servidor TFTP, HTTP, HTTPS
- Soporte para portadora de grado TR069
- Admite TCP, UDP, TLS y SRTP.

Características de VoIP sobre Wifi

- Se conecta a la red 802.11N.
- Soporte prioritario por voz
- Reduce el costo del cable y la red hasta en \$200.00 por ubicación.



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

El producto cuenta con acceso y conectividad a la red de radiocomunicaciones por medio de VLAN, mismo que es esencial en redes informáticas, sistemas telefónicos y redes Ethernet. Estos conectores modulares conectan dispositivos como **teléfonos fijos**, máquinas de fax y enrutadores a redes de comunicación, Una VLAN (Red de Área Local Virtual) es un segmento de red lógico dentro de una red física, creado para agrupar dispositivos según sus requisitos funcionales, independientemente de su ubicación física. (como lo explica de manera clara el artículo, qué es VLAN (Virtual LAN), and how does it work? (s/f). Omnitron Systems. Recuperado el 22 de abril de 2026, de <https://www.omnitron-systems.com/blog/what-is-a-vlan-virtual-lan-and-how-does-it-work>.)

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016**;

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS. EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII., de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

...

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad determina que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada si corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

CASO 6 -----

Respecto de las mercancías importadas al amparo del documento aduanal con numero de pedimento **23 53 1852 3000451**, identificadas como **TELEFONO ALAMBRICO**, específicamente a lo que respecta a los modelos que continuación se refiere;

Consecutivo	Marca	Modelo	Piezas
1	CETIS	3300	71

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

2	CETIS	E160 – E100	3
3	CETIS	DIAMOND	3
4	VTECH	A2211	88
5	VTECH	A2310	30
6	VTECH	A2233	30

Modelos que fueran ubicados por medio de su Acuse de Valor (COVE) con datos del Acuse de Valor **COVE2363EFP26**, transmitido de conformidad con el artículo **ARTÍCULO 59 A**, de la Ley Aduanera vigente al momento de la operación, es decir en 2023 "Momento en el que se debe transmitir la información relativa al valor y comercialización de las mercancías introducidas o extraídas del territorio nacional", por medio de la Ventanilla digital mexicana de comercio exterior, relacionado con la factura de número 871 de fecha de expedición 11 de agosto de 2023, así como aquella transmitida de conformidad con el 36 A, "Información que se debe transmitir en documento electrónico o digital" y adjunta al pedimento.

Mercancías que se encuentran clasificadas en la fracción arancelaria **8517.18.99**, según la tarifa de la LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022 y sujetas al cumplimiento de las **NOM-024-SCFI-2013 y NOM-196-SCFI-2016**, de conformidad con el ANEXO 2.4.1, Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM's) del ACUERDO por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, vigente al momento de su importación.

Sobre este particular, la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.**, exceptuó todas y cada una de las Nom's como se muestra:

85171899	99	0	1	0	225,000	8	225,00000	USA	CHN	IGT IVA	0.00000	1	0	0
119559	107551	478.00444								IVA	18,00000	1	0	19282
IDENTIF.	COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2	COMPLEMENTO 3											
MA EN OF	U	NOM-024-SCFI-2013 NOM-196-SCFI-2016												

De conformidad con el Apéndice 8, del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigente, los identificadores "EN", "U", refiere a lo siguiente:

APENDICE 8 IDENTIFICADORES				
CLAVE	NIVEL	SUPUESTO DE APLICACIÓN	COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2
EN- No aplicación de la Norma Oficial Mexicana.	P	Identificar que la mercancía no está sujeta al cumplimiento de la NOM de conformidad con: I. Las reglas 2.4.10., 2.4.11. y 2.4.12.,	Declarar la clave de excepción válida conforme a las siguientes opciones: <i>U- Por no estar comprendida en la</i>	Declarar la NOM que se exceptúa.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

		así como el Anexo 2.4.1 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones. II. Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. III. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de NOM's, competencia de la SE.	acotación únicamente del Acuerdo.	
--	--	--	-----------------------------------	--

Al declarar la contribuyente en el pedimento sujeto a revisión en el identificador, el "EN", que refiere a No aplicación de la Norma Oficial Mexicana y en el Complemento 1 "U", que indica que se trata de mercancía exceptuada por no estar comprendida en la acotación únicamente del Acuerdo, como se detalla a continuación, para todas y cada una de las Normas Oficiales Mexicanas a las que presumiblemente se encontraban sujetas las mercancías en su entrada al país.

Por lo anterior esta autoridad procede al análisis referente a cada una de las NOM's

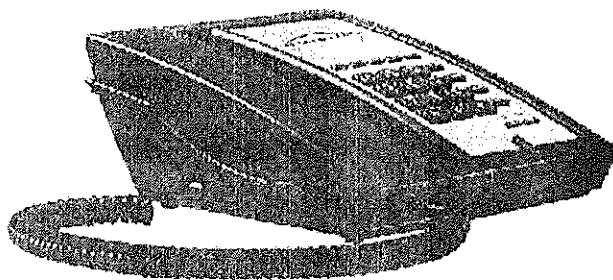
1. De las mercancías ubicadas en el consecutivo 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del presente caso y en cuanto a lo que refiere a la **NOM-024-SCFI-2013**, esta autoridad **no tiene ninguna observación**
3. Ahora bien, en cuanto a la **NOM-196-SCFI-2016**, esta autoridad tiene a bien hacer referencia a las fichas técnicas proporcionadas por la contribuyente, en este caso al documento que denominó GUIA DE USUARIO, así como a los datos proporcionados por medio de los documentos adjuntos a los pedimentos y las fuentes de libre consulta, por el que se conoció lo siguiente;

- Consecutivo 1: **3300**

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4

Guía de Usuario - Serie 3300 Análogo

Modelos: 3300LBY, 3300MWB, 3300MW8, 3300MW10, 3300MWD5, 3300MWD,
3302MWD5, 3302MWD, 3300TRM



Conexión del Cable de Línea

Se incluye un cable de línea modular de 3,8 metros (12 pies).

- Conecte un extremo al conector modular en la parte superior de la base del teléfono.
- Conecte el otro extremo al conector de la pared.

Conexión al Puerto de Datos

El teléfono cuenta con un puerto de datos (acceso a Internet de alta velocidad) en el lado derecho de la base.

- Este conector funciona como paso directo para que el huésped pueda conectar su computadora portátil a la red de Internet del hotel.
- Para usarlo, conecte el cable Ethernet desde la pared al conector RJ45 en la parte superior de la base.
(Nota: no aplica al modelo 3300LBY).

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

El producto cuenta con acceso y conectividad a la red de radiocomunicaciones por medio de Ethernet, mismo que es esencial en redes informáticas, sistemas telefónicos y redes Ethernet. Estos conectores modulares conectan dispositivos como **teléfonos fijos**, máquinas de fax y enrutadores a redes de comunicación.

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016**;

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS, EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII, de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

...

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad detectó que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada sí corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

- Consecutivo 2: **E100- E160**



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

SERIE E ANALÓGICA

ESPECIFICACIONES

Color estándar:	Ceniza y Negro
Huella (Escritorio):	4.5" (11.43cm) [an] x 8" (20.32cm) [l] x 3.63" (9.22cm) [al] (altura máquina con soporte de escritorio)
Huella (Pared):	4.5" (11.43cm) [an] x 8" (20.32cm) [l] x 1.5" (3.81cm) [al] (profundidad desde montaje en pared)
Huella (RediDock):	Igual que arriba
Peso:	1.4 lbs. (0.64kg)
Peso (RediDock):	10 oz. (0.29kg)
Frecuencia:	1.9 GHz, 1.8 GHz, o 2.4 GHz
Potencia:	Adaptador
Alimentación (Inalámbrico):	Intero estación de carga remota
	Auricular con batería y adaptador de A/C
Tiempo en espera (Inalámbrico):	10 días
Tiempo de conversación (Inalámbrico):	6 horas
Alcance (Inalámbrico):	100ft (30m)

Humedad:	65% ± 20%
Temperatura:	77°F ± 50° (25°C ± 10°C)
Embalaje:	10 por caja
Embalaje (RediDock):	20 por cartón
Tamaño de la cara:	Longitud completa
Especificaciones de la FCC:	Cumple o excede la Parte 68, FCC Parte 15 & UL 1459 Ref.
Norma de seguridad:	UL - 60950-1 2da edición
Voltaje de operación:	24 a 56 VDC No polaridad
Tiempo de destello:	800 ms
Equivalencia de timbre:	2 (Usar solo detrás de PBX)
Auricular:	10 ft (3.048m)
Cable de línea:	Cable RJ14 - 15 ft (4.5m)
Cable de línea (Inalámbrico):	Cable RJ45 - 15 ft (4.5m)

NÚMEROS DE PARTE

ANALÓGICO CABLEADO DE UNA LÍNEA
E100 - 4 Speed Dials
EA021000S04D
EA011000S04D
E100 - 8 Speed Dials
EA021000S08D
EA011000S08D
E100TRM
EA021000S09T
EA011000S09T
E100LRY - Lobby
EA021000N00L
EA011000N00L

ANALÓGICO CABLEADO DE DOS LÍNEAS
E200 - 4 Speed Dials
EA022000S04D
EA012000S04D
E200 - 8 Speed Dials
EA022000S08D
EA012000S08D
E200TRM
EA022000S09T
EA012000S09T

ANALÓGICO INALÁMBRICO DE UNA LÍNEA
E103 - 4 Speed Dials
EA021319S04D
EA011319S04D
E103 - 8 Speed Dials
EA021319S08D
EA011319S08D
E103-RediDock
EA021319S00H
EA011319S00H

ANALÓGICO INALÁMBRICO DE DOS LÍNEAS
E203 - 4 Speed Dials
EA022319S04D
EA012319S04D
E203 - 8 Speed Dials
EA022319S08D
EA012319S08D
E203-RediDock
EA022319S00H
EA012319S00H

El producto cuenta con un conector para registro utilizado para conectar hasta **dos líneas telefónicas** simultáneamente en un solo puerto físico (conector registrado) identificado como USOC RJ-14, mismo que hace referencia a un conector registrado (RJ) es una interfaz de red de telecomunicaciones estandarizada para conectar equipos de voz y datos a un servicio proporcionado por un operador de telefonía local o de larga distancia, conforme a **Instalaciones de telefonía. Prácticas** De BARBADO SANTANA, JOSE ANTONIO, FERNANDEZ GARCIA, CARMELO.

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016;**

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS. EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII, de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad determina que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada si corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

• Consecutivo 3: **DIAMOND**

ESPECIFICACIONES DE LA SERIE DIAMOND

Colores estándar:	Ceiza y Negro
Tamaño de la cara:	Longitud completa
Huella (Escritorio):	6.25" (15.88cm) (an) x 9.5" (24.13cm) (l) x 2.5" (6.35cm) (p) (sin auricular); 6.25" (15.88cm) (an) x 9.5" (24.13cm) (l) x 3.75" (9.53cm) (p) (con auricular)
Huella (Pared):	6.25" (15.88cm) (an) x 9.5" (24.13cm) (l) x 2.5" (6.35cm) (p) (sin auricular); 6.25" (15.88cm) (an) x 9.5" (24.13cm) (l) x 3.75" (9.53cm) (p) (con auricular)
Peso:	1.8 lbs. (830g)
Potencia:	Línea
Voltaje de operación:	24 a 56 VDC. Ho polaridad
Tiempo de destello:	100ms a 1000ms
Señalización:	DTHF estándar de 12 tonos sin pulsos / Marcación retativa
Equivalencia de timbre:	Z (Usar tols detrás de FDS)
Conector registrado:	USOC RJ-14
Cables:	Mínimo 2 pares
Auricular:	Compatible con audífonos / Tipo estándar "K"
Humedad:	65% a 20%
Temperatura:	77°F a 50° (25°C a 10°C)
Especificaciones de la FCC:	Cumple o excede la Parte 15, Subparte J, Clase A, Parte 68
Sistema de seguridad:	ETL y CE
Cable de línea:	RJ11 (Línea simple) RJ14 (Línea doble) cable de 12 ft (3.6m)
Embalaje:	10 por cañón

CONTENIDO DEL PAQUETE

- Auricular
- Unidad base
- Cable registrado del auricular de 10 pies
- Cable de línea RJ-14 de 4 hilos de 12 pies
- Placa frontal y su preparación



NÚMEROS DE PARTE

TELÉFONO DE LÍNEA SIMPLE	
Diamond Lobby	DIA65007 (Ceiza) / DIA650091 (Negro)
Diamond Basic	DIA65309 (Ceiza) / DIA653091 (Negro)
Diamond +3	DIA65139 (Ceiza) / DIA651391 (Negro)
Diamond +5	DIA65139 (Ceiza) / DIA651391 (Negro)
Diamond +10	DIA65239 (Ceiza) / DIA652391 (Negro)
Diamond +5-3	DIA65149 (Ceiza) / DIA651491 (Negro)
Diamond +5-5	DIA65149 (Ceiza) / DIA651491 (Negro)
Diamond +5-10	DIA65339 (Ceiza) / DIA653391 (Negro)
Diamond +5	DIA65049 (Ceiza) / DIA650491 (Negro)
TELÉFONO DE LÍNEA DOBLE	
Diamond L2-E	DIA67059 (Ceiza) / DIA670591 (Negro)
Diamond L2-5E	DIA67159 (Ceiza) / DIA671591 (Negro)
Diamond L2-10E	DIA67259 (Ceiza) / DIA672591 (Negro)
Diamond L2S-5E	DIA67149 (Ceiza) / DIA671491 (Negro)
Diamond L2S-10E	DIA67359 (Ceiza) / DIA673591 (Negro)

El producto cuenta con conector (cable de línea) RJ11, mismo que es esencial en redes informáticas, sistemas telefónicos y redes Ethernet. Estos conectores modulares conectan dispositivos como **teléfonos fijos**, máquinas de fax y enrutadores a redes de

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

comunicación, como se describe en M. Abreu, A. Castagna, P. Cristiani, P. Zunino, E. Roldós, y G. Sandler, «Características generales de una red de fibra óptica al hogar (FTTH)», Memoria investig. ing. (Facultad Ing., Univ. Montey.)

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016;**
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS. EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII., de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad detectó que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada sí corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

- Consecutivo 4: **A2211**

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

CARACTERÍSTICAS DEL TELÉFONO

- Su construcción robusta y sólida garantiza que el teléfono permanezca en su lugar sobre el escritorio o la mesita de noche.
- El programa RoHS, respetuoso con el medio ambiente, reduce el uso de sustancias peligrosas, como plomo, mercurio y cadmio.
- Placa frontal totalmente personalizable para la imagen de marca del hotel e instrucciones de marcación.
- 0, 3, 5 o 10 números de marcación rápida personalizables ponen los servicios y comodidades del hotel al alcance de la mano del huésped.
- Un indicador visual grande y brillante de mensajes en espera alerta a los huéspedes sobre nuevos mensajes.
- Altavoz de base con botón de altavoz retroiluminado
- Luz indicadora de uso
- Botones de flash, mantener pulsado y silencio
- Teclado de marcación en la base
- Control de volumen multinivel para tonos de llamada y teléfono
- Tonos de llamada seleccionables
- Compatible con todas las principales centralitas telefónicas (PBX).
- Se puede colocar sobre una mesa o en la pared.
- Puerto de datos RJ11
- Garantía limitada de 5 años

El producto cuenta con conector (puerto de datos) RJ11, mismo que es esencial en redes informáticas, sistemas telefónicos y redes Ethernet. Estos conectores modulares conectan dispositivos como **teléfonos fijos**, máquinas de fax y enrutadores a redes de comunicación, como se describe en M. Abreu, A. Castagna, P. Cristiani, P. Zunino, E. Roldós, y G. Sandler, «Características generales de una red de fibra óptica al hogar (FTTH)», Memoria investig. ing. (Facultad Ing., Univ. Montev.)

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016**;
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS. EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII., de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad determina que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada si corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

• Consecutivo 5: **A2310**

CARACTERÍSTICAS DEL TELÉFONO

- El programa BOHS, respetuoso con el medio ambiente, reduce el uso de sustancias peligrosas, como plomo, mercurio y cadmio.
- Económico de flash, mantener pulsado y silencio
- Garantía limitada de 5 años
- Puerto RJ11 para fax o datos
- La construcción robusta y sólida garantiza que el teléfono permanezca en su lugar sobre el escritorio o la mesita de noche.
- 0, 3, 5 o 10 números de marcación rápida personalizables ponen los servicios y comodidades del hotel al alcance de la mano del huésped.
- Teclado de marcación en la base
- Compatible con todas las principales centralitas telefónicas (PBX).
- Se puede colocar sobre una mesa o en la pared.
- Placa frontal totalmente personalizable con la marca del hotel e instrucciones de marcación.
- Un indicador visual grande y brillante de mensajes en espera alerta a los huéspedes sobre nuevos mensajes; compatible con todas las principales centralitas telefónicas (PBX).
- Control de volumen en varios pasos (timbre, auricular y altavoz)
- Tonos de llamada seleccionables

El producto cuenta con conector (puerto) RJ11, mismo que es esencial en redes informáticas, sistemas telefónicos y redes Ethernet. Estos conectores modulares conectan dispositivos como **teléfonos fijos**, máquinas de fax y enrutadores a redes de comunicación, como se describe en M. Abreu, A. Castagna, P. Cristiani, P. Zunino, E. Roldós, y G. Sandler, «Características generales de una red de fibra óptica al hogar (FTTH)», Memoria investig. Ing. (Facultad Ing., Univ. Montey.)

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016**;
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS, EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII., de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad determina que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada si corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

- Consecutivo 6: **A2233**

CARACTERÍSTICAS DEL TELÉFONO

- Su construcción robusta y sólida garantiza que el teléfono permanezca en su lugar sobre el escritorio o la mesita de noche.
- El programa RoHS, respetuoso con el medio ambiente, reduce el uso de sustancias peligrosas, como plomo, mercurio y cadmio.
- Placa frontal totalmente personalizable para la imagen de marca del hotel e instrucciones de marcación.
- 0, 3, 5 o 10 números de marcación rápida personalizables ponen los servicios y comodidades del hotel al alcance de la mano del huésped.
- Un indicador visual grande y brillante de mensajes en espera alerta a los huéspedes sobre nuevos mensajes.
- Altavoz de base con botón de altavoz retroiluminado
- Luz indicadora de uso
- Botones de flash, mantener pulsado y silencio
- Teclado de marcación en la base
- Control de volumen multinivel para tonos de llamada y teléfono
- Tonos de llamada seleccionables
- Compatible con todas las principales centralitas telefónicas (PBX).
- Se puede colocar sobre una mesa o en la pared.
- Puerto de datos RJ11
- Garantía limitada de 5 años

El producto cuenta con conector (puerto de datos) RJ11, mismo que es esencial en redes informáticas, sistemas telefónicos y redes Ethernet. Estos conectores modulares conectan dispositivos como **teléfonos fijos**, máquinas de fax y enrutadores a redes de comunicación, como se describe en M. Abreu, A. Castagna, P. Cristiani, P. Zunino, E. Roldós, y G. Sandler, «Características generales de una red de fibra óptica al hogar (FTTH)», Memoria investig. ing. (Facultad Ing., Univ. Montev.)

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016**;

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS. EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII., de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada si corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

CASO 7 -----

Respecto de las mercancías importadas al amparo del documento aduanal con numero de pedimento **23 53 1864 3012009**, identificadas como TELEFONO ALAMBRICO CON ACCESORIOS, específicamente a lo que respecta a los modelos que continuación se refiere;

Consecutivo	Marca	Modelo	Piezas
1	VTECH	CTM-A2315-WM	85
2	SNOM	D785N	9
3	CETIS	OPAL TRIMLINE 1 W/MW	51

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

4	CETIS	3300MWD	18
5	CETIS	DIAMOND 5	50

Modelos que fueran ubicados por medio de su Acuse de Valor (COVE) con datos del Acuse de Valor **COVE2368FBJ54**, transmitido de conformidad con el artículo **ARTÍCULO 59 A**, de la Ley Aduanera vigente al momento de la operación, es decir en 2023 "Momento en el que se debe transmitir la información relativa al valor y comercialización de las mercancías introducidas o extraídas del territorio nacional", por medio de la Ventanilla digital mexicana de comercio exterior, relacionado con la factura de número 891 de fecha de expedición 11 de octubre de 2023, así como aquella transmitida de conformidad con el 36 A, "Información que se debe transmitir en documento electrónico o digital" y adjunta al pedimento.

Mercancías que se encuentran clasificadas en la fracción arancelaria **8517.18.99**, según la tarifa de la LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022 y sujetas al cumplimiento de las **NOM-024-SCFI-2013 y NOM-196-SCFI-2016**, de conformidad con el ANEXO 2.4.1, Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM's) del ACUERDO por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, vigente al momento de su importación.

Sobre este particular, la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.**, exceptuó todas y cada una de las Nom's como se muestra:

05171899	99	0	1	6	263.000	6	263.00000	USA	CHN	IGI	0.00000	1	0	0
TELEFONO ALAMBICO CON ACCESORIOS										IVA	16.00000	1	0	26997
167390	148861	568.01141												
IDENTIF.	COMPLEMENTO 1				COMPLEMENTO 2				COMPLEMENTO 3					
MA														
CF														
EN	U				NOM-024-SCFI-2013									
EN	U				NOM-196-SCFI-2016									

De conformidad con el Apéndice 8, del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigente, los identificadores "EN", "U", refiere a lo siguiente:

APENDICE 8 IDENTIFICADORES				
CLAVE	NIVEL	SUPUESTO DE APLICACIÓN	COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2
EN- No aplicación de la Norma Oficial Mexicana.	P	Identificar que la mercancía no está sujeta al cumplimiento de la NOM de conformidad con: I. Las reglas 2.4.10., 2.4.11. y 2.4.12.,	Declarar la clave de excepción válida conforme a las siguientes opciones: <i>U- Por no estar comprendida en la</i>	Declarar la NOM que se exceptúa.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

		así como el Anexo 2.4.1 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones. II. Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. III. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de NOM's, competencia de la SE.	acotación únicamente del Acuerdo.	
--	--	--	-----------------------------------	--

Al declarar la contribuyente en el pedimento sujeto a revisión en el identificador, el "EN", que refiere a No aplicación de la Norma Oficial Mexicana y en el Complemento 1 "U", que indica que se trata de mercancía exceptuada por no estar comprendida en la acotación únicamente del Acuerdo, como se detalla a continuación, para todas y cada una de las Normas Oficiales Mexicanas a las que presumiblemente se encontraban sujetas las mercancías en su entrada al país.

Por lo anterior esta autoridad procede al análisis referente a cada una de las NOM's

1. De las mercancías ubicadas en el consecutivo 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del presente caso y en cuanto a lo que refiere a la **NOM-024-SCFI-2013**, esta autoridad **no tiene ninguna observación**
2. Ahora bien, en cuanto a la **NOM-196-SCFI-2016**, esta autoridad tiene a bien hacer referencia a las fichas técnicas proporcionadas por la contribuyente, en este caso al documento que denominó GUIA DE USUARIO, documento por el que se conoció lo siguiente;

- Consecutivo 1: **CTM-A2315-WM**

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

PRESUPUESTO

- Colores: Negro mate, Plata y Negro
- Fuente de alimentación: Alimentado por la red eléctrica
- Humedad: 65% $\pm$ 20%
- Temperatura: 25 °C $\pm$ 10 °C
- Garantía limitada de 5 años
- Cable en espiral para teléfono: 3 pies
- Cable telefónico estándar con conectores RJ11: 3 pulgadas

El producto cuenta con conector (estándar con conectores) RJ11, mismo que es esencial en redes informáticas, sistemas telefónicos y redes Ethernet. Estos conectores modulares conectan dispositivos como **teléfonos fijos**, máquinas de fax y enrutadores a redes de comunicación, como se describe en M. Abreu, A. Castagna, P. Cristiani, P. Zunino, E. Roldós, y G. Sandler, «Características generales de una red de fibra óptica al hogar (FTTH)», Memoria investig. ing. (Facultad Ing., Univ. Montey.)

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016;**
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS. EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII., de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad determina que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada si corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

• Consecutivo 2: **D785N**

Características destacadas

- 12 SIP
- Pantalla a color de alta resolución
- 6 (24) teclas configurables LED
- Digital Signal Processor (DSP)
- Puerto USB
- Indicadores LED, 4 teclas contextuales, 6 teclas de función programables con LED multicolor, teclas de navegación, teclas de función (mensaje, DND, directorio, menu, transferir, mantener llamada, cambio de página).
- Conectividad Bluetooth
- Diseño elegante
- 2 puertos Gigabit Ethernet (RJ45) IEEE 802.3
- Power over Ethernet IEEE 802.3af, Clase 3
- Posibilidad de incorporar auriculares vía USB
- Compatible con módulo de expansión D7
- Protocolos: SIP (RFC3261), DHCP, NTP, HTTP / HTTPS / TFTP, LDAP (Directory), Dual Stack IPv4 / IPv6
- Códecs de audio: G.711 A-law, μ -law, G.722 (wideband), G.726, G.729AB, GSM 6.10 (FR)

El producto cuenta con 2 puertos Gigabit Ethernet R45, mismo que es esencial en redes informáticas, sistemas telefónicos y redes Ethernet, que se utiliza para conectar a redes dispositivos mediante un cable que puede ser de hasta 8 hilos en su interior, el conector posee estos 8 pines, aunque no siempre se utilizan todos. Estos conectores modulares conectan dispositivos como **teléfonos fijos**, máquinas de fax y enrutadores a redes de comunicación, como se describe en Delgado, A. (2020, 8 octubre). ¿Qué es RJ45 y para qué sirve? Geeknetic. <https://www.geeknetic.es/RJ45/que-es-y-para-que-sirve>

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016**;
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS. EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"
1. *Objetivo y campo de aplicación*

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII., de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;
..."

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad detectó que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada sí corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

- Consecutivo 3: **OPAL TRIMLINE 1 W/MW**

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Descripción

- Teléfono de una línea
- Teléfono con cable
- Aumento de volumen del teléfono HAC/VC (ADA)
- Puerto de datos de fácil acceso
- Lámpara roja de mensaje en espera
- Circuito patentado de mensajes en espera MultiX
- Circuito de detección de liberación de retención
- Teclado retroiluminado en el auricular
- Botón "Nueva llamada" en el teléfono
- Silenciar
- Redial
- Acabado texturizado
- Se puede montar sobre una mesa o en la pared.
- Color: Negro, Gris ceniza
- Dimensiones: 8,23 cm x 22,23 cm (3,25" x 8,75")
- Peso: 0,6 kg (1,4 libras)
- Especificaciones de la FCC: Cumple o supera la Parte 15, Subparte J, Clase A, Parte 68.
- Norma de seguridad: UL 1459
- Tensión de funcionamiento: 24 a 59 V CC
- Señalización: Estándar de 12 tonos, DTMF
- Tiempo de flasheo: 600 ms
- Equivalencia de Ringer: Z
- Conector registrado: USOC RJ-11
- Cable del auricular: cable en espiral de 3 metros (10 pies)
- Cables de alimentación: 6' (montaje en pared), 10' (escritorio)

El producto cuenta con conector (conector registrado USOC) RJ11, mismo que es esencial en redes informáticas, sistemas telefónicos y redes Ethernet. Estos conectores modulares conectan dispositivos como **teléfonos fijos**, máquinas de fax y enrutadores a redes de comunicación, como se describe en M. Abreu, A. Castagna, P. Cristiani, P. Zunino, E. Roldós, y G. Sandler, «Características generales de una red de fibra óptica al hogar (FTTH)», Memoria investig. ing. (Facultad Ing., Univ. Montev.)

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016;**
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS. EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII., de la LEY FEDERAL DE

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4

TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

...

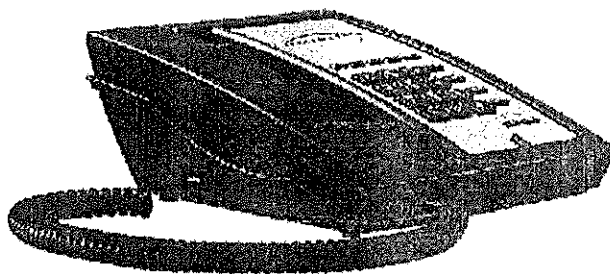
En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad determina que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada si corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

- Consecutivo 4: **3300MWD**

Guía de Usuario - Serie 3300 Análogo

Modelos: 3300LBY, 3300MWU, 3300MW6, 3300MW10, 3300MWD5, 3300MWD,
3302MWD5, 3302MWD, 3300TRM

TELEMATRIX.



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Conexión del Cable de Línea

Se incluye un cable de línea modular de 3,5 metros (12 ples).

- Conecte un extremo al conector modular en la parte superior de la base del teléfono.
- Conecte el otro extremo al conector de la pared.

Conexión al Puerto de Datos

El teléfono cuenta con un puerto de datos (acceso a Internet de alta velocidad) en el lado derecho de la base.

- Este conector funciona como paso directo para que el huésped pueda conectar su computadora portátil a la red de Internet del hotel.
 - Para usarlo, conecte el cable Ethernet desde la pared al conector RJ45 en la parte superior de la base.
- (Nota: no aplica al modelo 3300LBY).

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016**;
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS. EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII., de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

...

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad determina que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada si corresponde a las cubiertas por el

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

- Consecutivo 5: **DIAMOND 5**

ESPECIFICACIONES DE LA SERIE DIAMOND

Colores estándar:	Ceniza y Negro
Tamaño de la cara:	Longitud completa
Huella (Escritorio):	6.25" (15.88cm) (an) x 9.5" (24.13cm) (l) x 2.5" (6.35cm) (p) (sin auricular); 6.25" (15.88cm) (an) x 9.5" (24.13cm) (l) x 3.75" (9.53cm) (p) (con auricular)
Huella (Pared):	6.25" (15.88cm) (an) x 9.5" (24.13cm) (l) x 2.5" (6.35cm) (p) (sin auricular); 6.25" (15.88cm) (an) x 9.5" (24.13cm) (l) x 3.75" (9.53cm) (p) (con auricular)
Peso:	1.8 lbs. (830g)
Potencia:	Línea
Voltaje de operación:	24 a 56 VDC No polaridad
Tiempo de destello:	100ms a 1000ms
Señalización:	DTMF estándar de 12 tonos sin pulsos / Marcación rotativa
Equivalencia de timbre:	Z (Usar solo detrás de PAX)
Conector registrador:	USOC RJ-14
Cableado:	Mínimo 2 pares
Auricular:	Compatible con audífonos / Tipo estándar "K"
Humedad:	65% ± 20%
Temperatura:	77°F ± 50° (25°C ± 10°C)
Especificaciones de la FCC:	Cumple o excede la Parte 15, Subparte J, Clase A, Parte 6B
Norma de seguridad:	ETL y CE
Cable de línea:	RJ11 (Línea simple) RJ14 (Línea doble) cable de 12 ft (3.66m)
Embalaje:	10 por cartón

NÚMEROS DE PARTE

TELÉFONO DE LÍNEA SIMPLE

Diamond Lobby	DIA65009 (Ceniza) / DIA65091 (Negro)
Diamond Basic	DIA65309 (Ceniza) / DIA65391 (Negro)
Diamond +3	DIA65739 (Ceniza) / DIA65791 (Negro)
Diamond +5	DIA65139 (Ceniza) / DIA65191 (Negro)
Diamond +10	DIA65239 (Ceniza) / DIA65291 (Negro)
Diamond +5-3	DIA65749 (Ceniza) / DIA65791 (Negro)
Diamond +5-5	DIA65149 (Ceniza) / DIA65191 (Negro)
Diamond +5-10	DIA65339 (Ceniza) / DIA65391 (Negro)
Diamond +5	DIA65049 (Ceniza) / DIA65091 (Negro)

TELÉFONO DE LÍNEA DOBLE

Diamond L2-E	DIA67059 (Ceniza) / DIA67091 (Negro)
Diamond L2-5E	DIA67159 (Ceniza) / DIA67191 (Negro)
Diamond L2-10E	DIA67259 (Ceniza) / DIA67291 (Negro)
Diamond L25-5E	DIA67149 (Ceniza) / DIA67191 (Negro)
Diamond L25-10E	DIA67359 (Ceniza) / DIA67391 (Negro)

CONTENIDO DEL PAQUETE

- Auricular
- Unidad base
- Cableizado del auricular de 10 pies
- Cable de línea RJ-14 de 4 hilos de 12 pies
- Placa frontal y superposición



El producto cuenta con conector (cable de línea) RJ11, mismo que es esencial en redes informáticas, sistemas telefónicos y redes Ethernet. Estos conectores modulares conectan dispositivos como **teléfonos fijos**, máquinas de fax y enrutadores a redes de comunicación, como se describe en M. Abreu, A. Castagna, P. Cristiani, P. Zunino, E. Roldós, y G. Sandler, «Características generales de una red de fibra óptica al hogar (FTTH)», Memoria investig. ing. (Facultad Ing., Univ. Montev.)

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016**;

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS, EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII., de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

..."

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad determina que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada si corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

CASO 8-----

En cuanto hace a las mercancías importadas al amparo del documento aduanal con numero de pedimento **23 53 1864 3012030**, identificadas como TELEFONO ALAMBRICO CON ACCESORIOS, específicamente a lo que respecta a los modelos que continuación se refiere;

consecutivo	Marca	Modelo	Piezas
1	CETIS	DIAMOND 5	20
2	CETIS	HAC AEGIS 2554W	10
3	CETIS	OPAL 1010S	20
4	VTECH	A2310	50

Modelos que fueran ubicados por medio de su Acuse de Valor (COVE) con datos del Acuse de Valor **COVE2369M9Q06**, transmitido de conformidad con el artículo **ARTÍCULO 59 A**, de la Ley Aduanera vigente al momento de la operación, es decir en 2023 "Momento en el

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

que se debe transmitir la información relativa al valor y comercialización de las mercancías introducidas o extraídas del territorio nacional", por medio de la Ventanilla digital mexicana de comercio exterior, relacionado con la factura de número 894 de fecha de expedición 23 de octubre de 2023, así como aquella transmitida de conformidad con el 36 A, "Información que se debe transmitir en documento electrónico o digital" y adjunta al pedimento.

Mercancías que se encuentran clasificadas en la fracción arancelaria **8517.18.99**, según la tarifa de la LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022 y sujetas al cumplimiento de las **NOM-024-SCFI-2013 y NOM-196-SCFI-2016**, de conformidad con el ANEXO 2.4.1, Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM's) del ACUERDO por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, vigente al momento de su importación.

Sobre este particular, la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.**, exceptuó todas y cada una de las Nom's como se muestra:

NUM. PEDIMENTO: 23 63 1864 3012030										TIPO OPER.: IMP		CVE. PEDIM: C1		RFC: CPC2203078J4		CURP:					
PARTIDAS																					
FRACCIÓN	SUBD/NUM. IDENTIFICACIÓN COMERCIAL.	VINC.	MET. VAL.	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P. VIC	P. O/D												
SEQ	DESCRIPCIÓN (RENGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA)										CON.	TASA	T.T.	F.P.	IMPORTE						
	VAL. ADU/USD	IMP. PRECIO PAG.	PRECIO UNIT.	VAL. AGREG.																	
1	85171899	99	0	1	6	100.000	6	100.00000	USA	CHN	IGI IVA	0.00000	1	0	0	9323					
	TELEFONO ALAMBICO CON ACCESORIOS																				
	67809	52236	522.36000																		
	IDENTIF.	COMPLEMENTO 1		COMPLEMENTO 2		COMPLEMENTO 3															
	CF																				
	EN	U		NOM-196-SCFI-2016																	
	EN	U		NOM-024-SCFI-2013																	
2	85171101	00	0	1	6	50.000	6	50.00000	USA	CHN	IGI IVA	0.00000	1	0	0	13619					
	TELEFONOS INALAMBICO CON ACCESORIOS																				
	84446	70309	1,529.18000																		
	IDENTIF.	COMPLEMENTO 1		COMPLEMENTO 2		COMPLEMENTO 3															
	CF																				
	EN	ENOM		NOM-024-SCFI-2013		3.6															
	EN	U		NOM-208-SCFI-2016																	
	EN	U		NOM-196-SCFI-2016																	
	MA																				
3	85171101	00	0	1	6	38.000	6	38.00000	USA	CHN	IGI IVA	0.00000	1	0	0	10351					
	TELEFONOS INALAMBICO CON ACCESORIOS																				
	84179	57995	1,526.18421																		
	IDENTIF.	COMPLEMENTO 1		COMPLEMENTO 2		COMPLEMENTO 3															
	CF																				
	EN	U		NOM-196-SCFI-2016																	
	EN	ENOM		NOM-024-SCFI-2013		3.6															
	EN	U		NOM-208-SCFI-2016																	
4	85171899	99	0	1	6	20.000	6	20.00000	USA	CHN	IGI IVA	0.00000	1	0	0	1525					
	TELEFONO ALAMBICO CON ACCESORIOS																				
	9453	8542	427.10000																		
	IDENTIF.	COMPLEMENTO 1		COMPLEMENTO 2		COMPLEMENTO 3															
	CF																				
	EN	U		NOM-196-SCFI-2016																	
	EN	U		NOM-024-SCFI-2013																	
	MA																				

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

De conformidad con el Apéndice 8, del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigente, los identificadores "EN", "U", refiere a lo siguiente:

APENDICE 8 IDENTIFICADORES				
CLAVE	NIVEL	SUPUESTO DE APLICACIÓN	COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2
EN- No aplicación de la Norma Oficial Mexicana.	P	Identificar que la mercancía no está sujeta al cumplimiento de la NOM de conformidad con: I. Las reglas 2.4.10., 2.4.11. y 2.4.12., así como el Anexo 2.4.1 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones. II. Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. III. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de NOM's, competencia de la SE.	Declarar la clave de excepción válida conforme a las siguientes opciones: <i>U- Por no estar comprendida en la acotación únicamente del Acuerdo.</i>	Declarar la NOM que se exceptúa.

Al declarar la contribuyente en el pedimento sujeto a revisión en el identificador, el "EN", que refiere a No aplicación de la Norma Oficial Mexicana y en el Complemento 1 "U", que indica que se trata de mercancía exceptuada por no estar comprendida en la acotación únicamente del Acuerdo, como se detalla a continuación, para todas y cada una de las Normas Oficiales Mexicanas a las que presumiblemente se encontraban sujetas las mercancías en su entrada al país.

Por lo anterior esta autoridad procede al análisis referente a cada una de las NOM's

- De las mercancías ubicadas en el consecutivo 1,2, 3 Y 4 del presente caso y en cuanto a lo que refiere a la **NOM-024-SCFI-2013, esta autoridad no tiene ninguna observación**

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

2. Ahora bien, en cuanto a la **NOM-196-SCFI-2016**, esta autoridad tiene a bien hacer referencia a las fichas técnicas proporcionadas por la contribuyente, así como a los datos proporcionados por medio de los documentos adjuntos a los pedimentos y las fuentes de libre consulta, documentos por los que se conoció lo siguiente

- Consecutivo 1: **DIAMOND 5**

ESPECIFICACIONES DE LA SERIE DIAMOND

Colores estándar:	Ceniza y Negro
Tamaño de la cara:	Longitud completa
Huella (Escritorio):	6.25" (15.88cm) (an) x 9.5" (24.13cm) (l) x 2.5" (6.35cm) (p) (sin auricular); 6.25" (15.88cm) (an) x 9.5" (24.13cm) (l) x 3.75" (9.53cm) (p) (con auricular)
Huella (Pared):	6.25" (15.88cm) (an) x 9.5" (24.13cm) (l) x 2.5" (6.35cm) (p) (sin auricular); 6.25" (15.88cm) (an) x 9.5" (24.13cm) (l) x 3.75" (9.53cm) (p) (con auricular)
Peso:	1.8 lbs. (830g)
Potencia:	Línea
Voltaje de operación:	24 a 56 VDC No polaridad
Tiempo de destello:	100ms a 1000ms
Serialización:	DIMF estándar de 12 tonos sin pulsos / Marcación relativa
Equivalencia de timbre:	Z (Usar solo detrás de P8X)
Conector registrado:	USOC RJ-14
Cableado:	Mínimo 2 pares
Auricular:	Compatible con audífonos / Tipo estándar "K"
Humedad:	65% ± 20%
Temperatura:	77°F a 50° (25°C ± 10°C)
Especificaciones de la FCC:	Cumple o excede la Parte 15, Subparte J, Clase A, Parte 68
Norma de seguridad:	ETL y CE
Cable de línea:	RJ11 (Línea simple) RJ14 (Línea doble) cable de 12 ft (3.66m)
Embalaje:	10 por cartón

CONTENIDO DEL PAQUETE

- Auricular
- Unidad base
- Cable rizado del auricular de 10 pies
- Cable de línea RJ-14 de 4 hilos de 12 pies
- Placa frontal y superposición



NÚMEROS DE PARTE

TELÉFONO DE LÍNEA SIMPLE

Diamond Lobby	DIA65009 (Ceniza) / DIA650091 (Negro)
Diamond Basic	DIA65309 (Ceniza) / DIA653091 (Negro)
Diamond +3	DIA65739 (Ceniza) / DIA657391 (Negro)
Diamond +5	DIA65139 (Ceniza) / DIA651391 (Negro)
Diamond +10	DIA65239 (Ceniza) / DIA652391 (Negro)
Diamond +5-3	DIA65749 (Ceniza) / DIA657491 (Negro)
Diamond +S-5	DIA65149 (Ceniza) / DIA651491 (Negro)
Diamond +S-10	DIA65339 (Ceniza) / DIA653391 (Negro)
Diamond +S	DIA65049 (Ceniza) / DIA650491 (Negro)

TELÉFONO DE LÍNEA DOBLE

Diamond L2-E	DIA67059 (Ceniza) / DIA670591 (Negro)
Diamond L2-SE	DIA67159 (Ceniza) / DIA671591 (Negro)
Diamond L2-10E	DIA67259 (Ceniza) / DIA672591 (Negro)
Diamond L2S-5E	DIA67149 (Ceniza) / DIA671491 (Negro)
Diamond L2S-10E	DIA67359 (Ceniza) / DIA673591 (Negro)

El producto cuenta con conector (cable de línea) RJ11, mismo que es esencial en redes informáticas, sistemas telefónicos y redes Ethernet. Estos conectores modulares conectan dispositivos como **teléfonos fijos**, máquinas de fax y enrutadores a redes de comunicación, como se describe en M. Abreu, A. Castagna, P. Cristiani, P. Zunino, E. Roldós, y G. Sandler, «Características generales de una red de fibra óptica al hogar (FTTH)», Memoria investig. ing. (Facultad Ing., Univ. Montev.)

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016**;
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS. EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII, de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotarán comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad determina que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada sí corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

- Consecutivo 2: **HAC AEGIS 2554W**

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

ESPECIFICACIONES DE LA SERIE RETRO

Colores estándar:	Ceniza y Negro
Tamaño de la placa frontal:	N/A
Dimensiones (Escritorio):	5.5" (l) x 9.75" (an) x 6.75" (pl)
Dimensiones (Pared):	5.5" (l) x 7.0" (an)
Peso:	2.4 lb (1170 g)
Voltaje de línea:	Detección automática
Corriente de línea:	20 mA-80 mA
Certificaciones:	FCC Parte 6B, FCC Parte 15 y UL 1459 Ref.
Cumplimiento:	Cumple con ADA / FCC para audífonos
Equivalencia del timbre:	0.6 dB (2510D-e) 1.1 dB (2510D/2554W/2051MW)
Cable en espiral del auricular:	10 pies (3.048 m)
Cable de línea:	Cables de línea RJ11 de 12 pies (3.66 m)
Embalaje:	6 Unidades, 24.0 lb

NÚMEROS DE PARTE

TELÉFONO DE LÍNEA ÚNICA	
Retro Escritorio	26009 (Ceniza) / 260091 (Negro)
Retro Pared	29009 (Ceniza) / 290091 (Negro)

CONTENIDO DEL PAQUETE

- Base de la serie Retro
- Auricular
- Cable de línea de 12 pies
- Cable en espiral de 10 pies

El producto cuenta con conector (cable de línea) RJ11, mismo que es esencial en redes informáticas, sistemas telefónicos y redes Ethernet. Estos conectores modulares conectan dispositivos como **teléfonos fijos**, máquinas de fax y enrutadores a redes de comunicación, como se describe en M. Abrey, A. Castagna, P. Cristiani, P. Zunino, E. Roldós, y G. Sandler, «Características generales de una red de fibra óptica al hogar (FTTH)», Memoria investig. ing. (Facultad Ing., Univ. Montev.)

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016;**
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS. EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII., de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad determina que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada si corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

- Consecutivo 3: **OPAL 1010S**

SERIE ANALÓGICA OPAL 1000/2000

ESPECIFICACIONES

Color estándar: Gris ceniza y negro
Dimensiones (Al x An x Pr): 6.0" [15.24cm] (al) x 9.0" [22.86cm] (an) x 2.13" [5.41cm] (pr) (sin auricular);
6.0" [15.24cm] (al) x 9.0" [22.86cm] (an) x 3.38" [8.59cm] (pr) (con auricular)
Dimensiones de la huella (Pared): 6.0" [15.24cm] (al) x 9.0" [22.86cm] (an) x 1.75" [4.43cm] (pr) (sin auricular);
6.0" [15.24cm] (al) x 9.0" [22.86cm] (an) x 3.0" [7.62cm] (pr) (con auricular)
Peso: 2.0 lbs. [0.9kg]
Humedad: 65% ± 20%
Temperatura: 77°F ± 50° (25°C ± 10°C)
Embalaje: 10 por caja

Tamaño de la placa frontal: Largo completo
Especificaciones de la FCC: Cumple o excede la Parte 15, Subparte J, Clase A, Parte 68
Normas de seguridad: ETL y CE
Voltaje de operación: 24 a 56 VCD No polarizado
Tiempo de destello: 600 ms
Equivalecia de timbre: Z (Uso solo con PBX)
Conector registrado: USOC RJ-14
Auricular: Audifono compatible
Cable del auricular: Cable rizado de 10 pies
Cables y líneas: Bobina de 12 pies/10 pies

NÚMEROS DE PARTE MODELOS DE LÍNEA ÚNICA

Opal 1001 (Básico)	Opal 1003 (3 botones)
OPL76029..... Gris ceniza	OPL76739..... Gris ceniza
OPL76039..... Negro	OPL76739..... Negro
Opal 1000 (Básico)	Opal 1005 (5 botones)
OPL76309..... Gris ceniza	OPL76139..... Gris ceniza
OPL76309..... Negro	OPL76139..... Negro
Opal 1002 (Básico)	Opal 1010 (10 botones)
OPL76339..... Gris ceniza	OPL76239..... Gris ceniza
OPL76039..... Negro	OPL76239..... Negro

MODELOS DE DOBLE LÍNEA

Opal 2006 (6 botones)
OPL78019..... Gris ceniza
OPL78039..... Negro
Opal 2011 (11 botones)
OPL78259..... Gris ceniza
OPL78259..... Negro
Opal 2006s (6 botones con altavoz)
OPL78149..... Gris ceniza
OPL78149..... Negro
Opal 2011s (11 botones con altavoz)

El producto cuenta con un conector para registro utilizado para conectar hasta **dos líneas telefónicas** simultáneamente en un solo puerto físico (conector registrado) identificado como USOC RJ-14, mismo que hace referencia a un conector registrado (RJ) es una interfaz de red de telecomunicaciones estandarizada para conectar equipos de voz y datos a un servicio proporcionado por un operador de telefonía local o de larga distancia, conforme a **Instalaciones de telefonía. Prácticas** De BARBADO SANTANA, JOSE ANTONIO, FERNANDEZ GARCIA, CARMELO.

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016**;

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS. EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII., de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;
..."

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad detectó que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada si corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

- Consecutivo 4: **A2310**

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Características

Características clave

- Se ha eliminado el indicador de mensaje en espera, lo que lo hace ideal para vestíbulos de hoteles
- Plástico antibacteriano probado para inhibir el 99.9 % de la proliferación de bacterias
- El acabado plateado brillante o mate es resistente a las manchas y rasguños de las huellas dactilares
- Con tecnología de línea; baterías no necesarias para su funcionamiento

Características del teléfono

- Su estructura sólida y resistente garantiza que el teléfono se mantenga en su lugar sobre el escritorio o la mesa de noche
- El programa ecológico ROHS reduce el uso de sustancias peligrosas, como plomo, mercurio y cadmio
- Garantía limitada de 5 años
- Se puede instalar en escritorio o pared
- Control de volumen de varios pasos (timbre, teléfono y altavoz)
- Silenciar y Parpadear
- Puerto RJ11 para fax o datos
- Tonos de timbre seleccionables

El producto cuenta con conector (cable de línea) RJ11, mismo que es esencial en redes informáticas, sistemas telefónicos y redes Ethernet. Estos conectores modulares conectan dispositivos como **teléfonos fijos**, máquinas de fax y enrutadores a redes de comunicación, como se describe en M. Abreu, A. Castagna, P. Cristiani, P. Zunino, E. Roldós, y G. Sandler, «Características generales de una red de fibra óptica al hogar (FTTH)», Memoria investig. ing. (Facultad Ing., Univ. Montey.)

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016**;

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS. EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII., de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad determina que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada si corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

CASO 9 -----

En cuanto a las mercancías importadas al amparo del documento aduanal con numero de pedimento **23 53 1864 3012071**, identificadas como TELEFONO ALAMBRICO CON ACCESORIOS, específicamente a lo que respecta a los modelos que continuación se refiere;

Consecutivo	Marca	Modelo	Piezas
1	BITTEL	HA9888(62)TSD	250
2	VTECH	A2210-A	50
3	VTECH	A1210-A	50
4	VTECH	A1311	50

Modelos que fueran ubicados por medio de su Acuse de Valor (COVE) con datos del Acuse de Valor **COVE236B31RU1**, transmitido de conformidad con el artículo **ARTÍCULO 59 A**, de la Ley Aduanera vigente al momento de la operación, es decir en 2023 "Momento en el que se debe transmitir la información relativa al valor y comercialización de las mercancías introducidas o extraídas del territorio nacional", por medio de la Ventanilla digital mexicana de comercio exterior, relacionado con la factura de número 902 de fecha de expedición 17 de noviembre de 2023, así como aquella transmitida de conformidad con el 36 A, "Información que se debe transmitir en documento electrónico o digital" y adjunta al pedimento.

Mercancías que se encuentran clasificadas en la fracción arancelaria **8517.18.99**, según la tarifa de la LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022 y sujetas al cumplimiento de las **NOM-024-SCFI-2013 y NOM-196-SCFI-2016**, de conformidad con el ANEXO 2.4.1, Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM's) del ACUERDO por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, vigente al momento de su importación.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Sobre este particular, la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.**, exceptuó todas y cada una de las Nom's como se muestra:

NUM. PEDIMENTO: 23 53 1864 3012071				TIPO OPER.: IMP				CVE. PEDIM: C1				RFC: CPC2203078J4				
												CURP:				
OBSERVACIONES																
IMPORTACION DEFINITIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 36 Y 36-A FRACCION I DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR.																
PARTIDAS																
FRACCION		SUBD/ NUM. IDENTIFICACION COMERCIAL.		VINC.	MET. VAL	UMC	CANTIDAD UMC		UMT	CANTIDAD UMT		P. V/C	P. O/D			
SEC DESCRIPCION (RENGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA)												CON.	TASA	T.T.	F.P.	IMPORTE
VAL ADU/USD		IMP.PRECIO PAG.		PRECIO UNIT.		VAL. AGREG.										
85171899		99		0		1	6	332.000		6	332.00000		USA	CHN	IGI	0.00000
TELÉFONO ALAMBRO CON ACCESORIOS												IVA	16.00000	1	0	3720
231075		219076		062.27711												
IDENTIF. CF		COMPLEMENTO 1		COMPLEMENTO 2		COMPLEMENTO 3										
EN		U		NOM-024-SCFI-2013												
EN		U		NOM-196-SCFI-2016												
85171899		99		0		1	6	150.000		6	150.00000		USA	CHN	IGI	0.00000
TELÉFONO ALAMBRO CON ACCESORIOS												IVA	16.00000	1	0	1175
72861		69329		462.19333												
IDENTIF. CF		COMPLEMENTO 1		COMPLEMENTO 2		COMPLEMENTO 3										
EN		U		NOM-024-SCFI-2013												
EN		U		NOM-196-SCFI-2016												
MA																
39280999		99		0		1	6	905.000		1	2.85500		USA	CHN	IGI	0.00000
PLACAS DE PLASTICO												IVA	16.00000	1	0	420
26081		24817		27.42210												
IDENTIF. EN		COMPLEMENTO 1		COMPLEMENTO 2		COMPLEMENTO 3										
XP		ENOM		NOM-050-SCFI-2004		4.1										
XP		S1		U												
XP		A1		U												
XP		S3		U												
85171101		00		0		1	6	100.000		0	100.00000		USA	CHN	IGI	0.00000
TELÉFONOS INALÁMBRO CON ACCESORIOS												IVA	16.00000	1	0	6201
390078		371172		2.319.82500												
IDENTIF. CF		COMPLEMENTO 1		COMPLEMENTO 2		COMPLEMENTO 3										
EN		U		NOM-196-SCFI-2016		3.6										
EN		ENOM		NOM-024-SCFI-2013												
EN		U		NOM-208-SCFI-2016												
MA																

De conformidad con el Apéndice 8, del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigente, los identificadores "EN", "U", refiere a lo siguiente:

APENDICE 8 IDENTIFICADORES				
CLAVE	NIVEL	SUPUESTO DE APLICACIÓN	COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2
EN- No aplicación de la Norma Oficial Mexicana.	P	Identificar que la mercancía no está sujeta al cumplimiento de la NOM de conformidad con: I. Las reglas	Declarar la clave de excepción válida conforme a las siguientes opciones:	Declarar la NOM que se exceptúa.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

		2.4.10., 2.4.11. y 2.4.12., así como el Anexo 2.4.1 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones. II. Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. III. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de NOM's, competencia de la SE.	U- Por no estar comprendida en la acotación únicamente del Acuerdo.	
--	--	--	---	--

Al declarar la contribuyente en el pedimento sujeto a revisión en el identificador, el "EN", que refiere a No aplicación de la Norma Oficial Mexicana y en el Complemento 1 "U", que indica que se trata de mercancía exceptuada por no estar comprendida en la acotación únicamente del Acuerdo, como se detalla a continuación, para todas y cada una de las Normas Oficiales Mexicanas a las que presumiblemente se encontraban sujetas las mercancías en su entrada al país.

Por lo anterior esta autoridad procede al análisis referente a cada una de las NOM's

1. De las mercancías ubicadas en el consecutivo 1, 2, 3 Y 4 del presente caso y en cuanto a lo que refiere a la **NOM-024-SCFI-2013**, esta autoridad **no tiene ninguna observación**
2. Ahora bien, en cuanto a la **NOM-196-SCFI-2016**, esta autoridad tiene a bien hacer referencia a las fichas técnicas proporcionadas por la contribuyente, así como a los datos proporcionados por medio de los documentos adjuntos a los pedimentos y las fuentes de libre consulta, documentos por los que se conoció lo siguiente

- Consecutivo 1: **HA9888(62)TSD**

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Funciones de VoIP y de red

- POE 802.3af
- SIP RFC3261
- DHCP, IP estática, etiquetado VLAN,
- Configuración basada en web y servidor TFTP, HTTP, HTTPS
- Soporte para portadora de grado TR069
- Admite TCP, UDP, TLS y SRTP.

Características de VoIP sobre Wifi

- Se conecta a la red 802.11N.
- Soporte prioritario por voz
- Reduce el costo del cable y la red hasta en \$200.00 por ubicación.

El producto cuenta con acceso y conectividad a la red de radiocomunicaciones por medio de VLAN, mismo que es esencial en redes informáticas, sistemas telefónicos y redes Ethernet. Estos conectores modulares conectan dispositivos como **teléfonos fijos**, máquinas de fax y enrutadores a redes de comunicación, Una VLAN (Red de Área Local Virtual) es un segmento de red lógico dentro de una red física, creado para agrupar dispositivos según sus requisitos funcionales, independientemente de su ubicación física. (como lo explica de manera clara el artículo, qué es VLAN (Virtual LAN), and how does it work? (s/f). Omnitron Systems. Recuperado el 22 de abril de 2026, de <https://www.omnitron-systems.com/blog/what-is-a-vlan-virtual-lan-and-how-does-it-work>.)

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016;**

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS. EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII., de la LEY FEDERAL DE

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

...

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad detectó que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada si corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

- Consecutivo 2: **A2210-A**

CARACTERÍSTICAS DEL TELÉFONO

- El programa ROHS, respetuoso con el medio ambiente, reduce el uso de sustancias peligrosas, como plomo, mercurio y cadmio.
- Botones de flash, mantener pulsado y silencio
- Garantía limitada de 5 años
- Puerto RJ11 para fax o datos
- Su construcción robusta y sólida garantiza que el teléfono permanezca en su lugar sobre el escritorio o la mesita de noche.
- 0, 3, 5 o 10 números de marcación rápida personalizables ponen los servicios y comodidades del hotel al alcance de la mano del huésped.
- Teclado de marcación en la base
- Compatible con todas las principales centralitas telefónicas (PBX).
- Se puede colocar sobre una mesa o en la pared.
- Placa frontal totalmente personalizable con la marca del hotel e instrucciones de marcación.
- Un indicador visual grande y brillante de mensajes en espera alerta a los huéspedes sobre nuevos mensajes; compatible con todas las principales centralitas telefónicas (PBX).
- Control de volumen en varios pasos (timbre, auricular y altavoz)
- Tonos de llamada seleccionables

El producto cuenta con conector (puerto) RJ11, mismo que es esencial en redes informáticas, sistemas telefónicos y redes Ethernet. Estos conectores modulares conectan dispositivos como **teléfonos fijos**, máquinas de fax y enrutadores a redes de comunicación, como se describe en M. Abreu, A. Castagna, P. Cristiani, P. Zunino, E. Roldós, y G. Sandler, «Características generales de una red de fibra óptica al hogar (FTTH)», Memoria investig. ing. (Facultad Ing., Univ. Montev.)

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016**;
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS. EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII., de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

..."

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad determina que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada si corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

- Consecutivo 3: **A1210-A**

Teléfono analógico clásico con cable de 1 línea

A1210-A Negro mate

Práctico y a un precio asequible, este teléfono analógico con cable presenta un diseño clásico. Su funcionalidad sencilla y su comodidad ergonómica satisfacen las necesidades de los huéspedes más exigentes.



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

CARACTERÍSTICAS DEL TELÉFONO

- Garantía limitada de 5 años
- 0, 3, 5 o 10 números de marcación rápida personalizables ponen los servicios y comodidades del hotel al alcance de la mano del huésped.
- Puerto RJ11 para fax o datos
- El programa ROHS, respetuoso con el medio ambiente, reduce el uso de sustancias peligrosas como el plomo, el mercurio y el cadmio.
- Su construcción robusta y sólida garantiza que el teléfono permanezca en su lugar sobre el escritorio o la mesita de noche.
- Botones de flash, mantener pulsado y silencio
- Se puede colocar sobre una mesa o en la pared.
- Altavoz mejorado
- Diseño ergonómico del auricular
- Placa frontal totalmente personalizable con la marca del hotel e instrucciones de marcación.
- Control de volumen en varios pasos (timbre, auricular y altavoz)
- Tonos de llamada seleccionables
- Teclado estándar de 12 dígitos
- Acabado texturizado resistente a las manchas.
- Indicador visual de mensaje en espera compatible con todas las principales centralitas telefónicas (PBX).

El producto cuenta con conector (puerto) RJ11, mismo que es esencial en redes informáticas, sistemas telefónicos y redes Ethernet. Estos conectores modulares conectan dispositivos como **teléfonos fijos**, máquinas de fax y enrutadores a redes de comunicación, como se describe en M. Abreu, A. Castagna, P. Cristiani, P. Zunino, E. Roldós, y G. Sandler, «Características generales de una red de fibra óptica al hogar (FTTH)», Memoria investig. ing. (Facultad Ing., Univ. Montev.)

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016;**
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS. EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII., de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

...

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad determina que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada si corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

• Consecutivo 4: **A1311**

**Teléfono analógico clásico con cable de 1 línea,
estilo clásico.**

A1311 Negro mate

Diseñado para montaje en pared, este teléfono analógico TrimStyle de una línea se adapta fácilmente a cualquier habitación. Su diseño clásico aporta un toque tradicional a los interiores, mientras que el plástico antibacteriano protege a los huéspedes y al personal de limpieza de los gérmenes.

COLOR - Negro mate

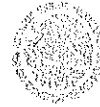


PRESUPUESTO

- Número de líneas: 1 línea
- SKU: 80-HOAB-06-000
- Peso (en libras): 1,4
- Temperatura: 25 °C ± 10 °C
- Humedad: 65% ± 20%
- Fuente de alimentación: Alimentado por la red eléctrica
- Memoria flash: Temporizador programable (100/300/600 ms)
- Cables: Cable telefónico estándar de 7,6 cm (3 pulgadas) con conectores RJ11, cable telefónico en espiral de 1,2 metros (4 pies).

El producto cuenta con conector (puerto) RJ11, mismo que es esencial en redes informáticas, sistemas telefónicos y redes Ethernet. Estos conectores modulares conectan dispositivos como **teléfonos fijos**, máquinas de fax y enrutadores a redes de comunicación, como se describe en M. Abreu, A. Castagna, P. Cristiani, P. Zunino, E. Roldós, y G. Sandler, «Características generales de una red de fibra óptica al hogar (FTTH)», Memoria investig. ing. (Facultad Ing., Univ. Montev.)

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016**;



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS, EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII., de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

...

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad determina que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada sí corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

CASO 10

En cuanto a las mercancías importadas al amparo del documento aduanal con número de pedimento **23 53 1864 3012070**, identificadas como TELEFONO ALAMBRICO CON ACCESORIOS, específicamente a lo que respecta a los modelos que continuación se refiere;

Consecutivo	Marca	Modelo	Piezas
1	VTECH	A2211-SPK	280

Mercancías que se encuentran clasificadas en la fracción arancelaria **8517.18.99**, según la tarifa de la LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022 y sujetas al cumplimiento de las **NOM-024-SCFI-2013 y NOM-196-SCFI-2016**, de conformidad con el

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

ANEXO 2.4.1, Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM's) del ACUERDO por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, vigente al momento de su importación.

Sobre este particular, la contribuyente **COMERCILIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.**, exceptuó todas y cada una de las Nom's como se muestra:

NUM. PEDIMENTO: 23 53 1864 3012070				TIPO OPER.: IMP				CVE. PEDIM: C1				RFC: CPC2203078J4			
CURP:															
OBSERVACIONES															
IMPORTACION DEFINITIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 36 Y 36-A FRACCION I DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR															
PARTIDAS															
FRACCION	SUBD.NÚM. IDENTIFICACIÓN COMERCIAL.	VINC.	MET. VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P. V/C	P. O/D						
SEC DESCRIPCIÓN (REGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA)										CON.	TASA	T.T.	F.P.	IMPORTE	
VAL ADU/USO		IMP.PRECIO PAG.		PRECIO UNIT.		VAL. AGREG.									
8517.1899		90		0		1		6		280.000		6		280.00000	
TELÉFONO		ALAMBURICO CON ACCESORIOS						USA		CHN		IGI	0.00000	1	0
154052		130650				408.06429						IVA	18.00000	1	0
IDENTIF.		COMPLEMENTO 1		COMPLEMENTO 2		COMPLEMENTO 3									2499
EN		U		NOM-024-SCFI-2013											
EN		U		NOM-186-SCFI-2016											
MA															
CF															

De conformidad con el Apéndice 8, del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigente, los identificadores "EN", "U", refiere a lo siguiente:

APENDICE 8 IDENTIFICADORES				
CLAVE	NIVEL	SUPUESTO DE APLICACIÓN	COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2
EN- No aplicación de la Norma Oficial Mexicana.	P	Identificar que la mercancía no está sujeta al cumplimiento de la NOM de conformidad con: I. Las reglas 2.4.10., 2.4.11. y 2.4.12., así como el Anexo 2.4.1 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado	Declarar la clave de excepción válida conforme a las siguientes opciones: <i>U- Por no estar comprendida en la acotación únicamente del Acuerdo.</i>	Declarar la NOM que se exceptúa.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

		en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones. II. Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. III. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de NOM's, competencia de la SE.		
--	--	---	--	--

Al declarar la contribuyente en el pedimento sujeto a revisión en el identificador, el "EN", que refiere a No aplicación de la Norma Oficial Mexicana y en el Complemento 1 "U", que indica que se trata de mercancía exceptuada por no estar comprendida en la acotación únicamente del Acuerdo, como se detalla a continuación, para todas y cada una de las Normas Oficiales Mexicanas a las que presumiblemente se encontraban sujetas las mercancías en su entrada al país.

Por lo anterior esta autoridad procede al análisis referente a cada una de las NOM's

1. De las mercancías ubicadas en el consecutivo 1 del presente caso y en cuanto a lo que refiere a la **NOM-024-SCFI-2013**, esta autoridad no tiene ninguna observación
2. Ahora bien, en cuanto a la **NOM-196-SCFI-2016**, esta autoridad tiene a bien hacer referencia a las fichas técnicas proporcionadas por la contribuyente, así como de los datos en fuentes libres, por los que se conoció lo siguiente;

- A2211-SPK

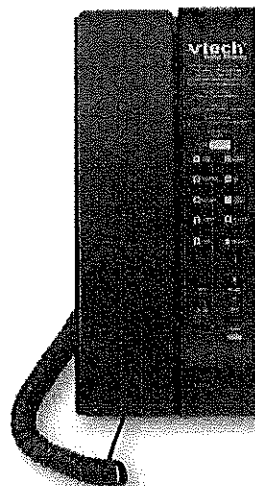
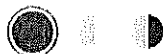
**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

**Teléfono analógico compacto con cable de 1
línea y altavoz.**

A2211-SPK Negro mate

Cuando el espacio es limitado, nuestro teléfono analógico con cable Petite Phone® es la solución perfecta. Más pequeño que un teléfono estándar para habitaciones de hotel, se integra discretamente en cualquier entorno. A pesar de su tamaño compacto, cuenta con funciones que satisfacen las necesidades de los huéspedes más exigentes.

COLOR - Negro mate



PRESUPUESTO

- Colores: Plata y negro, negro mate, plata y perla
- Fuente de alimentación: Alimentado por la red eléctrica
- Tipo de señal de mensaje en espera: alto voltaje, bajo voltaje
- Memoria flash: Temporizador programable (100/300/600 ms)
- Humedad: 65% ± 20%
- Temperatura: 25 °C ± 10 °C
- Certificado: HAC
- Certificación: FCC Parte 15 Clase B
- Certificación: FCC Parte 68
- Cert: IC
- Certificación: CE
- Certificación: ETL
- Certificación: RoHS
- Cables: Cable estándar en espiral para teléfono de 3,65 metros (12 pies).
- Cables: Cable telefónico estándar de 20 pies con conectores RJ11.

El producto cuenta con conector (CABLES) RJ11, mismo que es esencial en redes informáticas, sistemas telefónicos y redes Ethernet. Estos conectores modulares conectan dispositivos como **teléfonos fijos**, máquinas de fax y enrutadores a redes de comunicación, como se describe en M. Abreu, A. Castagna, P. Cristiani, P. Zunino, E. Roldós, y G. Sandler, «Características generales de una red de fibra óptica al hogar (FTTH)», Memoria Investig. Ing. (Facultad Ing., Univ. Montev.)

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016;**
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS. EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII, de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad detectó que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada sí corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

Caso II -----

En cuanto a las mercancías importadas al amparo del documento aduanal con número de pedimento **24 53 1864 4009415**, identificadas como TELEFONO ALAMBRICO CON ACCESORIOS, específicamente a lo que respecta a los modelos que continuación se refiere;

Consecutivo	Marca	Modelo	Piezas
1	CETIS	TRIMLINE 1 W/MW	22
2	CETIS	OPAL 1005	20
3	CETIS	A110S	36
4	CETIS	DIAMOND	102

Mercancías que se encuentran clasificadas en la fracción arancelaria 8517.18.99, según la tarifa de la LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022 y sujetas al cumplimiento de las **NOM-024-SCFI-2013 y NOM-196-SCFI-2016**, de conformidad con el ANEXO 2.4.1, Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM's) del ACUERDO por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, vigente al momento de su importación.

Sobre este particular, la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.**, exceptuó todas y cada una de las Nom's como se muestra:

PARTIDAS														
FRACCIÓN	SUBD/ NÚM. IDENTIFICACIÓN COMERCIAL	VINC.	MET. VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P. VIC	P. O/D					
SEC	DESCRIPCIÓN (REGLONES VARIABLES SEGÚN SE REQUIERA)										CON.	TASA	T.T	IMPORTE
	VAL ADU/USD	IMP.PRECIO PAG.			PRECIO UNIT.		VAL. AGREG.							
1	85171899	99	0	1	6	180.000	6	180.00000	USA	CHN	IGI	0.00000	1	0
	TELEFONO ALAMBICO CON ACCESORIOS										IVA	16.00000	1	13508
	84315	77740			431.88089									
	IDENTIF.	COMPLEMENTO 1			COMPLEMENTO 2			COMPLEMENTO 3						
	CF													
	EN	U			NOM-024-SCFI-2013									
	EN	U			NOM-196-SCFI-2016									
2	85171899	99	0	1	6	112.000	6	112.00000	USA	CHN	IGI	0.00000	1	0
	TELEFONO ALAMBICO CON ACCESORIOS										IVA	16.00000	1	13877
	86945	79335			708.34821									
	IDENTIF.	COMPLEMENTO 1			COMPLEMENTO 2			COMPLEMENTO 3						
	CF													
	EN	U			NOM-024-SCFI-2013									
	EN	U			NOM-196-SCFI-2016									
3	85171101	00	0	1	6	173.000	6	173.00000	USA	CHN	IGI	0.00000	1	0
	TELEFONOS INALAMBICO CON ACCESORIOS										IVA	16.00000	1	38157
	236589	218139			1.260.91908									
	IDENTIF.	COMPLEMENTO 1			COMPLEMENTO 2			COMPLEMENTO 3						
	CF													
	EN	U			NOM-196-SCFI-2016			3.6						
	EN	ENOM			NOM-024-SCFI-2013									
	EN	U			NOM-208-SCFI-2016									
4	85041099	00	0	1	6	36.000	6	36.00000	USA	CHN	IGI	0.00000	1	0
	CARGADORES PARA TELEFONO										IVA	16.00000	1	2247
	13931	12844			356.77778									
	IDENTIF.	COMPLEMENTO 1			COMPLEMENTO 2			COMPLEMENTO 3						
	CF													
	EN	ENOM			NOM-024-SCFI-2013			3.6						
	EN	ART13			NOM-001-SCFI-2018									
	EN	ENOM			NOM-058-SCFI-2017			1.2						

De conformidad con el Apéndice 8, del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigente, los identificadores "EN", "U", refiere a lo siguiente:

APENDICE 8 IDENTIFICADORES				
CLAVE	NIVEL	SUPUESTO DE APLICACIÓN	COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2
EN- No aplicación de la Norma Oficial Mexicana.	P	Identificar que la mercancía no está sujeta al cumplimiento de la	Declarar la clave de excepción válida conforme a las siguientes opciones:	Declarar la NOM que se exceptúa.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

		NOM de conformidad con: I. Las reglas 2.4.10., 2.4.11. y 2.4.12., así como el Anexo 2.4.1 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones. II. Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. III. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de NOM's, competencia de la SE.	<i>U- Por no estar comprendida en la acotación únicamente del Acuerdo.</i>	
--	--	---	---	--

Al declarar la contribuyente en el pedimento sujeto a revisión en el identificador, el "EN", que refiere a No aplicación de la Norma Oficial Mexicana y en el Complemento 1 "U", que indica que se trata de mercancía exceptuada por no estar comprendida en la acotación únicamente del Acuerdo, como se detalla a continuación, para todas y cada una de las Normas Oficiales Mexicanas a las que presumiblemente se encontraban sujetas las mercancías en su entrada al país.

Por lo anterior esta autoridad procede al análisis referente a cada una de las NOM's

1. De las mercancías ubicadas en el consecutivo 1, 2, 3 y 4 del presente caso y en cuanto a lo que refiere a la **NOM-024-SCFI-2013**, esta autoridad **no tiene ninguna observación**
2. Ahora bien, en cuanto a la **NOM-196-SCFI-2016**, esta autoridad tiene a bien hacer referencia a las fichas técnicas proporcionadas por la contribuyente, así como de los datos en fuentes libres, por los que se conoció lo siguiente;

- TRIMLINE 1 W/MW



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Información

La instalación incluye

Cable de línea RJ11 para 1 línea — 12 ft / 3.66 m (El cable de línea se vende por separado.)

Cable de línea RJ11 para montaje en pared — 6 in / 15.24 cm

Cable en espiral del auricular — 9 ft / 2.74 m

Especificaciones de línea, MW y timbre

Voltoaje de línea 24–52 VDC (+/-)

Corriente de línea 20 mA–80 mA

Conmutable para aplicaciones de neón de 90 VDC o LED de bajo voltaje

Equivalencia de timbre — 0.8 A

Dimensiones de la unidad

8.0" (largo) x 3.25" (ancho) x 3.25" (alto)

Peso del empaque

Cantidad por paquete maestro de 20 unidades, 37.0 lbs

Certificación

FCC Parte 68, FCC Parte 15 y UL 1459 Ref.

Cumple con ADA/FCC para auxiliares auditivos

El producto cuenta con conector (cable de línea) RJ11, mismo que es esencial en redes informáticas, sistemas telefónicos y redes Ethernet. Estos conectores modulares conectan dispositivos como **teléfonos fijos**, máquinas de fax y enrutadores a redes de comunicación, como se describe en M. Abreu, A. Castagna, P. Cristiani, P. Zunino, E. Roldós, y G. Sandler, «Características generales de una red de fibra óptica al hogar (FTTH)», Memoria investig. ing. (Facultad Ing., Univ. Montev.)

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016**;

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS. EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII., de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad detectó que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada si corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

• **OPAL 1005**

SERIE ANALÓGICA OPAL 1000/2000

ESPECIFICACIONES

Color estándar: Gris ceniza y negro
Dimensiones (Al x An x Pr): Gris ceniza y negro
6.0" [15.24cm] (al) x 9.0" [22.86cm] (an) x 2.13" [5.41cm] (pr)
(sin auricular);
6.0" [15.24cm] (al) x 9.0" [22.86cm] (an) x 3.38" [8.59cm] (pr) (con auricular)
Dimensiones de la huella (Pared):
6.0" [15.24cm] (al) x 9.0" [22.86cm] (an) x 1.75" [4.45cm] (pr) (sin auricular);
6.0" [15.24cm] (al) x 9.0" [22.86cm] (an) x 3.0" [7.62cm] (pr) (con auricular)
Peso: 2.0 lbs. 10.9kg
Humedad: 65% ± 20%
Temperatura: 77°F ± 50° (25°C ± 10°C)
Embalaje: 10 por caja

Tamaño de la placa frontal: Largo completo
Especificaciones de la FCC: Cumple o excede la Parte 15, Subparte J, Clase A, Parte 68
Normas de seguridad: ETL y CE
Voltaje de operación: 24 a 56 VCD No polarizado
Tiempo de destello: 600 ms
Equivalecia de timbre: 2 (Uso solo con PBX)
Conector registrado: USOC RJ-14
Auricular: Audífono compatible
Cable del auricular: Cable rizado de 10 pies
Cables y línea: Bobina de 12 pies/10 pies

**NÚMEROS DE PARTE
MODELOS DE LÍNEA ÚNICA**

Opal 1001 (Básico)
OPL76009 Gris ceniza
OPL760091 Negro
Opal 1000 (Básico)
OPL76309 Gris ceniza
OPL763091 Negro
Opal 1002 (Básico)
OPL76039 Gris ceniza
OPL760391 Negro
Opal 1003 (3 botones)
OPL76739 Gris ceniza
OPL767391 Negro
Opal 1005 (5 botones)
OPL76139 Gris ceniza
OPL761391 Negro
Opal 1010 (10 botones)
OPL76239 Gris ceniza
OPL762391 Negro

Opal 1003S (3 botones con altavoz)
OPL76749 Gris ceniza
OPL767491 Negro
Opal 1005S (5 botones con altavoz)
OPL76149 Gris ceniza
OPL761491 Negro
Opal 1010S (10 botones con altavoz)
OPL76339 Gris ceniza
OPL763391 Negro

MODELOS DE DOBLE LÍNEA

Opal 2006 (6 botones)
OPL78039 Gris ceniza
OPL780391 Negro
Opal 2011 (11 botones)
OPL78759 Gris ceniza
OPL787591 Negro
Opal 2006s (6 botones con altavoz)
OPL78149 Gris ceniza
OPL781491 Negro
Opal 2011s (11 botones con altavoz)

El producto cuenta con un conector para registro utilizado para conectar hasta **dos líneas telefónicas** simultáneamente en un solo puerto físico (cable de línea) identificado como USOC RJ-14, mismo que hace referencia a un conector registrado (RJ) es una interfaz de red de telecomunicaciones estandarizada para conectar equipos de voz y datos a un servicio proporcionado por un operador de telefonía local o de larga distancia, conforme a **Instalaciones de telefonía. Prácticas** De BARBADO SANTANA, JOSE ANTONIO, FERNANDEZ GARCIA, CARMELO.

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016**;
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS. EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII., de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad determina que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada si corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

- **AT110S**

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

SERIE I ANALÓGICA

ESPECIFICACIONES

Colores estándar: Ceniza y Negro
Dimensiones (Escritorio):
6.0" [15.24cm] (an) x 9.0" [22.86cm] (h) x 2.125" [5.40cm] (al) (sin auricular);
6.0" [15.24cm] (an) x 9.0" [22.86cm] (h) x 3.375" [8.57cm] (al) (con auricular)
Dimensiones (Pared):
6.0" [15.24cm] (an) x 9.0" [22.86cm] (h) x 2.0" [5.08cm] (al) (sin auricular);
6.0" [15.24cm] (an) x 9.0" [22.86cm] (h) x 3.5" [8.89cm] (al) (con auricular)
Dimensiones (RediDock, Inalámbrico) (Escritorio, Pared):
2.75" [6.99cm] (an) x 8.25" [20.96cm] (h) x 2.25" [5.72cm] (al) (sin auricular);
2.75" [6.99cm] (an) x 8.25" [20.96cm] (h) x 3.38" [8.59cm] (al) (con auricular)
Peso: 1.8 lb [0.81 kg]
Peso (RediDock, Inalámbrico): 7 oz [0.2 kg] (sin auricular);
0.8 lb [0.38 kg] (con auricular)
Frecuencia (Inalámbrico): 1.9 GHz o 1.8 GHz
Alimentación: Línea
(Inalámbrico) Adaptador de 12 VCD

Tiempo en espera (Inalámbrico): 14 días
Tiempo de conversación (Inalámbrico): 6 horas
Humedad: 65% a 20%
Temperatura: 77°F a 50°F [25°C a 10°C]
Empaques: 10 por caja
Empaque (RediDock): 20 por caja
Tamaño de la placa frontal: Placa completa
Especificaciones FCC: Cumple o excede la Parte 15, Subparte J, Clase A, Parte 68
Norma de seguridad: ETL y CE
Voltaje de operación: 24 a 56 VCD, no polaridad
Tiempo de destello (flash): 100 ms a 1000 ms
Equivalencia del timbre: Z (usar solo PBX Z)
Conector registrado (Con cable): USOC RJ-14
Auricular: Compatible con audífonos
Cable de línea (Con cable): 12 pies, RJ-11, RJ-45 y RJ-14
Cables y cable de línea (Con cable): Cable en espiral de 12 pies /
Cable recto de 10 pies

NÚMEROS DE PARTE

ANALÓGICO DE LÍNEA ÚNICA 1.9 GHz INALÁMBRICO

AC9105s (Bocina de 5 botones) Ceniza
IPN196459-1 Negro
AC9110s (Bocina de 10 botones)
IPN196559 Ceniza
IPN196559-1 Negro
RediDock 1.9 GHz (Línea única)
IRD9110 Intl. Ceniza
IPN196559HDKIT Ceniza
IPN196559HDKIT-1 Negro

ANALÓGICO DE DOS LÍNEAS 1.9 GHz INALÁMBRICO

AC9205s (Bocina de 5 botones) Ceniza
IPN198459 Negro
IPN198459-1 Negro
AC9210s (Bocina de 10 botones)
IPN198559 Ceniza
IPN198559-1 Negro
RediDock 1.9 GHz (Dos líneas)
IRD9210 Intl. Ceniza
IPN198559HDKIT Ceniza
IPN198559HDKIT-1 Negro

ANALÓGICO DE LÍNEA ÚNICA 1.8 GHz INALÁMBRICO

AC8105s Intl. (Bocina de 5 botones) Ceniza
IPN196359 Negro
IPN196359-1 Negro
AC9110s Intl. (Bocina de 10 botones)
IPN196359 Ceniza
IPN196359-1 Negro
RediDock 1.8 GHz (Línea única)
IRD9110 Intl. Ceniza
IPN196359HDKIT Ceniza
IPN196359HDKIT-1 Negro

ANALÓGICO DE DOS LÍNEAS 1.8 GHz INALÁMBRICO

AC8205s Intl. (Bocina de 5 botones) Ceniza
IPN198259 Negro
IPN198259-1 Negro
AC9210s Intl. (Bocina de 10 botones)
IPN198359 Ceniza
IPN198359-1 Negro
RediDock 1.8 GHz (Línea única)
IRD9210 Intl. Ceniza
IPN198359HDKIT Ceniza
IPN198359HDKIT-1 Negro

ANALÓGICO DE LÍNEA ÚNICA CON CABLE

A101 (Lobby) Ceniza
IPN13069 Negro
IPN13069-1 Negro
A100 (Básico)
IPN13309 Ceniza
IPN13309-1 Negro
A102 (Básico)
IPN13309 Ceniza
IPN13309-1 Negro
A101 (3 botones)
IPN13339 Ceniza
IPN13339-1 Negro
A105 (5 botones)
IPN13137 Ceniza
IPN13137-1 Negro
A110 (10 botones)
IPN13139 Ceniza
IPN13139-1 Negro
A100s (Bocina básica)
IPN13049 Ceniza
IPN13049-1 Negro
A103s (Bocina de 3 botones)
IPN13329 Ceniza
IPN13329-1 Negro
IPN1337491 Negro

A105s (Bocina de 5 botones)

IPN133149 Ceniza
IPN133149-1 Negro
A110s (Bocinas de 10 botones)
IPN13339 Ceniza
IPN13339-1 Negro

ANALÓGICO DE DOS LÍNEAS CON CABLE

A200s (Bocina básica)
IPN134049 Ceniza
IPN134049-1 Negro
A203s (Bocina de 3 botones)
IPN134249 Ceniza
IPN134249-1 Negro
A205s (Bocina de 5 botones)
IPN134149 Ceniza
IPN134149-1 Negro
A210s (Bocina de 10 botones)
IPN134359 Ceniza
IPN134359-1 Negro

El producto cuenta con conector (cable de línea) RJ11, mismo que es esencial en redes informáticas, sistemas telefónicos y redes Ethernet. Estos conectores modulares conectan dispositivos como **teléfonos fijos**, máquinas de fax y enrutadores a redes de comunicación, como se describe en M. Abreu, A. Castagna, P. Cristiani, P. Zunino, E. Roldós, y G. Sandler, «Características generales de una red de fibra óptica al hogar (FTTH)», Memoria investig. ing. (Facultad Ing., Univ. Montev.)

De igual forma cuenta con 2 puertos Gigabit Ethernet R45, mismo que es esencial en redes informáticas, sistemas telefónicos y redes Ethernet, que se utiliza para conectar a redes dispositivos mediante un cable que puede ser de hasta 8 hilos en su interior, el conector posee estos 8 pines, aunque no siempre se utilizan todos. Estos conectores modulares conectan dispositivos como **teléfonos fijos**, máquinas de fax y enrutadores a

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

redes de comunicación, como se describe en Delgado, A. (2020, 8 octubre). ¿Qué es RJ45 y para qué sirve? Geeknetic. <https://www.geeknetic.es/RJ45/que-es-y-para-que-sirve>
Asimismo con un conector para registro utilizado para conectar hasta **dos líneas telefónicas** simultáneamente en un solo puerto físico (cable de línea) identificado como USOC RJ-14, mismo que hace referencia a un conector registrado (RJ) es una interfaz de red de telecomunicaciones estandarizada para conectar equipos de voz y datos a un servicio proporcionado por un operador de telefonía local o de larga distancia, conforme a **Instalaciones de telefonía. Prácticas** De BARBADO SANTANA, JOSE ANTONIO, FERNANDEZ GARCIA, CARMELO.

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016**;
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS. EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII, de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad detectó que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada si corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

• **DIAMOND**

ESPECIFICACIONES DE LA SERIE DIAMOND

Colores estándar:	Ceniza y Negro
Tamaño de la cara:	Longitud completa
Huella (Escritorio):	6.25" (15.88cm) (an) x 9.5" (24.13cm) (l) x 2.5" (6.35cm) (p) (sin auricular); 6.25" (15.88cm) (an) x 9.5" (24.13cm) (l) x 3.75" (9.53cm) (p) (con auricular)
Huella (Pared):	6.25" (15.88cm) (an) x 9.5" (24.13cm) (l) x 2.5" (6.35cm) (p) (sin auricular); 6.25" (15.88cm) (an) x 9.5" (24.13cm) (l) x 3.75" (9.53cm) (p) (con auricular)
Peso:	1.8 lbs. (830g)
Potencia:	Línea
Voltaje de operación:	24 a 56 VDC No polaridad
Tiempo de destello:	100ms a 1000ms
Señalización:	DTMF estándar de 12 tonos sin pulsos / Marcación rotativa
Equivalencia de timbre:	Z (Usar solo detrás de PBX)
Conector registrado:	USOC RJ-14
Cableado:	Mínimo 2 pares
Auricular:	Compatible con audífonos / Tipo estándar "K"
Humedad:	65% ± 20%
Temperatura:	77°F ± 50° (25°C ± 10°C)
Especificaciones de la FCC:	Cumple o excede la Parte 15, Subparte J, Clase A, Parte 68
Norma de seguridad:	ETL y CE
Cable de línea:	RJ11 (Línea simple) RJ14 (Línea doble) cable de 12 ft (3.66m)
Embalaje:	10 por cartón

NÚMEROS DE PARTE

TELÉFONO DE LÍNEA SIMPLE	
Diamond Lcdly	DIA65009 (Ceniza) / DIA650091 (Negro)
Diamond Basic	DIA65309 (Ceniza) / DIA653091 (Negro)
Diamond +3	DIA65739 (Ceniza) / DIA657391 (Negro)
Diamond +5	DIA65139 (Ceniza) / DIA651391 (Negro)
Diamond +10	DIA65239 (Ceniza) / DIA652391 (Negro)
Diamond +S-3	DIA65749 (Ceniza) / DIA657491 (Negro)
Diamond +S-5	DIA65149 (Ceniza) / DIA651491 (Negro)
Diamond +S-10	DIA65339 (Ceniza) / DIA653391 (Negro)
Diamond +S	DIA65049 (Ceniza) / DIA650491 (Negro)

TELÉFONO DE LÍNEA DOBLE	
Diamond L2-E	DIA67059 (Ceniza) / DIA670591 (Negro)
Diamond L2-SE	DIA67159 (Ceniza) / DIA671591 (Negro)
Diamond L2-10E	DIA67259 (Ceniza) / DIA672591 (Negro)
Diamond L2S-5E	DIA67149 (Ceniza) / DIA671491 (Negro)
Diamond L2S-10E	DIA67359 (Ceniza) / DIA673591 (Negro)

CONTENIDO DEL PAQUETE

- Auricular
- Unidad base
- Cable rizado del auricular de 10 pies
- Cable de línea RJ-14 de 4 pines de 12 pies
- Placa frontal y superposición



El producto cuenta con conector (cable de línea) RJ11, mismo que es esencial en redes informáticas, sistemas telefónicos y redes Ethernet. Estos conectores modulares conectan dispositivos como **teléfonos fijos**, máquinas de fax y enrutadores a redes de comunicación, como se describe en M. Abreu, A. Castagna, P. Cristiani, P. Zunino, E. Roldós, y G. Sandler, «Características generales de una red de fibra óptica al hogar (FTTH)», Memoria investig. ing. (Facultad Ing., Univ. Montev.)

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016**; NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS. EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII., de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad determina que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada si corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

CASO 12 -----

En cuanto a las mercancías importadas al amparo del documento aduanal con numero de pedimento **23 53 1864 3012047**, identificadas como TELEFONO ALAMBRICO CON ACCESORIOS, específicamente a lo que respecta a los modelos que continuación se refiere;

Consecutivo	Marca	Modelo	Piezas
1	CETIS	3300MWD	8
2	CETIS	TRIMLINE 1/MW	51
3	CETIS	HAC AEGIS 2554W	2
4	CETIS	NUGGETS	10
5	CETIS	DIAMOND L2S5E	3
6	VTECH	A1210-A	50

Mercancías que se encuentran clasificadas en la fracción arancelaria **8517.18.99**, según la tarifa de la LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN,

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2022 y sujetas al cumplimiento de las **NOM-024-SCFI-2013 y NOM-196-SCFI-2016**, de conformidad con el ANEXO 2.4.1, Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM's) del ACUERDO por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, vigente al momento de su importación.

Sobre este particular, la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.**, exceptuó todas y cada una de las Nom's como se muestra:

NUM. PEDIMENTO: 23 53 1804 3012047				TIPO OPER.: IMP				CVE. PEDIM: C1				RFC: CPC2203078JM				CURP:			
OBSERVACIONES																			
IMPORTACION DEFINITIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 36 Y 36-A FRACCION I DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR.																			
PARTIDAS																			
	FRACCION	SUBD/NUM. IDENTIFICACIÓN COMERCIAL.	VINC.	MET. VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P. VIC	P. O/D									
SEC	DESCRIPCIÓN (REGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA)										CON.	TASA	T.T.	F.P.	IMPORTE				
	VAL. ADU/USD	IMP.PRECIO PAG.			PRECIO UNIT.		VAL. AGREG.												
	88171899	99	0	1	6	126.000	0	126.000000	USA	CHN	IGI	0.00000	1	0	0				
1	TELEFONO ALAMBIRICO CON ACCESORIOS										IVA	16.00000	1	0		11619			
	72043	67955			450.06032														
	IDENTIF.	COMPLEMENTO 1			COMPLEMENTO 2			COMPLEMENTO 3											
	CF																		
	EN	U			NOM-024-SCFI-2013														
	EN	U			NOM-196-SCFI-2016														

De conformidad con el Apéndice 8, del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigente, los identificadores "EN", "U", refiere a lo siguiente:

APENDICE 8 IDENTIFICADORES				
CLAVE	NIVEL	SUPUESTO DE APLICACIÓN	COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2
EN- No aplicación de la Norma Oficial Mexicana.	P	Identificar que la mercancía no está sujeta al cumplimiento de la NOM de conformidad con: I. Las reglas 2.4.10., 2.4.11. y 2.4.12., así como el Anexo 2.4.1 del "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio	Declarar la clave de excepción válida conforme a las siguientes opciones: <i>U- Por no estar comprendida en la acotación únicamente del Acuerdo.</i>	Declarar la NOM que se exceptúa.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

		exterior", publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones. II. Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. III. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de NOM's, competencia de la SE.		
--	--	--	--	--

Al declarar la contribuyente en el pedimento sujeto a revisión en el identificador, el "EN", que refiere a No aplicación de la Norma Oficial Mexicana y en el Complemento 1 "U", que indica que se trata de mercancía exceptuada por no estar comprendida en la acotación únicamente del Acuerdo, como se detalla a continuación, para todas y cada una de las Normas Oficiales Mexicanas a las que presumiblemente se encontraban sujetas las mercancías en su entrada al país.

Por lo anterior esta autoridad procede al análisis referente a cada una de las NOM's

1. De las mercancías ubicadas en el consecutivo 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del presente caso y en cuanto a lo que refiere a la **NOM-024-SCFI-2013**, esta autoridad **no tiene ninguna observación**
2. Ahora bien, en cuanto a la **NOM-196-SCFI-2016**, esta autoridad tiene a bien hacer referencia a las fichas técnicas proporcionadas por la contribuyente, así como de los datos en fuentes libres, por los que se conoció lo siguiente;

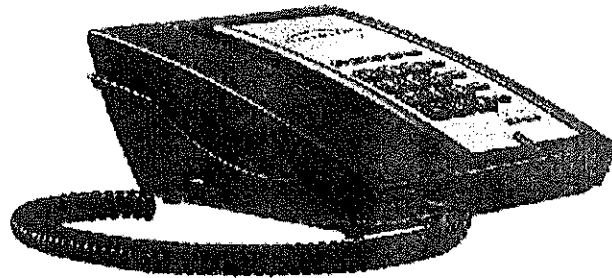
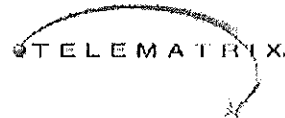
- Consecutivo 1: **3300MWD**



DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4

Guía de Usuario - Serie 3300 Análogo

Modelos: 3300LBY, 3300MWB, 3300MW6, 3300MW10, 3300MWDS, 3300MWD,
3302MWDS, 3302MWD, 3300TRM



Conexión del Cable de Línea

Se incluye un cable de línea modular de 3,5 metros (12 pies).

- Conecte un extremo al conector modular en la parte superior de la base del teléfono.
- Conecte el otro extremo al conector de la pared.

Conexión al Puerto de Datos

El teléfono cuenta con un puerto de datos (acceso a Internet de alta velocidad) en el lado derecho de la base.

- Este conector funciona como paso directo para que el huésped pueda conectar su computadora portátil a la red de Internet del hotel.
- Para usarlo, conecte el cable Ethernet desde la pared al conector RJ45 en la parte superior de la base.
(Nota: no aplica al modelo 3300LBY).

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016**;

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS. EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII., de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad determina que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada si corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

- TRIMLINE 1/MW

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
 TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
 OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
 EXPEDIENTE: CGA2300008/25
 RFC: CPC2203078J4**

**Teléfono analógico de una sola línea
 Teledex Opal Series Trimline I MWL**



Descripción

- Teléfono de una línea
- Teléfono con cable
- Aumento de volumen del teléfono HAC/VC (ADA)
- Puerto de datos de fácil acceso
- Lámpara roja de mensaje en espera
- Circuito patentado de mensajes en espera Multix
- Circuito de detección de liberación de retención
- Teclado retroriluminado en el auricular
- Botón 'Nueva llamada' en el teléfono
- Silenciar
- Redial
- Acabado texturizado
- Se puede montar sobre una mesa o en la pared.
- Color: Negro, Gris ceniza
- Dimensiones: 8,23 cm x 22,23 cm (3,25" x 8,75")
- Peso: 0,6 kg (1,4 libras)
- Especificaciones de la FCC: Cumple o supera la Parte 15, Subparte J, Clase A, Parte 68.
- Norma de seguridad: UL 1459
- Tensión de funcionamiento: 24 a 56 V CC
- Señalización: Estándar de 12 tonos, DTMF
- Tiempo de flasheo: 600 ms
- Equivalencia de Ringer: Z
- Conector registrado: USOC RJ-11
- Cable del auricular: cable en espiral de 3 metros (10 pies)
- Cables de alimentación: 6" (montaje en pared), 10' (escritorio)

El producto cuenta con conector (conector registrado) USOC R-J11, mismo que es esencial en redes informáticas, sistemas telefónicos y redes Ethernet. Estos conectores modulares conectan dispositivos como **teléfonos fijos**, máquinas de fax y enrutadores a redes de comunicación, como se describe en M. Abreu, A. Castagna, P. Cristiani, P. Zunino, E. Roldós, y G. Sandler, «Características generales de una red de fibra óptica al hogar (FTTH)», Memoria investig. ing. (Facultad Ing., Univ. Montev.)

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016**; NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS. EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII., de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad determina que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada si corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

• **HAC AEGIS 2554W**

ESPECIFICACIONES DE LA SERIE RETRO

Colores estándar:	Coniza y Negro
Tamaño de la placa frontal:	N/A
Dimensiones (Escritorio):	5.5" (l) x 9.75" (an) x 6.75" (al)
Dimensiones (Pared):	5.5" (l) x 7.0" (an)
Peso:	2.4 lb (1.170 g)
Voltaje de línea:	Detección automática
Corriente de línea:	20 mA-80 mA
Certificaciones:	FCC Parte 68, FCC Parte 15 y UL 1459 Ref.
Cumplimiento:	Cumple con ADA / FCC para audífonos
Equivalencia del timbre:	0.6 dB (2510D-e) 1.1 dB (2510D/2554W/2051MW)
Cable en espiral del auricular:	10 pies (3.048 m)
Cable de línea:	Cables de línea RJ11 de 12 pies (3.66 m)
Embalaje:	6 Unidades, 24.0 lb

NÚMEROS DE PARTE

TELÉFONO DE LÍNEA ÚNICA

Retro Escritorio	26009 (Coniza) / 260091 (Negro)
Retro Pared	29009 (Coniza) / 290091 (Negro)

CONTENIDO DEL PAQUETE

- Base de la serie Retro
- Auricular
- Cable de línea de 12 pies
- Cable en espiral de 10 pies

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

producto cuenta con conector (cable de línea) RJ11, mismo que es esencial en redes informáticas, sistemas telefónicos y redes Ethernet. Estos conectores modulares conectan dispositivos como **teléfonos fijos**, máquinas de fax y enrutadores a redes de comunicación, como se describe en M. Abreu, A. Castagna, P. Cristiani, P. Zunino, E. Roldós, y G. Sandler, «Características generales de una red de fibra óptica al hogar (FTTH)», Memoria investig. ing. (Facultad Ing., Univ. Montev.)

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016;**
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS. EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII., de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad determina que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada si corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

• **NUGGETS**

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

SERIE NUGGET DE TELEDEX

ESPECIFICACIONES

Color estándar: Ceniza y Negro
Dimensiones (Nugget) (Escritorio, Pared):
6.25" [15.88cm] (an) x 9.0" [22.86cm] (l) x 2" [5.08cm] (al) (sin auricular);
6.25" [15.88cm] (an) x 9.0" [22.86cm] (l) x 3.5" [8.89cm] (al) (con auricular)
Dimensiones (Nugget) (Pared):
4.75" [12.07cm] (an) x 9.0" [22.86cm] (l) x 2" [5.08cm] (al) (sin auricular);
4.75" [12.07cm] (an) x 9.0" [22.86cm] (l) x 3.5" [8.89cm] (al) (con auricular)
Peso: 1.4 lb. [0.63kg]
Empaque: 10 por cartón
Tamaño de la placa frontal:875" x 3.13"
Especificaciones FCC: Cumple o excede Parte 15, Subparte J, Clase A, Parte 68
Norma de seguridad: ETL y CE

Voltaje de operación: 24 a 56 VDC
Señalización: No polaridad
Tonos de señalización: 12 tonos estándar
Señalización (flash): DTMF/pulso
Tiempo de destello (flash): 600 ms
Equivalencia del timbre: Z
Cableado (Nugget 3): 1 par mínimo
(Nugget): 1 par mínimo
Conector registrado: USOC RJ-11
Auricular: Compatible con audífonos
estándar de tipo Euro
Cable del auricular: Cable en espiral de 10 pies
Cable de línea: 12 pies, 1 par

NÚMEROS DE PARTE

SERIE NUGGET 3	SERIE NUGGET
NUG31739 Ceniza	NUG31039 Ceniza
NUG317391 Negro	NUG310391 Negro

Línea gratuita en EE. UU. 1 800 794 8353
Teléfono +1 719 638 8821
Fax +1 719 638 8815
Info@teledex.com
teledex.com

El producto cuenta con conector (conector registrado USOC) RJ-11, mismo que es esencial en redes informáticas, sistemas telefónicos y redes Ethernet. Estos conectores modulares conectan dispositivos como **teléfonos fijos**, máquinas de fax y enrutadores a redes de comunicación, como se describe en M. Abreu, A. Castagna, P. Cristiani, P. Zunino, E. Roldós, y G. Sandler, «Características generales de una red de fibra óptica al hogar (FTTH)», Memoria investig. ing. (Facultad Ing., Univ. Montev.)

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016**;

"NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS. EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII., de la LEY FEDERAL DE

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

...

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad determina que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada si corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

• **DIAMOND L2S5E**

ESPECIFICACIONES DE LA SERIE DIAMOND

Colores estándar:	Ceniza y Negro
Tamaño de la cara:	Longitud completa
Huella (Escritorio):	6.25" (15.88cm) (an) x 9.5" (24.13cm) (l) x 2.5" (6.35cm) (p) (sin auricular); 6.25" (15.88cm) (an) x 9.5" (24.13cm) (l) x 3.75" (9.53cm) (p) (con auricular)
Huella (Pared):	6.25" (15.88cm) (an) x 9.5" (24.13cm) (l) x 2.5" (6.35cm) (p) (sin auricular); 6.25" (15.88cm) (an) x 9.5" (24.13cm) (l) x 3.75" (9.53cm) (p) (con auricular)
Peso:	1.8 lbs. (830g)
Potencia:	Línea
Voltaje de operación:	24 a 56 VDC No polaridad
Tiempo de destello:	100ms a 1000ms
Señalización:	DTMF estándar de 12 tonos sin pulsos / Marcación rotativa
Equivalencia de timbre:	Z (Usar solo detrás de PBX)
Conector registrado:	USOC RJ-14
Cableado:	Mínimo 2 pares
Auricular:	Compatible con audífonos / Tipo estándar "K"
Humedad:	65% ± 20%
Temperatura:	77°F ± 50° (25°C ± 10°C)
Especificaciones de la FCC:	Cumple o excede la Parte 15, Subparte J, Clase A, Parte 68
Norma de seguridad:	ETL y CE
Cable de línea:	RJ11 (Línea simple) RJ14 (Línea doble) cable de 12 ft (3.66m)
Embalaje:	10 por cartón

NÚMEROS DE PARTE

TÉLEFONO DE LÍNEA SIMPLE

Diamond Lobby	DIA65009 (Ceniza) / DIA650091 (Negro)
Diamond Basic	DIA65309 (Ceniza) / DIA653091 (Negro)
Diamond +3	DIA65739 (Ceniza) / DIA657391 (Negro)
Diamond +5	DIA65139 (Ceniza) / DIA651391 (Negro)
Diamond +10	DIA65239 (Ceniza) / DIA652391 (Negro)
Diamond +S-3	DIA65749 (Ceniza) / DIA657491 (Negro)
Diamond +S-5	DIA65149 (Ceniza) / DIA651491 (Negro)
Diamond +S-10	DIA65339 (Ceniza) / DIA653391 (Negro)
Diamond +S	DIA65049 (Ceniza) / DIA650491 (Negro)

TÉLEFONO DE LÍNEA DOBLE

Diamond L2-E	DIA67059 (Ceniza) / DIA670591 (Negro)
Diamond L2-5E	DIA67159 (Ceniza) / DIA671591 (Negro)
Diamond L2-10E	DIA67259 (Ceniza) / DIA672591 (Negro)
Diamond L2S-5L	DIA67149 (Ceniza) / DIA671491 (Negro)
Diamond L2S-10E	DIA67359 (Ceniza) / DIA673591 (Negro)

CONTENIDO DEL PAQUETE

- Auricular
- Unidad base
- Cable rizado del auricular de 10 pies
- Cable de línea RJ-14 de 4 hilos de 12 pies
- Placa frontal y superposición



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

El producto cuenta con conector (cable de línea) RJ11, mismo que es esencial en redes informáticas, sistemas telefónicos y redes Ethernet. Estos conectores modulares conectan dispositivos como **teléfonos fijos**, máquinas de fax y enrutadores a redes de comunicación, como se describe en M. Abreu, A. Castagna, P. Cristiani, P. Zunino, E. Roldós, y G. Sandler, «Características generales de una red de fibra óptica al hogar (FTTH)», Memoria investig. ing. (Facultad Ing., Univ. Montev.)

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016**;
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS. EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII., de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad determina que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada si corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

- **A1210-A**

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4

Teléfono analógico clásico con cable de 1 línea

A1210-A Negro mate

Práctico y a un precio asequible, este teléfono analógico con cable presenta un diseño clásico. Su funcionalidad sencilla y su comodidad ergonómica satisfacen las necesidades de los huéspedes más exigentes.



CARACTERÍSTICAS DEL TELÉFONO

- Garantía limitada de 5 años
- 0, 3, 5 o 10 números de marcación rápida personalizables ponen los servicios y comodidades del hotel al alcance de la mano del huésped.
- Puerto RJ11 para fax o datos
- El programa ROHS, respetuoso con el medio ambiente, reduce el uso de sustancias peligrosas como el plomo, el mercurio y el cadmio.
- Su construcción robusta y sólida garantiza que el teléfono permanezca en su lugar sobre el escritorio o la mesita de noche.
- Botones de flash, mantener pulsado y silencio
- Se puede colocar sobre una mesa o en la pared.
- Altavoz mejorado
- Diseño ergonómico del auricular
- Placa frontal totalmente personalizable con la marca del hotel e instrucciones de marcación.
- Control de volumen en varios pasos (timbre, auricular y altavoz)
- Tonos de llamada seleccionables
- Teclado estándar de 12 dígitos
- Acabado texturizado resistente a las manchas.
- Indicador visual de mensaje en espera compatible con todas las principales centralitas telefónicas (PBX).

El producto cuenta con conector (puerto) RJ11, mismo que es esencial en redes informáticas, sistemas telefónicos y redes Ethernet. Estos conectores modulares conectan dispositivos como **teléfonos fijos**, máquinas de fax y enrutadores a redes de comunicación, como se describe en M. Abreu, A. Castagna, P. Cristiani, P. Zunino, E. Roldós, y G. Sandler, «Características generales de una red de fibra óptica al hogar (FTTH)», Memoria investig. ing. (Facultad Ing., Univ. Montev.)

Con lo anterior, se procede al análisis del texto respectivo a la **NOM-196-SCFI-2016**;

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-196-SCFI-2016, "PRODUCTOS. EQUIPOS TERMINALES QUE SE CONECTEN O INTERCONECTEN A TRAVÉS DE UN ACCESO ALÁMBRICO A UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES"

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente NOM tiene como objetivo establecer que todo aquel equipo terminal que se conecte o interconecte a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones y que desee fabricarse, importarse, comercializarse, distribuirse y/o arrendarse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos debe cumplir las especificaciones mecánicas y eléctricas, así como los métodos de prueba, de los parámetros técnicos mínimos necesarios señalados en la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales o su sustituto más actualizado, emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta NOM son todos los equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a la red pública de telecomunicaciones.

Para mayor abundamiento se procede a fijar el significado del concepto "red pública de telecomunicaciones", con lo que señala el artículo 3, fracción LVIII., de la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

...

En este sentido, y dado lo anterior esta autoridad detectó que se omitió el cumplimiento de la **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que la mercancía importada si corresponde a las cubiertas por el objeto y campo de aplicación de la multicitada NOM, debido a que efectivamente fue diseñada para conectarse vía alámbrica a una red pública de telecomunicaciones, tal y como lo refieren las documentales ofrecidas por la contribuyente.

En esta tesitura, esta autoridad determina que las mercancías importadas por la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V** consistentes "Teléfono alámbrico con accesorios", y "TELEFONO ALAMBRICO", mismas que fueran clasificada en la fracción arancelaria 8571.18.99 NICO 99, se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-196-SCFI-2016**, toda vez que cumplen con las características señaladas en la misma Norma para las mercancías que deberían cumplir con la referida Norma, Norma que a la fecha de entrada de dichas mercancías se encontraba vigente, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 52 de la Ley Aduanera:

...

Artículo 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos, 108, fracción III y 110 de esta Ley."

"..."

Asimismo, el artículo 56, fracción I del mismo ordenamiento legal, establece que las regulaciones y restricciones no arancelarias, serán las que rijan en las siguientes fechas:

"..."

Artículo 56. Las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, serán los que rijan en las siguientes fechas:

I. En importación temporal o definitiva; depósito fiscal; y elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado:

- a) La de fondeo, y cuando éste no se realice, la de amarre o atraque de la embarcación que transporte las mercancías al puerto al que vengán destinadas. b) En la que las mercancías crucen la línea divisoria internacional.*
- c) La de arribo de la aeronave que las transporte, al primer aeropuerto nacional.*
- d) En vía postal, en las señaladas en los incisos anteriores, según que las mercancías hayan entrado al país por los litorales, fronteras o por aire.*
- e) En la que las mercancías pasen a ser propiedad del Fisco Federal, en los casos de abandono.*

Por su parte la Ley Aduanera, señala en su artículo 95 que las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional se encuentran sujetas al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, conforme a lo siguiente:

"..."

Artículo 95.- Los regímenes definitivos se sujetarán al pago de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, cuotas compensatorias, así como al cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.

"..."

En estrecha relación con lo anterior, la información respecto del cumplimiento de Regulaciones y Restricciones no Arancelarias en el caso de importaciones deberá de transmitirse de manera electrónica o digital anexa al pedimento de acuerdo con lo señalado en el artículo 36-A, fracción I, inciso c) de la Ley Aduanera:

"..."

Artículo 36-A. Para los efectos del artículo 36, en relación con el artículo 6o. de esta Ley, y demás aplicables, los agentes aduanales y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento, excepto lo previsto en las disposiciones aplicables, la información que a continuación se describe, la cual deberá contener el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

I. En importación:

...
c) La que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

2.- Regulaciones y Restricciones No Arancelarias

...

Aunado a lo anterior, y al haber realizado esta autoridad un análisis a las pruebas que integran el expediente administrativo y que obra en los archivos de esta autoridad, así como atendiendo a lo referente al apartado de considerandos, y específicamente a la circunstancia descrita en el **considerando XV**, así como de conformidad con el artículo 48, primer párrafo fracción VI, primer y segundo párrafo, al **no haber presentado documentación alguna que desvirtúe** lo consignado en el oficio de observaciones durante el plazo que conforme a derecho le corresponde, **se tienen por consentidos los hechos observados** por la Autoridad a la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.**, motivo por el cual, esta autoridad fiscal determina la siguiente:

Debido a lo anterior se consideran cometidas las siguientes obligaciones fiscales:

A.- Multa por incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana **NOM-196-SCFI-2016**. Equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones, (publicada en el DOF el 7 de noviembre de 2016 y con entrada en vigor el 06 de enero de 2017), toda vez que, se determina que la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.**, incumplió dicha Norma Oficial Mexicana, por lo que su conducta actualiza la infracción señalada y sancionada en el artículo 176, primer párrafo, fracción II y 178 primer párrafo, fracción IV, de la Ley Aduanera:

"... **ARTICULO 176.** Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos: ...

II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.

ARTICULO 178. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley: ...

IV. Siempre que no se trate de vehículos, multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes, con excepción de las normas oficiales mexicanas de información comercial. ..."

B.- Imposibilidad Material. Por otra parte, se ubica en el supuesto normativo relacionado con el destino de las mercancías, establecido en el artículo 183-A, primer párrafo, fracción IV y último párrafo de la Ley Aduanera:

*"... **ARTICULO 183-A.** Las mercancías pasarán a ser propiedad del Fisco Federal, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, en los siguientes casos:*

*...
IV. En el supuesto previsto en el artículo 178, fracción IV de esta Ley, excepto cuando el infractor cumpla con las regulaciones y restricciones no arancelarias, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera. Para efectos de esta fracción los interesados, en términos de los artículos 36 y 36-A de esta Ley, deberán transmitir y presentar un pedimento de rectificación, anexando en documento electrónico o digital, la información que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.*

*...
Cuando existiere imposibilidad material para que las mercancías pasen a propiedad del Fisco Federal, el infractor deberá pagar el importe de su valor comercial en el territorio nacional al momento de la aplicación de las sanciones que correspondan.*

..."

Liquidación

Esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas, SEGUNDA párrafo primero fracciones I y II, TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafo, OCTAVA, párrafo primero, fracción II, incisos a) y NOVENA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo de fecha 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y modificado por la publicación del Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2020; así como en las Cláusulas PRIMERA, primer párrafo fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, IX, X, XI, XII, TERCERA, primer párrafo, fracción I del Anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Marzo del 2024 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 26 de

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Marzo del 2024, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo, fracción IV, 26 y 33 primer párrafo, fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo vigente; así como los artículos 1 primer párrafo, fracciones I y II, 2, 4 primer párrafo, fracciones II, III, IV y último párrafo, 5, 7 primer párrafo, 10 primer párrafo fracciones XI, XXII, XXIII y XLV, 13, 14, 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafo, 24, y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo vigente; así como el artículo 27, primer párrafo, fracción V, inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal; artículos 1, 6, párrafo primero, numeral 1, inciso c), 7, 8, primer y último párrafos, 9, primer párrafo, 17, párrafo primero, fracciones I, II, XI, XI Bis, XII, XIV, XX, XXVIII, XXIX y XLVIII, segundo y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas las normas legales antes citadas vigentes; así como en los artículos 33, último párrafo, 48 primer párrafo fracción IX, 50, 51 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación; 144 primer párrafo, fracciones II, VII, XV, XVI y XXXIX de la Ley Aduanera, y en el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, primer párrafo, fracción II del Código, esta autoridad procede a determinar el crédito fiscal a cargo de la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.** en materia de comercio exterior, de conformidad a lo siguiente:

A. Multa por incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-196-SCFI-2016.

Se determina que la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.**, incumplió la Norma Oficial Mexicana **NOM-196-SCFI-2016**. Equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones, (publicada en el DOF el 7 de noviembre de 2016 y con entrada en vigor el 06 de enero de 2017), por lo que su conducta actualiza la infracción señalada y sancionada en el artículo 176, primer párrafo, fracción II y 178, primer párrafo, fracción IV de la Ley Aduanera, por lo cual se hace acreedora a una multa del 70% aplicado sobre el valor comercial, teniendo como resultado la cantidad total de \$ 929,982.73 (novecientos veintinueve mil novecientos ochenta y dos pesos 73/100 M.N.), como se muestra a continuación;

Numero de pedimento	Valor comercial de la mercancía por pedimento
23 53 1852 3000150	\$ 142,082.00
23 53 1852 3000193	\$ 94,575.00
23 53 1852 3000248	\$ 68,275.71
23 53 1852 3000287	\$ 41,228.93
23 53 1852 3000312	\$ 187,164.33
23 53 1852 3000451	\$ 107,551.00
23 53 1864 3012009	\$ 120,560.43
23 53 1864 3012030	\$ 60,778.00
23 53 1864 3012047	\$ 57,035.08

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

23 53 1864 3012070	\$ 136,658.00
23 53 1864 3012071	\$ 234,898.28
24 53 1864 4009415	\$ 77,740.00
TOTAL	\$ 1,328,546.76
MULTA 70% del valor comercial	\$ 929,982.73

B. Imposibilidad Material.

Toda vez que la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.**, incumplió la Norma Oficial Mexicana **NOM-196-SCFI-2016**. Equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones, (publicada en el DOF el 7 de noviembre de 2016 y con entrada en vigor el 06 de enero de 2017), se tiene por actualizada la infracción establecida en el artículo 178, primer párrafo, fracción IV de la Ley Aduanera, por lo que en términos del artículo 183-A, primer párrafo, fracción IV de la Ley Aduanera, dicha mercancía debe pasar a propiedad del Fisco Federal; sin embargo, como ya fue señalado con anterioridad, toda vez que existe imposibilidad material para que la mercancía en cuestión pase a propiedad del Fisco Federal, debido al hecho de que no existe información y/o documentación que permita conocer el lugar en el que se encuentra, resulta procedente aplicar lo señalado en el último párrafo del artículo 183-A en cuestión, el cual establece que: "Cuando existiere imposibilidad material para que las mercancías pasen a propiedad del Fisco Federal, el infractor deberá pagar el importe de su valor comercial en el territorio nacional al momento de la aplicación de las sanciones que correspondan", por lo que se determinó un total de Imposibilidad Material de \$ 1,328,546.76 (un millón trescientos veintiocho mil quinientos cuarenta y seis pesos 76/100 M.N.), como se muestra a continuación:

Numero de pedimento	Valor comercial de la mercancía por pedimento
23 53 1852 3000150	\$ 142,082.00
23 53 1852 3000193	\$ 94,575.00
23 53 1852 3000248	\$ 68,275.71
23 53 1852 3000287	\$ 41,228.93
23 53 1852 3000312	\$ 187,164.33
23 53 1852 3000451	\$ 107,551.00
23 53 1864 3012009	\$ 120,560.43
23 53 1864 3012030	\$ 60,778.00
23 53 1864 3012047	\$ 57,035.08
23 53 1864 3012070	\$ 136,658.00
23 53 1864 3012071	\$ 234,898.28
24 53 1864 4009415	\$ 77,740.00

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

TOTAL	\$ 1,328,546.76
Imposibilidad material	\$ 1,328,546.76

Puntos resolutivos

Esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas, SEGUNDA párrafo primero fracciones I y II, TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafo, OCTAVA, párrafo primero, fracción II, incisos a) y NOVENA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo de fecha 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y modificado por la publicación del Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2020; así como en las Cláusulas PRIMERA, primer párrafo fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, IX, X, XI, XII, TERCERA, primer párrafo, fracción I del Anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Marzo del 2024 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 26 de Marzo del 2024, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo, fracción IV, 26 y 33 primer párrafo, fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo vigente; así como los artículos 1 primer párrafo, fracciones I y II, 2, 4 primer párrafo, fracciones II, III, IV y último párrafo, 5, 7 primer párrafo, 10 primer párrafo fracciones XI, XXII, XXIII y XLV, 13, 14, 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafo, 24, y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo vigente; así como el artículo 27, primer párrafo, fracción V, inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal; artículos 1, 6, párrafo primero, numeral 1, inciso c), 7, 8, primer y último párrafos, 9, primer párrafo, 17, párrafo primero, fracciones I, II, XI, XI Bis, XII, XIV, XX, XXVIII, XXIX y XLVIII, segundo y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas las normas legales antes citadas vigentes; así como en los artículos 33, último párrafo, 48 primer párrafo fracción IX, 50, 51 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación; 144 primer párrafo, fracciones II, VII, XV, XVI y XXXIX de la Ley Aduanera, y en el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

Federación vigente, procede a determinar el crédito fiscal a cargo de la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.**

PRIMERO. – En virtud de los hechos que han sido señalados en la presente resolución, se determina un Crédito Fiscal a cargo de la contribuyente **COMERCIALIZADORA EL PUERTO DE CHACAHUA, S.A. DE C.V.**, en cantidad de \$2,258,529.49 (dos millones doscientos cincuenta y ocho mil quinientos veintinueve pesos 49/100 M.N), el cual se desglosa a continuación:

Concepto	Importe
Multa por incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-196-SCFI-2016	\$ 929,982.73
Imposibilidad material de conformidad al artículo 183-A, primer párrafo, fracción IV de la Ley Aduanera	\$1,328,546.76
Total	\$2,258,529.49

SEGUNDO. – El crédito fiscal determinado a su cargo en la presente resolución deberá ser enterado en una institución de crédito autorizada de su preferencia, previa solicitud de línea de captura para su pago mediante el correo electrónico coex.satq@qroo.gob.mx o bien en las oficinas ubicadas en Av. Bonampak N.77 S.M. 3 Mza. 20 Lote 29-01, 4º piso Local 401-402 C.P. 77500, Colonia Centro Cancún, Quintana Roo, México, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 20, penúltimo párrafo del citado Código, aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º, de la Ley Aduanera vigente.

TERCERO. – Se hace de su conocimiento que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción en las sanciones impuestas con base en la Ley Aduanera en un 20%, calculado sobre el monto de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 199, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera.

CUARTO. – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios

- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada el 28 de diciembre de 2025.



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/0257/2026
EXPEDIENTE: CGA2300008/25
RFC: CPC2203078J4**

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

QUINTO. – Procédase a su notificación.

**ATENTAMENTE.
EL DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES.



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL

